



Archivo
Nacional
de Chile

F: 11

Folio Res. N° 11
 Fecha 3-9-79
 SU SECRETARIA

Rel. es. 11 -
 ca 4-1-79 -
 T R I A

0012

RESERVADO S.G. N° _____

ANT.: Oficio S.G. N° 1657, de Septiembre 14 de 1978.

MAT.: Remite nómina de quiebras ingresadas desde Septiembre a Diciembre de 1978.

SANTIAGO, 3 de Enero de 1979.

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1.- Complementando oficio señalado en ANT., adjunto me permito remitir al Sr. Subsecretario nómina de quiebras ingresadas al Servicio a mi cargo durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1978, con indicación de las Sindicaturas Jurisdiccionales que tienen a su cargo la tramitación de estas causas, Juzgados, fecha declaratorias y estado en que se encuentran, según abreviaturas que se indican al final de dicha nómina.

2.- El total de las quiebras ingresadas durante el año 1978, incluyendo convenios judiciales, alcanzó a 321, esto es, un 42,66% más que el año 1977.

2.1.- Cábeme recordar que a su vez el ingreso de quiebras durante el año 1977 (225), significó un aumento del 70,45% sobre las quiebras declaradas en el año 1976.- Me permito proporcionar esta información para que se aprecie cabalmente el esfuerzo que ha tenido que desarrollar el personal de la Sindicatura a mi cargo para enfrentar una tarea que ha aumentado considerablemente en número y complejidad, con medios humanos y materiales muy restringidos.

Saluda atentamente a Ud.



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
 Abogado
 Síndico General de Quiebras

E.m.o.-

DISTRIBUCION

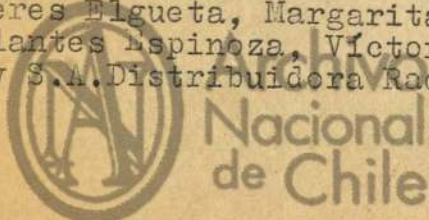
- Sr. Subsecretario de Justicia
- Archivo RES.-



Archivo
 Nacional
 de Chile

NOMINA DE QUIEBRAS INGRESADAS A LA SINDICATURA GENERAL EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 1978.-

<u>QUIEBRA</u>	<u>JURISD.</u>	<u>JUZG.</u>	<u>DECLARAT.</u>	<u>ESTADO TRAMITAC.</u>
Agrícola Stgo., o S.A.C. Agrícola Stgo. Soc.	Stgo.	2°	20-11-78	-
Alfa, Empresa Constructora	Concep.	3°	20-10-78	A:10-11-78
Ania García, Ramón	Valp.	V.Alemana	29-9-78	A:30-10-78
Alpina Ltda. Confecciones SCo.	Stgo.	7°	20-10-78	-
Ahumada y Cía. Ltda. Soc.	Stgo.	3°	7-11-78	-
Agrosol Ltda. Industria	Chillán	2°	8-11-78	-
Abu-Ghosh y Tabja Ltda. Soc. Com.	Stgo.	6°	20-11-78	-
Arueste Ltda. Soc. Com. Plásticos Industriales	Stgo.	5°	30-10-78	-
Adriana Santa, Cía. Minera	Stgo.	4°	7-9-78	-
Adriana S. Santa, Cía. Minera	Stgo.	6°	6-9-78	AC.
Aconcagua Ltda. Soc. Minera	Ant.	3°	21-9-78	-
Agrícola e Industrial del Sur Ltda. Soc.	Stgo.	2°	25.9.78	-
Agropecuaria Arica Ltda., Cooperativa	Iquique	3° Arica	14-9-78	-
Agrícola Ltda. "Ecoma Ltda." Soc. Centro de reparación y mecanización	TM.	Collipulli	12-4-78	-
Automotriz Vía 60 Ltda., Empresa Nac.	Stgo.	3°	3-10-78	A:14-11-78
Arica Ltda. Soc. Comercializadora de	Stgo.	6°	16-8-78	-
Abuhadba Stefan, Yusef	Stgo.	2°	29-9-78	A:23-10-78
Bravo Jimenes, Nélon	Stgo.	2°	20-9-78	-
Bendek Bendek, José Domingo	Stgo.	1° San Míg.	27-10-78	-
Boreal Ltda. Soc. Transportes	Stgo.	5°	6-12-78	-
Bazan Nuñez, Jorge	Stgo.	1°	14-12-78	-
Brañas del Canto, Jorge	Stgo.	6°	18-8-78	-
Bolocco y Cía. S.A.I.V. Soc. Com.	Stgo.	3°	4-9-78	Resp. auto de qbra. 6-9-78
Bolocco Ltda. y Cía. S.P.A Encomandada por acciones, Soc. Importadora	Stgo.	1°	22-9-78	-
Prop. de conv. Judic. Prevent. Bedwell y Cía. (Soc. de hecho)	Concep.	2°	9-11-78	-
Casanova Hnos. Ltda. Soc.	Vald.	2°	13-10-78	A:20-10-78
Cep Ltda., Cía. Agrícola y Forestal	Stgo.	1°	18-1-78	-
Ceppat Ltda. S.C. Centro Educativo	Stgo.	5°	24-11-78	-
City Radio S.A. Distribuidora Comercial	Stgo.	5°	24-11-78	-
Caceres Elgueta, Margarita	Valp.	1°	24-10-78	A:10-11-78
Collantes Espinoza, Víctor	Valp.	San Felipe	6-11-78	-
City S.A. Distribuidora Radio	Stgo.	6°	23-11-78	AC.





Archivo
Nacional
de Chile

	<u>QUIEBRA</u>	<u>JURISD.</u>	<u>JUZG.</u>	<u>DECLARAT.</u>	<u>ESTADO TRAMITAC.</u>
-	Clínica y Maternidad . . . Be lén	Stgo.	5°	31-7-78	-
-	Cables y Cadenas Ltda., Soc.	Stgo.	3°	5-10-78	-
-	Cooperativa Agrícola Regio- nal Río Bueno y Osorno Ltda.	Vald. no	1° Osor	30-8-78	-
-	Castro Vicencio, Iirio	Ant.	2°	19-8-78	A:6-9-78
-	Copihue Ltda. Soc. Com. y Dist. de libros	Stgo.	7°	20-10-78	A:27-10-78
CH	Chandía Carrasco, Víctor	Iquique	2°	18- 8-78	-
D	- Durán Morales y Cía. Ltda. Ma rio, Soc. Empresa Const.	Stgo.	4°	6-9-78	-
-	Domb y Cía. Ltda., Soc. Com.	La Sere na Ovalle	2°	4-10-78	-
-	Demoliciones y Estacionamien tos Ltda. Soc. de	Stgo.	5°	11-10-78	-
-	Depetris Ltda. Const. Soc.	Stgo.	6°	17-11-78	-
E	- Espinoza Olmos, Juan Hto.	Stgo.	5°	22-12-78	-
F	- Forner Melò, Willy	Stg o.	4°	31-8-78	-
-	Ferrer Poblete, Antonio	Stgo.	7°	18-10-78	-
-	Fernandez Silva, Osvaldo	Stgo.	7°	19-10-78	-
-	Fierro Orve, Raúl	Chillán	San	31-10-78	-
-	Facilplan Ltda. Soc. Adminis tradora	Stgo.	5°	24-11-78	-
G	- González Mendez, Marjorie	Concep.	2°	3-10-78	A:16-10-78
-	Gaete Contreras, María	Stgo.	2°	11-7-78	-
-	Gavilán Camacho, José E.	Stgo.	7°	23-10-78	-
-	Gili Aragonesa, Dora	Valp.	1°	27-9-73	-
-	Guzman y Cía. S.A. Manufac turera de metales, Soc.	Valp.	Quil pué	17-10-78	-
-	González Aguirre y Cía. Ltda.	Pta. Arenas	1°	27-10-78	-
-	Guzmán Valdivia, Celia	Valp.	2°	16-10-78	A:8-11-78
-	Garnat y Cía. Ltda. Distri buidora	Stgo.	1°	29-11-78	-
H	- Hartard Ltda. Emilio y Maxi miliano, Soc.	Stgo.	4°	13-10-78	-
-	Hurtado Tribaldo, Olga	Stgo.	3°	20-10-78	-
-	Huillin Ltda. Soc. Agrícola y Maderera	Stgo.	6°	28-11-78	-
I	- Industria Metalurgica Meca nizada en serie y componen tes automotrices Ltda. Soc. Com.	Valp.	1°	4-9-78	-





	<u>QUIEBRA</u>	<u>JURISD.</u>	<u>JUZG.</u>	<u>DECLARAT.</u>	<u>ESTADO</u> <u>TRAMITAC.</u>
I	Implagro Chilena Ltda., Soc. Stgo. Implementos Agrícolas o "ramsónes Chilena Ltda."		6°	30-11-78	-
J	Jaramillo Adriasola, Hernán Stgo.		1°	31-10-78	-
L	Lanchares Y Cía. Ltda., Soc. Valp.		1°	23-11-78	-
-	Los Libertadores Ltda., Trans Stgo. portes Internacionales		3°	2-10-78	-
-	La Ermita Ltda., Establecimien Stgo. to		3°	16-10-78	-
-	López Navarro, María Stgo.		3°	23-10-78	-
-	La Table Du Roi Ltda. Comer Stgo. cial		3°	4-9-78	-
-	Lavanderos e Hijo Ltda. Ma- Stgo. ría Luisa Soc.		3°	9-11-78	-
-	Libertad y Cía. Soc. Anónima Stgo. Fundición		3°	21-11-78	-
M	Manns Diocarea, Eduardo Stgo.		4°	22- 8-78	-
-	Martínez Martínez, Carlos Stgo.		3°	1-9-78	-
-	Maturana Donoso, Guillermo Stgo.		6°	3-10-78	-
-	Mohrfoll S.A. Fca. de Maquin Stgo.		7°	10-10-78	-
-	Maldin Pérez, Ernestina Valp.		2°	13-10-78	A:24-10-78
-	Monterosa S.A. Montajes Tér Stgo. micos Soc.		6°	27-10-78	-
-	Maderera del Sur Ltda. Empre Concep. sa		2°	31-10-78	A: 8-11-78
-	Moreiro Losada, Eduardo Stgo.		1° San	15-11-78	-
-	Mendez Medina, Luis Concep.		Mig. 1°	24-11-78	-
-	Mathi Herrera, Leonardo Tco.		1°	30-11-78	-
O	Ortiz Peña, Hugo Concep.		4°	29-9-78	-
-	Oliver Medina, Ivan Tco.		Nueva Imp.	20-9-78	-
P	Pacheco Rojas, Carlos Concep.		1°	24-8-78	A:4-9-78
-	Perinetti Calderón, Ernesto Valp.		2°	5-9-78	A:28-9-78
-	Puigrrredon Falco, Eduardo Stgo.		5°	11-10-78	-
-	Pedrals y Cía. S.C. Colec- Valp. tiva		1°	21-9-78	-
-	Pesquera Celis y Cía. Ltda. Stgo. Soc. Empresa		7°	19-10-78	a
-	Pesquera Punta Arenas Ltda. P.Aren- Soc. Con. nas		1° Mg.	5-10-78	-
-	Pedrals Vargas, Dolores del Valp. C.		1°	27-9-78	-
-	Pino Avila Pedro Concep.		4°	31-10-78	-
-	Parra Lastra, Guillermo Concep.		1°	2-11-78	A:8-11-78
-	Peña Salazar, Alberto Concep.		2°	31-10-78	A:23-11-78

QU

Pa
Pa

Qu

Ro
Ri
Ro
So
Ri
Ru
So

"
d
S
O
S
M
S
C
P
S
M
S
S
S
O



Archivo
Nacional
de Chile

<u>QUIEBRA</u>	<u>JURISD.</u>	<u>JUZGADO</u>	<u>DECLARAT.</u>	<u>ESTADO TRAMITAC.</u>
Poblete Jorquera, Osvaldo	Stgo.	7°	27-11-78	-
Parra Lastra, Guillermo	Concep.	1°	1-12-78	-
Quiñones Sepúlveda, Raúl	Chillán	3°	13-10-78	-
Rodríguez y Sáez Ltda., Soc.	Concep.	2°	6-10-78	-
Ríos Maldonado, Ramiro	Stgo.	1°	9-10-78	-
Roche y Cantero Ltda., Soc. Constructora	Iquique	1°	7-11-78	-
Riquelme Reyes, Andrés	Concep.	4°	27-11-78	-
Ruiz Clavijo y Cía. Ltda., Soc. Clemente	P. Montt	2°	6-10-78	-
"SOPRUCHIL" Soc. Exportadora de Frutos de Chile Ltda.	Stgo.	6°	12- 9-78	-
Sanhueza Martínez, Ramón Orlando	Iquique.	2°	25- 9-78	-
Santa Rosa de Chile, Cía. Molinera	Stgo.	2°	29- 9-78	-
Santa Rosa de Chile S.A., Cía. Molinera	Concep.	2°	4-10-78	Ac -
Prop. de Conv. Judic. Prevent. SAT Ltda., Exportadora y Co- mercial	Stgo.	4°	14-11-78	-
Salazar García, Julio Aníbal	Concep.	1°	24-11-78	-
Stereo Ltda., Importador	Stgo.	1°	31-10-78	-
Santelices Ortiz Ltda., Soc. Com. Washington	Stgo.	1°	11- 9-78	-
Tajamar Ltda., Soc. Distrib.	Stgo.	7°	4- 9-78	-
Tupahue Ltda., Comercial	Stgo.	5°	4- 8-78	-
Temuco Ltda., Soc. Com. Cen- tral de Compras Cámara de Comercio Minorista	Temuco	1°	2-10-78	-
Tennen Schrage, Felipe	Valpso.	Calera	22- 9-78	-
Transporte y Comercio Ltda., Soc. Com.	Valpso.	2°	5- 9-78	-
Tour Ltda., Soc. Metropolitan	Stgo.	5°	24-11-78	-
Urzúa Letelier, Fernando	Stgo.	3°	17-10-78	-





Archivo
Nacional
de Chile

QUI

Ve
Ve
Ve
Va

Za

BV/

QUIEBRA

<u>JURISD.</u>	<u>JUZGADO</u>	<u>DECLARATO.</u>	<u>ESTADO</u> <u>TRAMITAC.</u>
----------------	----------------	-------------------	-----------------------------------

Ventura Sevita, Jacobo	Stgo.	1°	30- 8-78	-
Venegas Pardo, Samuel	Concep.	1° Thno	30- 9-78	S/B 19-10-78
Vera Macher, Jorge	Stgo.	1°	25- 7-78	A : 6-11-78
Varas Fernández, Mónica	Valpso.	2°	16-10-78	-

Zabala Villar Ltda., Soc.	Valpso.	1°	2 -10-78	A :27-10-78
---------------------------	---------	----	----------	-------------

BV/tbr

ooooooooo _o_ oooooooooo

ABREVIATURAS

- A : Alzada
- : En tramitación
- S/B : Sin Bienes
- Ac : Acumulada



STRE
Hep

1880-1881

1882-1883

1884-1885

1886-1887

1888-1889

1890-1891

1892-1893

1894-1895

1896-1897

1898-1899



Archivo
Nacional
de Chile

RES.: Nº 419

ANT.:

MAT.: Informa sobre situación que indica y solicita adopción de medidas pertinentes. -

SANTIAGO, 14 FEB. 1979

DE : MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION - SUBROGANTE

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Durante la tramitación de una materia que es competencia de este Ministerio, han surgido problemas jurídicos cuya resolución puede lograrse más eficientemente, con la cooperación del Consejo de Defensa del Estado, Organismo que depende de US. y que por ley le corresponde la representación del Fisco ante los Tribunales de Justicia, como asimismo, dejar de manifiesto la irregular actitud de un funcionario público de la dotación de la Sindicatura de Quiebras.

A fin de ilustrar acertadamente a US. sobre la situación producida es necesario poner en vuestro conocimiento los siguientes antecedentes:

1) Con fecha 27 de Enero de 1978, se denunció a este Ministerio la herencia vacante quedada al fallecimiento de doña Teolinda Pérez Pacheco, ocurrido con esa misma fecha en la ciudad de Valdivia, lugar en que dicha señora tenía su domicilio y bienes. En la denuncia mencionada se hacía presente al Fisco, que el patrimonio de la causante estaba constituido, entre otros bienes, por los fundos Cau-Cau y Las Animas, acompañándose por el denunciante los títulos que acreditaban esas circunstancias, debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia.

2) En cumplimiento a la obligación que le señala la ley, este Ministerio solicitó para el Fisco de Chile, por intermedio de su Oficina Provincial en Valdivia, la posesión efectiva de la herencia vacante de doña Teolinda Pérez Pacheco. La diligencia se efectuó con la colaboración del Abogado Procurador Fiscal y se tramitó ante el Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Valdivia, dictándose con fecha 17 de Abril de 1978, el auto de posesión efectiva a favor del Fisco y practicándose la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador el día 31 de Mayo de ese mismo año.

3) Al tratar de practicar la inscripción especial de herencia, el Fisco se encontró con la sorpresa que los fundos Cau-Cau y Las Animas, pertenecientes al patrimonio de la causante, según los antecedentes que se acompañaban, se habían inscrito después del fallecimiento de doña Teolinda Pérez a nombre de don Narciso Sánchez Cabrera y posteriormente, a nombre de la Sociedad Sánchez e Hijo Ltda.



Archivo
Nacional
de Chile

118

RECEBIDO

FECHA

MEMORIA SOBRE SITUACIÓN DE
INDICADORES Y SOLICITUDES
DE MEDIDAS PERTINENTES.

7.157

SANTIAGO, 14 FEB 1978

DE : MINISTERIO DE FISCALÍA Y COORDINACIÓN - SUBSECRETARÍA
A : S.E.A., MINISTERIO DE JUSTICIA

Durante la realización de una materia que es compe-
tencia de este Ministerio, han surgido problemas jurídicos
con cuya resolución debe lograrse más eficientemente
con la cooperación del Consejo de Defensa del Estado,
Organismo que depende de U.S. y que por ley le corresponde
de la representación del Fisco ante los Tribunales de
Justicia, como asimismo, dejar de manifestar la inapropiada
la actitud de un funcionario público de la Dirección de
la Sindicatura de Cuentas.

A fin de ilustrar acertadamente a U.S. sobre la si-
tuación producida es necesario poner en su conocimiento
mientras los siguientes antecedentes:

1) Con fecha 27 de Enero de 1978, se denunció a este Mi-
nisterio la herencia vacante que quedaba al fallecimiento de
doña Teodora Pérez Pacheco, ocurrida con esa misma fe-
cha en la ciudad de Valdivia, lugar en que dicha señora
tenía su domicilio y bienes. En la denuncia mencionada
se hacía presente al Fisco, que el patrimonio de la cau-
sante estaba constituido, entre otros bienes, por los
fondos Gau-Gau y Las Animas, acompañándose por el denun-
ciante los títulos que acreditaban esas circunstancias,
debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del
Conservador de Bienes Raíces de Valdivia.

2) En cumplimiento a la obligación que la señala la ley,
este Ministerio solicitó para el Fisco de Chile, por in-
termedio de su Oficina Provincial en Valdivia, la posesión
de la herencia vacante de doña Teodora
Pérez Pacheco. La diligencia se efectuó con la colabo-
ración del abogado Procurador Fiscal y se trató ante el
primer Juzgado de Letras de la ciudad de Valdivia, dis-
tribuyéndose con fecha 17 de Abril de 1978, el auto de posesión
de la herencia a favor del Fisco y otorgándose la ins-
cripción en el Registro de Propiedad del Conservador el
día 31 de Mayo de ese mismo año.

3) Al tratar de practicar la inscripción especial de he-
rencia, el Fisco se encontró con la sorpresa que los fun-
dos Gau-Gau y Las Animas, pertenecientes al patrimonio
de la causante, según los antecedentes que se acompaña-
ron, se habían inscrito después del fallecimiento de
doña Teodora Pérez a nombre de don Juan Pérez y
posteriormente, a nombre de la
señalada.



4) Efectuadas las investigaciones pertinentes por orden de este Ministerio, se ha podido comprobar que los predios individualizados salieron del patrimonio de la causante mediante una serie de argucias practicadas por el abogado don Daniel Sánchez Díaz, síndico de Quiebras de Valdivia y hasta hace algún tiempo integrante de la I. Corte de Apelaciones de esa ciudad. El profesional referido era el abogado de doña Teolinda Pérez Pacheco, dama que falleció a la edad de 77 años, víctima de un cáncer gástrico y, según declaraciones, con sus facultades mentales perturbadas durante los meses anteriores a la muerte. De las investigaciones practicadas pudieron descubrirse los siguientes hechos:

a) El abogado Daniel Sánchez indujo a la causante para que le confiriera un mandato con el objeto de representarla en unos juicios en que ésta tenía interés, pero además, consiguió que se le otorgaran amplias facultades para vender, permutar, enajenar, etc., todo tipo de bienes. El mandato se otorgó por escritura de 25 de Agosto de 1977, cinco meses antes de la muerte de la causante, mientras ya se encontraba aquejada de mortal enfermedad y con sus facultades intelectuales muy disminuidas a causa del mal y de su avanzada edad. La circunstancia de haber sido doña Teolinda Pérez de muy precarios conocimientos debe haber conspirado también para conceder un mandato de las características del anotado.

b) El 3 de Enero de 1978, durante la agonía de la causante en la Clínica Alemana de Valdivia, el abogado nombrado hizo otorgar en una Notaría de esa ciudad, una escritura redactada por el mismo, mediante la que se le confería el dominio del fundo Cau-Cau a título de dación en pago por presuntos honorarios profesionales que le adeudaría doña Teolinda Pérez y que ascenderían a la suma de \$ 120.000.- Por esa absurda cantidad pretendía obtener un predio cuya ubicación, cabida y características hacen que su valor real, según informes, supere los \$ 4.000.000.- El instrumento mencionado fue llevado por el abogado a la Clínica para que lo firmara la causante, pero ésta se negó en repetidas oportunidades a suscribirlo.

c) El día 11 de Enero del mismo año, ocho días después de su fallido intento, el mencionado abogado compareció en la ciudad de Río Bueno y obrando en representación de la causante, gracias al mandato obtenido de ésta meses atrás, procedió a vender a su propio hijo Narciso Sánchez Cabrera, por el vil precio de \$ 175.000.- los fundos Cau-Cau y Las Animas. (Escritura de 11 de Enero de 1978). Posteriormente, días después del fallecimiento de la causante inscribió el dominio a nombre de su hijo.



4) Efectuada las investigaciones pertinentes por orden de este Ministerio, se ha podido comprobar que los dichos individuos asesinados asistieron al parlamento de la casa antes mediante una serie de agencias practicadas por el abogado don Bartolomé Sánchez Díaz, Jefe de la Oficina de Valdivia y hasta hace algún tiempo Jefe de la I. Corte de Apelaciones de esa ciudad. El profesional referido era el abogado de don Teodoro Pérez Paredes, dama que falleció a la edad de 77 años, víctima de un cáncer gástrico y, según declaraciones, con sus facultades mentales perturbadas durante los meses anteriores a la muerte. De las investigaciones practicadas pudieran descubrirse los siguientes hechos:

a) El abogado Bartolomé Sánchez Díaz indujo a la causante para que le confiera un mandato con el objeto de realizar en unos juicios en que ésta tenía interés, no sólo a don Teodoro Pérez Paredes, sino también a don Teodoro Pérez Paredes, para vender, permutar, enajenar, etc., todo tipo de bienes. El mandato se otorgó por escritura de 25 de Agosto de 1977, cinco meses antes de la muerte de la causante, mientras ya se encontraba sujeta de mortal enfermedad y con sus facultades intelectuales muy disminuidas a causa del mal y de su avanzada edad. La circunstancia de haber sido don Teodoro Pérez de muy precarios conocimientos debe haber connotado también para conceder un mandato de las características del anotado.

b) El 3 de Enero de 1978, durante la época de la causante en la Clínica Alemana de Valdivia, el abogado nombrado hizo otorgar en una Notaría de esa ciudad, una escritura redactada por el mismo, mediante la que se le confiere el dominio del fundo Can-Cau a título de dación en pago por presuntos honorarios profesionales que le adeudaría don Teodoro Pérez y que ascenderían a la suma de \$ 120.000.- por esa absurda cantidad pretendía obtener un predio cuya ubicación, calidad y características hacen que su valor real, según informes, supere los \$ 4.000.000.- El instrumento mencionado fue llevado por el abogado a la Clínica para que lo firmara la causante, pero ésta se negó en repetidas oportunidades a suscribirlo.

c) El día 11 de Enero del mismo año, ocho días después de su fallido intento, el mencionado abogado compareció en la ciudad de Río Bueno y obrando en representación de la causante, gracias al mandato otorgado de esta misma época, procedió a vender a su propio hijo Narciso Sánchez Cabrera, por el vil precio de \$ 175.000.- los fundos Can-Cau y Las Animas. (Escritura de 11 de Enero de 1978). Posteriormente, días después del fallecimiento de la causante suscribió el mismo a nombre de su hijo.



d) No satisfecho con lo obrado y con la manifiesta intención de asegurar sus maniobras, don Daniel Sánchez y su hijo, constituyeron la Sociedad Sánchez e Hijo Ltda., persona jurídica a la que se aportó en propiedad el fundo Cau-Cau.

e) En vista de los antecedentes reunidos, a requerimiento de la Oficina Provincial de Tierras y Bienes Nacionales de Valdivia, el Procurador Fiscal interpuso, el 5 de Octubre de 1978, ante el Segundo Juzgado de Letras de esa ciudad, demanda en juicio ordinario civil, caratulada "Fisco de Chile con Daniel Sánchez", por la que se pretendía obtener del Tribunal la declaración de inexistencia o nulidad de los contratos que transfirieron el dominio de los predios a don Narciso Sánchez Cabrera y, posteriormente, a la Sociedad Sánchez e Hijo Ltda.

f) Por su parte, don Daniel Sánchez, "descubrió" en don Antonio Pérez Quilempán, un presunto heredero de doña Teolinda Pérez Pacheco, según él, hermano legítimo de la causante. Por escritura de 23 de Mayo de 1978, hizo que esa persona le cediera el 50% de sus pretendidos derechos hereditarios y procedió, a continuación, por sí y en representación de su cedente a demandar al Fisco mediante juicio ordinario de acción de petición de herencia, caratulado "Daniel Sánchez con Fisco de Chile" que se sigue en el Tribunal antes indicado. La acción entablada estaba destinada a obtener el reconocimiento de herederos con mejor derecho que el Fisco en la herencia de la causante. Cabe hacer presente a US. que por indagaciones ordenadas por el Gobernador Militar de Valdivia se pudo comprobar que don Antonio Pérez Quilempán jamás tuvo intenciones de ceder el 50% de sus derechos al abogado Sánchez y que por ser totalmente analfabeto, la escritura de cesión fue firmada a ruego suyo por otra persona.

5) Los hechos evidenciados en la investigación que se decretara y que se han relatado a US., configuran, en opinión de este Ministro, antecedentes suficientes para estimar que el abogado Daniel Sánchez Díaz ha fraguado un fraude en perjuicio del Fisco, toda vez que con sus dolosas maquinaciones ha pretendido sacar del dominio de la causante dos predios de gran valor, privando al Fisco de una cuantiosa herencia que por derecho le corresponde. Sin duda alguna, la circunstancia de ocupar el profesional citado el cargo de Síndico de Quiebras de Valdivia constituye una agravante de su conducta y un atentado en contra de la imagen y buen nombre de los servidores públicos de esa ciudad. El Ministro infrascrito puede asegurar a US., por informaciones que obran en su poder, que este asunto ha alcanzado connotaciones de escándalo público en la referida ciudad y que el ex-

Archivo
Nacional
de Chile

d) No asistiendo con lo ordenado y con la manifiesta intención de asegurar sus mandatos, don Daniel Sánchez y su hijo, constituyeron la Sociedad Sánchez e Hija Ltda., persona jurídica a la que se aportó en propiedad el fundo Cau-Cau.

e) En vista de los antecedentes reunidos, a requerimiento de la Oficina Provincial de Tierras y Bienes Nacionales de Valdivia, el Procurador Fiscal Interjuzgado el 2 de Octubre de 1978, ante el segundo Juzgado de Letras de esa ciudad, demanda en juicio ordinario civil, caratulado "Fisco de Chile con Daniel Sánchez", por la que se pretende obtener del Tribunal la declaración de inexistencia o nulidad de los contratos que transitaron con el dominio de los predios a don Narciso Sánchez Cáceres y, posteriormente, a la Sociedad Sánchez e Hija Ltda.

f) Por su parte, don Daniel Sánchez, "descubridor" en don Antonio Pérez Guillermo, un presunto heredero de don Teodoro Pérez Pacheco, según el hermano legítimo de la causante. Por escritura de 23 de Mayo de 1978, há, no que esa persona le cediera el 50% de sus pretendidos derechos hereditarios y procedió, a continuación, por sí y en representación de su cadente a demandar al Fisco mediante juicio ordinario de acción de petición de herencia, caratulado "Daniel Sánchez con Fisco de Chile" que se sigue en el Tribunal antes indicado. La acción entablada estaba destinada a obtener el reconocimiento de herederos con mejor derecho que el Fisco en la herencia de la causante. Cabe hacer presente a U.S. que por indicaciones ordenadas por el Gobernador Militar de Valdivia se pudo comprobar que don Antonio Pérez Guillermo jamás tuvo intenciones de ceder el 50% de sus derechos al abogado Sánchez y que por ser totalmente analfabeto, la escritura de cesión fue firmada a ruego suyo por otra persona.

g) Los hechos evidenciados en la investigación que se decreta y que se han relatado a U.S., confirman, en opinión de este Ministro, antecedentes suficientes para estimar que el abogado Daniel Sánchez Díaz ha fragado un fraude en perjuicio del Fisco, toda vez que con sus dolosas maquinaciones ha pretendido sacar del dominio de la causante dos predios de gran valor, privando al Fisco de una cuantiosa herencia que por derecho le corresponde. Sin duda alguna, la circunstancia de ocupar el profesional citado el cargo de Jefe de Guías de Valdivia constituye una agravante de su conducta y un atentado en contra de la imagen y buen nombre de los servidores públicos de esa ciudad. El Ministro Interjuzgado puede asegurar a U.S., por informaciones que obran en su poder, que este asunto ha alcanzado considerable trascendencia pública en la referida ciudad.



Archivo Nacional de Chile

-.Jex\MM\BRI
:INDICACION

ex-Gobernador Militar hicieron cuanto estuvo en sus manos para remover al profesional indicado de su cargo de Síndico de Quiebras, sanción que estaría a punto de dictarse y que fuera propuesta a consecuencias de un sumario administrativo ordenado seguir, al parecer por orden de US. También se ha sabido que el señor Sánchez ha dejado de ser abogado integrante de la I. Corte de Valdivia.

-.ovidua -

6) Las razones señaladas y el resguardo del interés fiscal han llevado a este Ministerio a representar al Procurador Fiscal de Valdivia, por intermedio de nuestro Jefe Provincial, la urgente necesidad de que sin perjuicio de las acciones civiles entabladas - de lato conocimiento y de incierto resultado - interpóngase, además, en contra de don Daniel Sánchez Díaz y de su hijo, la querrela criminal por el fraude que los citados han fraguado en perjuicio del Fisco. La acción solicitada es de rápido resultado y permitiría ingresar al patrimonio del Fisco los predios ya individualizados, castigándose, también, a los culpables del delito cometido. Sin embargo, a pesar de los requerimientos efectuados y de los serios antecedentes acumulados, la querrela hasta la fecha no ha sido deducida. La razón alegada para ello es que el Consejo de Defensa del Estado "estima que no corresponde iniciar acciones criminales".

7) US. concordará con el infrascrito en que la respuesta que se ha dado a este Ministerio no se compece en nada con la gravedad de los hechos que se han denunciado y que son conocidos por el Procurador Fiscal de Valdivia. Es más, este Ministro estima que la acción penal que se ha negado a patrocinar el funcionario señalado, no puede constituir un acertado y eficaz resguardo del interés del Fisco de Chile. Muy por el contrario, esa negativa impide incrementar el patrimonio fiscal con una cuantiosa herencia de la que forman parte los fundos Cau-Cau y Las Animas de 133 y 23 Hás., respectivamente y cuyo valor supera en conjunto los \$ 5.000.000.-

Las consideraciones anteriores han llevado a este Ministro a poner en conocimiento de US. el referido problema a fin de que, si lo estima a bien, se sirva arbitrar las medidas conducentes a darle una solución adecuada. Para tales efectos, me permito insinuar a US. la conveniencia de instruir al Consejo de Defensa del Estado en el sentido de deducir, por intermedio del Procurador Fiscal de Valdivia, querrela criminal por fraude en perjuicio del Fisco, en contra del abogado Daniel Sánchez Díaz y de su hijo Narciso Sánchez Cabrera y de todos aquellos que aparezcan como autores, cómplices o encubridores de los hechos denunciados, y al mismo tiempo se adopten las prevenciones administrativas que procedan para sancionar al síndico de quiebras de Valdivia.

Saluda atentamente a US.



Archivo
Nacional
de Chile



LUIS BEYTTA BARRIOS
Ministro de Tierras y Colonización. Subrogante.

LBB/HMM/xet.-

DISTRIBUCION:

- ex-Gobernador Militar Militar
- Gab. Ministro.-
- Gab. Subsecretario.-
- Presidente Cons. Def. del Est.-
- Asesoría de Abogados.-
- Ofic. Prov. de Valdivia.-
- Depto. Bienes Nacionales.-
- Oficina de Partes.-
- Archivo.-

6) Las razones señaladas y el resguardo del interés fiscal han llevado a este Ministerio a representar al Procurador Fiscal de Valdivia, por intermedio de nuestro Jefe Provincial, la urgente necesidad de que sin perjuicio de las acciones civiles señaladas - de hecho conocimiento y de hecho resguardo - interponga, además, en contra de don Daniel Sánchez Díaz y de su hijo la querrela criminal por el fraude que los citados han perpetrado en perjuicio del Fisco. La acción solicitada es de rápido resultado y permitirá ingresar al patrimonio del Fisco los predios ya individualizados, caudales, también, a los culpables del delito cometido. Sin embargo, a pesar de los requerimientos efectivos y de los serios antecedentes acumulados, la querrela hasta la fecha no ha sido deducida. La razón alegada para ello es que el Consejo de Defensa del Estado estima que no corresponde iniciar acciones criminales.

7) US. concordará con el infrascripto en que la respuesta que se ha dado a este Ministerio no se compare en nada con la gravedad de los hechos que se han denunciado y que son conocidos por el Procurador Fiscal de Valdivia. Es más, este Ministro estima que la acción pedida que se ha negado a patrocinarse el funcionario señalado, no puede constituir un acierto y eficaz resguardo del interés del Fisco de Chile. Muy por el contrario, esa negativa impide incrementar el patrimonio fiscal con una cuantiosa herencia de la que forman parte los fundos Cas-Cau y Las Animas de 133 y 23 Hás., respectivamente y cuyo valor supera en conjunto los \$ 2.000.000.-

Las consideraciones anteriores han llevado a este Ministro a poner en conocimiento de US. el referido problema a fin de que, si lo estima a bien, se sirva emitir las medidas conducentes a darle una solución adecuada. Para tales efectos, me permito informar a US. la conveniencia de instruir al Consejo de Defensa del Estado en el sentido de deducir, por intermedio del Procurador Fiscal de Valdivia, querrela criminal por fraude en perjuicio del Fisco, en contra del apodado Daniel Sánchez Díaz y de su hijo Marcelo Sánchez Capera y de los dos aquellos que aparezcan como autores, cómplices o copartícipes de los hechos denunciados, y al mismo tiempo se adopten las prevenciones administrativas que correspondan para sancionar al síndico de quiebra.



Archivo Nacional de Chile



Ministerio de Tierras y Colonización

RES. N° 001032 /

ANT. No hay

MAT. Actuaciones Sr. Daniel Sánchez
en relación a sucesión de Da.
Teolinda Pérez, en Valdivia.

SANTIAGO, 19 FEBRERO 1979

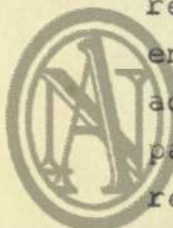
DE : PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

Se ha recibido en este Consejo, para conocimiento y sin comunicación formal, copia del oficio reservado N° 419, de 14 de Febrero en curso, dirigido a US. por el Sr. Ministro Subrogante de Tierras y Colonización.

Los antecedentes relatados en dicho oficio consignan todas las actuaciones del abogado Sr. Daniel Sánchez en relación a la sucesión de Da. Teolinda Pérez, destinadas todas a apropiarse de los bienes que pertenecieron a la causante. Esos antecedentes son conocidos del Consejo, que los ha estudiado detenidamente, al disponer y preparar la presentación de la demanda civil iniciada en contra del Sr. Sánchez y al asumir la defensa fiscal de la acción de petición de herencia planteada por éste.

El Consejo concuerda con el Ministerio de Tierras y Colonización en cuanto a la severidad con que debe calificarse la conducta del Sr. Sánchez. Pero ello no significa que esté en la razón el Sr. Ministro Subrogante al discrepar con el Consejo por no haber iniciado acción penal en contra del nombrado.

El Consejo, por acuerdo tomado en sesión de 22 de Agosto de 1978, acordó no iniciar la acción penal dado que habiéndose presentado un heredero aparente de mejor derecho que el Fisco y por haber tal heredero aparente (de quién, en un 50% de sus eventuales derechos, aparece el Sr. Sánchez, además, como cesionario) iniciado acción de petición de herencia para obtener el reconocimiento de su calidad de tal y de su derecho sobre los fundos Cau Cau y Las Animas, es manifiesto que



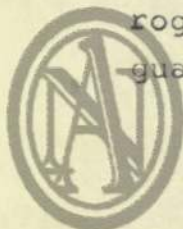
la eventual acción penal quedará supeditada a la decisión que se adopte, en definitiva, sobre esta cuestión prejudicial civil.

4. C de P de

El art. 174 del Código Orgánico de Tribunales permite al juez del proceso penal suspender el procedimiento cuando la cuestión civil aparece revestida de fundamento plausible, condición en que podría encontrarse el alegado parentesco del pretendido heredero que ha comparecido a litigar sobre petición de herencia con el Fisco. Formulada la cuestión civil dicha, corresponde al tribunal civil pronunciarse sobre ella y no otra cosa es lo que se discute en las dos demandas civiles planteadas en Valdivia, cuales son la de petición de herencia iniciada contra el Fisco por el pretendido heredero de Da. Teolinda Pérez y la de nulidad e inoponibilidad de los actos fraguados por el Sr. Sánchez para adquirir el dominio de los fundos antes citados.

Corresponde al Consejo, en forma privativa y excluyente, resolver cuales son las medidas que debe adoptar para la defensa del interés fiscal. Aún siendo innecesario justificar sus decisiones, lo expresado basta para entender que no tiene sentido entablar una querrela criminal cuyo fundamento depende enteramente de lo que se resuelva en juicios civiles pendientes sobre materias en que no compete a la justicia del crimen pronunciarse.

En las condiciones dichas no se dá el supuesto que señala el Sr. Ministro Subrogante de Tierras y Colonización en cuanto a que la querrela criminal sería "de rápido resultado" y no se puede aceptar que se impute al Abogado Procurador Fiscal de Valdivia que "se haya negado a patrocinar la acción penal" atendido que el no ejercicio de la misma se origina en una decisión del Consejo. Tampoco es aceptable, por no ser la materia de la competencia del mencionado Sr. Ministro subrogante, el que se estime que no hay "un acertado y eficaz resguardo del interés fiscal".



La eventual acción penal quedará sujeta a la decisión que se adopte, en definitiva, sobre esta cuestión procesal civil.

El art. 174 del Código Orgánico de Tribunales permite al Jefe del proceso, en el momento de la conciliación, cuando la cuestión civil que sea materia de litigio sea planteada, convalidar en sus propios términos el alegato presentado por el pretérito demandante que ha comparecido e litigar sobre el fondo de la materia con el Estado. Formada la cuestión civil dicha, corresponde al tribunal civil pronunciarse sobre ella y no otra cosa es lo que se discute en las causas de nulidad planteadas en Valdivia, contra los juicios de nulidad iniciados contra el Fisco por el pretérito demandante de la causa de nulidad y la de nulidad e impugnabilidad de los juicios de nulidad por el Sr. Gómez para impedir el cobro de los tributos en cuestión.

Corresponde al Consejo, en tanto que tribunal de instancia, resolver sobre los recursos que se interponen contra los juicios de nulidad. En el caso de nulidad de los juicios de nulidad, lo expuesto basta para entender que no tiene sentido intentar la nulidad de dichos juicios de nulidad en tanto que se encuentran de lo que se trata en juicio civil de nulidad sobre nulidad en que no respecta a la justicia del proceso planteado.

En las condiciones antes de lo que se ha expuesto que se refiere al Sr. Jefe del proceso de nulidad de los juicios de nulidad y que se refieren a la cuestión civil que se discute en el caso de nulidad de los juicios de nulidad que se ha expuesto al pretérito demandante de la causa de nulidad que se refiere a la justicia del proceso de nulidad de los juicios de nulidad. Tanto es así, por lo que se refiere a la competencia del tribunal de instancia que se discute en el caso de nulidad de los juicios de nulidad.



Archivo Nacional de Chile

El Consejo intentará la acción criminal cuando las circunstancias de los procesos civiles y demás antecedentes de la acción penal lo hagan aconsejable, conforme a la decisión que pueda adoptar la mayoría de sus integrantes según lo dispone el art. 1º de su Ley Orgánica.

Pongo en conocimiento de ese Ministerio lo que antecede, complementando antecedentes verbales que el Sr. Presidente titular ha proporcionado a US. desde que inició el Consejo su intervención en este asunto.

Saluda a US. con toda atención,

GPB/mdaz

Distrib:

1. Srta. Min. Justicia
2. Archivo



G. Bellóni
GUILLERMO PUMPIN BELLÓN
PRESIDENTE SUBROGANTE

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS; FORJADOR DE LA PATRIA

EP
TU
MIN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETO DE DEFENSA DEL ESTADO

31

El Consejo intentará la acción cri-
minal cuando las circunstancias de los procesos civiles y demás
antecedentes de la acción penal lo hagan aconsejable, conforme
a la decisión que pueda adoptar la mayoría de sus integrantes
según lo dispone el art. 19 de su Ley Orgánica.
Pongo en conocimiento de ese Minis-
terio lo que antecede, complementando antecedentes veridicos que
el Sr. Presidente Elmer no proporcionó a U.S. desde que ini-
ció el Consejo su intervención en este asunto.

Saluda a U.S. con toda atención,

[Handwritten signature]

SECRETARIO DE DEFENSA DEL ESTADO
MINISTERIO DE JUSTICIA



GPB/ndas
Discip:
1. Sr. Min. Justicia
2. Archivo



PUERTO MONTT, 12 8 FEB. 1979

RESERVADO Nº 160 -

ANT: ORD. Nº 0467, del Sr. Subsecretario de Justicia, de 26.2.79.-

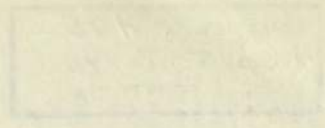
MAT: Remite información requerida. ✓

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA DECIMA REGION

A: SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- 1.- Por oficio del "antecedente", US. requiere un completo informe acerca de la situación planteada por las demandas en contra del Fisco, que ha presentado el Síndico de Quiebras de Valdivia, Abogado don Daniel Sánchez Díaz, quien aún no ha sido removido de ese Servicio, a pesar de haberse dispuesto dicha medida por la Srta. Ministro de Justicia, según se me informara anteriormente.
- 2.- Dicho funcionario, abusando de su condición de abogado de una anciana de casi nula ilustración, la hizo firmar un poder a fin de administrarle una herencia quedada al fallecimiento de un conviviente de la misma. Después de firmado el poder, fallece la anciana y vende el Haber hereditario (fondos, autos, etc.) a su hijo con quien forma una sociedad para explotar los bienes.
- 3.- El Fisco cuestionó las inscripciones conservatorias y posesiones efectivas solicitadas por el Abogado Daniel Sánchez, y logró tomar posesión de los bienes que componen la herencia presentando demanda en juicio ordinario de nulidad de la venta que el Síndico efectuó a su propio hijo, según se desprende de la escritura pública de compraventa de 11 de Enero de 1978 ante el Notario de Río Bueno, y subsecuentemente nulas todas las consecuencias o efectos que se desprenden de dicho acto jurídico. A su vez el demandado presentó acción de petición de herencia por sí y también representando a un hermano de la causante, a quien convenció de presentarse a juicio, a pesar de ser persona del campo.
- 4.- Dicha situación obra en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, quien informó al Ministerio en el año 1978, ante una solicitud del Intendente de la Décima Región, de que se sacara de su puesto o de sus funciones actuales, al Sr. Síndico de Quiebras, don Daniel Sánchez, quien con su actitud según lo expresado por el General don Luis Prüssing no prestigia al Sector Justicia, en esta Región, y produce confusión en la población y poca confianza para que mantenga un cargo tan delicado como el de Síndico.
- 5.- El suscrito ha insistido ininidad de veces ante el Sr. Síndico General de Quiebras, requiriendo antecedentes acerca de la situación

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



FUENTE MONTE,

RESERVADO Nº 11

ART: ORD. Nº 0467, del 21. Subsecretaría
rta de Justicia, de 26.2.78.

ART: Remite información requerida.

DE: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA DECIMA REGION

A: SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- 1.- por oficio del "antecedente", SR. requiere un completo informe acerca de la situación planteada por las demandas en com-
tra del plano, que se presentaba el día de la muerte de Valdivia, respecto don Daniel Sánchez Díaz, quien aún no se vi-
do renovado de ese apellido, a pesar de haberse dispuesto dicha
medida por la Srta. Ministra de Justicia, según se detallara
anteriormente.
- 2.- Dicho funcionario, al respecto de su condición de estado de una
sanción de casi nula ilustración, la hizo firmar un poder a fin
de administrarse una herencia quedada al fallecimiento de un con-
viviente de la misma, después de haberse fallecido la mu-
cama y veche el Haber hereditario (fuerzas, autos, etc.) a su hi-
jo con quien forma una sociedad para explotar las tierras.
- 3.- El Sr. cuestionó las inscripciones conservatorias y posesiones
efectivas solicitadas por el Sr. Daniel Sánchez Díaz, y luego de
en posesión de los bienes que con esas inscripciones se presentando
demanda en juicio ordinario de nulidad de la venta que el Sr. Sánchez
co efectuó a su propio hijo, según se desprende de la escritura
pública de compraventa de 11 de marzo de 1978 ante el Sr. Jefe
de Río Bueno, y su consecuencia para todas las consecuencias o
efectos que se desprenden de dicho acto jurídico. A su vez el Sr.
demandado presentó acción de nulidad de herencia por el Sr. Sánchez
también relacionado a un hermano de la causante, a quien convenció
de presentarse a juicio, a pesar de ser extraño del campo.
- 4.- Dicha situación como se conocía del Consejo de Defensa del
Estado, quien informó al Ministerio en el año 1978, ante una so-
licitud del Intendente de la Décima Región, de que se accionó de
su parte o de sus funcionarios actuales, el Sr. Sánchez de Valdivia,
don Daniel Sánchez, quien con un acta de acuerdo se expresó por el Sr.
General don Luis Prats en prestigio al sector Justicia, en esta
acción y proceso conduciendo en la población y para concluir para
que mantenga un cargo tan delicado como el de Jefe de Justicia.
- 5.- El suscrito se limitó a informar de veces ante el Sr. Jefe de
Regional de Valdivia, respecto a los antecedentes acerca de la situación



1/2.-

habiéndome informado ante mis reiteradas solicitudes, que dicho funcionario presentó sus "renuncia voluntaria" y que se está estudiando su situación; posteriormente, a los dos meses, se me indica que está siendo sometido a sumario administrativo para lo cual se le traslada a Temuco, pagándole viáticos (lo cual ha llamado la atención al Intendente) designándose Fiscal al colega del Sr. Sánchez, actual Síndico de Concepción.

- 6.- A fin de mantener informado al Jefe Regional y a la comunidad alarmada por los acontecimientos pocos gratos para nuestro Ministerio, he tratado de obrar con mucha prudencia y tino al respecto, ya que incluso la Prensa y los medios de comunicación han indagado la real situación del Síndico de Valdivia, para lo cual me he limitado a manifestar que su situación se estudia a nivel central. Además, considero que como representante del Ministerio de Justicia, ante la Décima Región, debo ser informado permanentemente por el Síndico General de Santiago, el cual ha obrado a juicio del suscrito no en la forma drástica que debió haberse impuesto desde un principio, motivo por el cual le he vuelto a solicitar hoy día mayores antecedentes, arriesgando incluso un reclamo en contra del suscrito, de su parte.
- 7.- Para mayor conocimiento de US. adjunto copia de la demanda presentada por el Fisco en contra de este funcionario, quien debería ser removido inmediatamente de sus funciones por razones de sanidad administrativa.

Saluda atte. a US.



Distribución:

- 1.- Sr. Subsecretario de Justicia - Coronel (J)
Don Eduardo Avello C.
- 2.- Archivo.



habíendose informado ante las referidas autoridades, que
dicho funcionario presentó sus "renuncia voluntaria" y que
se está estudiando su situación; posteriormente, a los dos
meses, se le indica que está siendo sometido a un curso admi-
nistrativo para lo cual se le trasladó a Temuco, por donde
viaja (lo cual ha llamado la atención al Intendente de-
partamental Plutarco del Sr. Sánchez, actual Intendente
de Concepción).

6.- A fin de mantener informado al Jefe Regional y a la comuni-
dad al respecto por los pocos antecedentes pocos para nuestro
Ministerio, se trató de obtener con mucha urgencia y tipo al
respecto, ya que incluso la prensa y los medios de comunicación
han informado la total situación del Intendente de Valdivia, para lo
cual se le limitaba a manifestar que su situación se estudia a
nivel central. Además, considerando que como representante del Mi-
nisterio de Justicia, ante la Decisión No. 10, debe ser informado
permanentemente por el Jefe Regional de Santiago, el cual ha
operado a juicio del suscrito no en la forma drástica que debió
haberse impuesto desde un principio, motivo por el cual se ha
visto a solicitar por día sucesivos antecedentes, surgiendo in-
cluso un reclamo en contra del suscrito, de su parte.

7.- Para mayor conocimiento de US, adjunto copia de la demanda pre-
sentada por el Intendente contra de este funcionario, quien debe-
ría ser resuelto inmediatamente de sus funciones por razones de
salud administrativa.

Saluda etc. a US.

JOSE LEONARDO VARGAS
SECRETARIO DE JUSTICIA
SANTO DOMINGO

Distribución:
1.- Sr. Subsecretario de Justicia - Coronel (3)
Don Ricardo Ovalle C.
2.- Archivo.



RES. S.G. Nº 362/

MAT. Remite copia de Resolución S.G.
Nº 15, de fecha de hoy.

SANTIAGO, 8 de Marzo de 1979.-



DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1.- Atendiendo su petición, adjunto le remito fotocopia de la Resolución de MAT. en virtud de la cual el suscrito acepta la renuncia "no voluntaria" del Sr. Daniel Sanchez Díaz, Síndico de Quiebras de Valdivia, dejándose constancia que dicha renuncia obedece a la medida disciplinaria aplicada por sentencia de fecha 19 de Febrero último.

2.- La Resolución que en fotocopia adjunto será remitida de inmediato a la Contraloría General de la República, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo, para cumplir el trámite de "toma de razón". De conformidad con lo dispuesto en el art. 323º del Estatuto Administrativo la renuncia sólo producirá efecto desde que quede totalmente tramitada la Resolución.

3.- Entretanto, esta Superioridad ha dispuesto que el Sr. Síndico de Puerto Montt atienda los asuntos de la Sindicatura de Valdivia, prorrogando su cometido funcionario.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- Sr. Subsecretario de Justicia
- Archivo Reservado.



ESF/vtb.

Archivo
Nacional
de Chile

INDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

NSB.-

S.G. RESOLUCION N* 13

SAN PIAGO, 8 MAR. 1979

Vistos: lo dispuesto en los arts. 183, 187 letra d), 233 letra b) y 177 letra f) del D.F.LN* 338, de 1960; lo establecido en el Sumario Administrativo ordenado instruir por Resolución S.G. N* 63, de 28 de Noviembre de 1978, y "renuncia no voluntaria" presentada por don Daniel Sánchez Díaz,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JUDICIAL		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. ESTABIL.		
DEPART. CENTRAL		
DEPART. CUENTAS		
DEPART. C.P. Y CENS. NAC.		
DEPART. TUTORIA		
DEPART. U. y T.		
DEPART. MUNICIP.		

RESUELVO:

1.- Acéptase la "renuncia no voluntaria" presentada por don DANIEL SANCHEZ DIAZ (RUN N* 232,758-9), Síndico de Quiebras Nivel II, grado 8. de la Escala Unica de Remuneraciones;

2.- Se deja constancia que dicha renuncia obedece a la medida disciplinaria aplicada por el Síndico General que suscribe, por resolución de fecha 19 de Febrero del presente año, en atención al resultado a que se llegó con motivo del Sumario Administrativo ordenado instruir al Sr. Daniel Sánchez Díaz, por Resolución S.G. N* 63, de 1978.

se y comuníquese.-

Tómese razón, registre-



MEZQUEL SAGREDO FONCEA
Síndico General de Quiebras

REFRENDACION

REP. POR \$

DEPUTAC.

LA OT. POR \$

DEPUTAC.

EDUC. DTO.





en la subdelegación Cabo Blanco, Comuna de Valdivia, cuyas inscripciones de dominios en favor de la Sra. Pérez rolan a fs. 180 Nº 182, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia de 1967 y a fs. 181, Nº 183 del mismo Registro Conservador y año. En la cláusula segunda de dicho instrumento, se estipuló que el precio de la compraventa era

la suma de ciento setenta y cinco mil pesos, indicándose, en dicha cláusula que el precio habría sido pagado en dinero efectivo a la mandante vendedora a su satisfacción. Esta afirmación

la hace el mandatario sr. Sánchez Díaz, pero no corresponde a la realidad ya que ningún pago real ha hecho don Narciso Sánchez Cabrera a la Sra. Teolinda Pérez. Incluso más, tal precio corresponde a una ficción pues la propia compraventa es simultánea con la contestación, bajo el pretexto de que con ello se va a provocar la aparición de un título translativo de dominio en favor del sr. Sánchez Cabrera, viendo que en realidad lo que pretendía el mandatario de la Sra. Teolinda Pérez era buscar un medio indirecto para recibir los predios que dijo vender en su beneficio y como dación en pago por honorarios que le adeudaría la misma Sra. Pérez. Conviene hacer una relación prolija del desarrollo de los hechos para ver cómo la afirmación anterior corresponde a una maniobra fraguada por el sr. Sánchez Díaz. La Sra. Teolinda Pérez otorgó mandato en favor del sr. Sánchez Díaz según consta de la escritura pública de 25 de Agosto de 1977, ante el Notario de Valdivia Dn. Pedro Ravanal. El mandato, obviamente, fue redactado por el sr. Sánchez Díaz y la mandante lo firmó en su lecho de enferma. El propósito de tal mandato, básicamente, consistió en facultar al sr. Sánchez Díaz para representar a la Sra. Pérez en los juicios seguidos en su propio nombre contra los srs. Luis Bertolotto y Luis A. del Río e los



Archivo Nacional de Chile



cuales se hace expresa referencia en la citada escritura, por razones que los hechos posteriores se encargan de aclarar, el abogado de la sra. Pérez y mandatario designado en dicha escritura, incluyó las cláusulas necesarias para dar al mandante el carácter de general y otorgar las mayores facultades de disposición de bienes en favor del mandatario. Es importante consignar que doña Teolinda Pérez solamente firmaba, ya que fue analfabeta. Los rasgos de la firma estampada en la correspondiente escritura del mandato (que en fotocopia y del registro original acompaño) revelan hasta qué punto se encontraba la sra. Pérez afectada por un estado de postreación y debilidad. Sobre la base de un mandato tan poco expresivo de la voluntad de la mandante aunque ha actuado el redactor de dicho instrumento para fraguar la venta simulada que debe impugnar, pero, antes de ello, el mismo sr. Sánchez Díaz intentó obtener el propósito efectivo que perseguía con sus actuaciones en esta materia, esto es, el de apropiarse de los fundos de la sra. Pérez a pretexto de créditos por honorarios profesionales. En efecto, en los registros del Notario Don Pedro Ravanel mandó extender un proyecto de escritura pública, fechado el 3 de Enero de 1978, en el que hacía comparecer a doña Teolinda Pérez y a él mismo, para dejar constancia de una dación en pago en cuya virtud la nombrada le transfería al sr. Sánchez Díaz los dos lotes de terreno que forman el fundo Cau-Cau para extinguir su obligación de pagar honorarios estimados en \$ 120.000,- según el propio proyecto de escritura lo consigna. Este proyecto de escritura cuya paternidad el sr. Sánchez Díaz no podrá negar, deja en evidencia que por servicios profesionales prestados quiso el mismo sr. Díaz asegurarse el pago con la propiedad de mayor valor que tenía la sra. Pérez ya que, según se acredita con ...





certificado de Impuestos Internos, el valor de tal fundo es de \$ 3.750.000. El Sr. Sánchez Díaz no podrá deducirse de la nómina justificativa que dió de su modo de proceder al serle representado lo insólito de su actuación, expresó que frente al estado de salud de la Sra. Pérez que había previsto su próxima fallecimiento (como que murió 23 días más tarde) le había querido obtener un título sobre un bien de la Sra. Pérez que le permitiera transferir el valor de los honorarios pendientes sin tener que soportar las trabas y demoras del cobro al fisco, entidades a las que debería suceder a la muerte a su fallecimiento por (no existiendo otros herederos) este primer intento, realizado de aprensión vanidosa para evitar un trámite de fácil despacho como lo son el pago de las deudas hereditarias por parte del fisco cuando éste se sucede a alguien, no se consiguó gracias a que la Sra. Pérez no se encontraba en condiciones de firmar escritura alguna. No debe dejar de resultar que la actuación del demandado Sr. Sánchez Díaz rebasó toda medida de respeto para su cliente, pues a to \$ 120.000.- se hacía transferir un predio cuyo valor comercial es más de 30 veces superior. Fracasada esta gestión arbitraria, el Sr. Sánchez Díaz recurrió a otra maniobra; utilizó el poder firmado por la Sra. Pérez para concurrir a otorgar, como mandatario de ella y en su representación, una escritura de venta del mismo fundo con-causal en favor de su hijo. Consta de la escritura pública de 11 de enero de 1978 en la Notaría de Río Bueno (que procede en sólo 15 días a la muerte de la Sra. Pérez) que la propiedad fue vendida en el precio vil de \$ 175.000.- cantidad totalmente caudalosa en presencia de lesión enorme respecto del valor real de la propiedad. Aparece como comprador del fundo el Sr. Narciso...





Sánchez Cabrera. Con esta venta, el Sr. Sánchez Díaz no preten-
 dió expresar la voluntad de su mandante para vender real y
 efectivamente la propiedad, si tal hubiera sido la voluntad
 real del contrato -expresada directamente por la vendedora o
 indirectamente por intermedio de su mandatario- la venta se
 habría hecho por el valor real de la propiedad y en favor de
 un verdadero interesado y no de un hijo del mandante. El ver-
 dadero propósito del contrato que objeto obedece a la idea
 obsesiva del Sr. Sánchez Díaz de hacerse pago de honorarios
 que se le adeudarían con el predio agrícola de su cliente, y
 sin importarle la enorme diferencia entre el valor de esos ho-
 norarios (fijados por el mismo en \$ 120.000.-) y el de la pro-
 piedad que le interesaba (\$ 3.760.000.-) De acuerdo a los an-
 tecedentes que vengo relacionando, el Sr. Sánchez Díaz aparen-
 tó la existencia de una venta para que tal acto, aparente fren-
 te a los terceros, sustrajera el bien del patrimonio de la Sra
 Pérez a fin de que éste no fuera incluido en el haber heredi-
 tario de la misma cuya muerte estaba próxima. En otras pala-
 bras, se simuló una venta para impedir que el Fisco, como úni-
 co heredero conocido de la Sra. Pérez (o cualquiera otro ter-
 cero que pudiera aparecer como heredero de mejor derecho), ad-
 quiriera el fundo Cau Cau. Lo torcido del propósito y lo evi-
 dente de la simulación, no obstante, quedan en evidencia con
 el proyecto de escritura en que el mismo Sr. Sánchez Díaz pre-
 tendió recibir el fundo en pago y con la burda maniobra de ven-
 derlo después nada menos que a una persona de su máxima con-
 fianza, como lo es su propio hijo, para consolidar toda esta
 operación fraudulenta, el Sr. Sánchez por intermedio de Dn.
 Orlando Pineda Gyarzón hizo inscribir la compraventa, según
 consta de la inscripción de fs. 85, N° 111, del Registro de





Sánchez Cabrera, Compañía de Bienes Raíces de Valdivia, de es-
 propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, de es-
 dido expresar la voluntad de su mandante para la venta real y
 año, inscripción que es de fecha 31 de Enero de 1978, esto
 efectivamente la propiedad de la propiedad de la propiedad
 es, posterior a la muerte de la Sra. Pérez en 5 días. Todavía
 real del contrato expresado directamente por el vendedor
 inseguro; el Sr. Sánchez Díaz procedió a constituir una socie-
 indirectamente por intermedio de su mandante la venta
 dad con su hijo Dn. Narciso Sánchez, según consta de la escri-
 turá pública de 24 de Febrero de este año, ante el Notario de
 un verdadero interesado y no de un hijo del vendedor
 Valdivia Dn. Pedro Ravahal. Conforme el contrato, Dn. Narciso
 debero propositio del contrato que objeto coodca a la idea
 Sánchez, reciente y simulado comprador del fundo Cau Cau proce-
 operativa del Sr. Sánchez Díaz de hacerse cargo de la sociedad
 portario a la sociedad en dominio, siempre estimado en
 que se le abudaría con el precio de un cliente
 el precio de \$ 175.000.- y su padre Dn. Daniel Sánchez Díaz
 sin importar la enorme diferencia entre el valor de ese po-
 concurre con un aporte en dinero; la administración de la so-
 noricos (fijos por el mismo en \$ 150.000.-) y el de la pro-
 ciedad corresponde indistintamente a dos cualesquiera de los
 piedad que le interesaba (\$ 3.700.000.-) de acuerdo a los su-
 socios con el cual el demandado Sr. Sánchez Díaz adquiere, por
 precedentes que vengo relacionando el Sr. Sánchez Díaz aca-
 fin, la facultad de manejar el predio en su provecho, que con
 la existencia de una venta para que tal acto aparente tan-
 tanto como ha perseguido. Con todo, para asegurarse que ni si-
 se a los terceros, asistiere el bien del patrimonio de la Sra.
 eja- pueda administrada como administrador como el Sr. Sánchez
 Pérez a fin de que éste no fuera incluido en el poder heredi-
 nario, se dispone que para tal efecto es necesario la firma
 tario de la misma cuyos muerte estaba próxima. En otras pala-
 La inscripción de dominio a nombre
 de la sociedad para inscribir que el Fisco como un
 de la sociedad a fs. 151 Nº 186 del Registro de Propiedad
 co heredero conocido de la Sra. Pérez lo cual fuera otro caso
 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, de este año y
 cero que pudiera aparecer como heredero de mejor derecho) se-
 fué requerida también por Orlando Pineda. A todo esto, con fee
 dular el fundo Cau Cau. Lo referido doña Teolinda Pérez y el Fisco
 el 27 de Enero de 1978 falleció doña Teolinda Pérez y el Fisco
 gente de la simulación, no obstante que quedan en evidencia que
 el proyecto de escritura en que el mismo Sr. Sánchez Díaz pre-
 ins- resolución que se cumplió, ins-
 el primer Juzgado de Valdivia, resolución que se cumplió, ins-
 también recibió el fundo en pago y con la purga mencionada de un
 del Registro de Propiedad del
 de la propiedad de un negocio de un negocio de un negocio de un negocio
 conservador y año antes citado. Al querer el Fisco practicar
 lizanza, como lo es su propio hijo para consolidar los derechos
 la inscripción especial de referencia sobre el fundo Cau Cau, se
 operación fraudulenta el Sr. Sánchez Díaz por intermedio de su
 del Sr. Nar-
 Orlando Pineda quien hizo inscribir la propiedad a través de tal inscripción, se
 y, a través de tal inscripción, se
 de la inscripción de fs. 151 Nº 186 del Registro de Propiedad del
 de las gestiones realizadas por el Sr. Da-



Archivo
Nacional
 de Chile



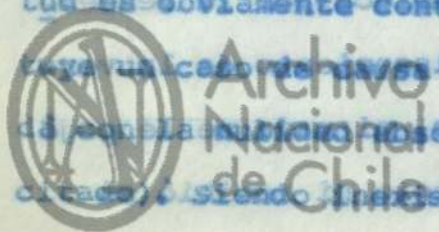
niel Sánchez para surtir al heredero de la Sra. Pérez. Reque-
-rida para que se allanara a la restitución del predio, estuvo
en principio dispuesto a enmendarse su actuación. No obstante,
a pesar de haber manifestado voluntad en tal sentido, el Sr. Pre-
sidente del Consejo de Defensa del Estado y de haber ajuerado
la legitimar sus torcidas actuaciones en la necesidad de asegurar
se el pago de honorarios pendientes, no tardó en retractarse
de tal decisión, el motivo para ello fué el descubrimiento de
un aparente heredero de mejor derecho que el Sr. D. Antonio
-Pérez Quilemán, quien al occir del Sr. Sánchez Díaz, sería
hermano legítimo de la causante Sr. Teolinda Pérez Pacheco. Lo
razonable y sería pensar que el Sr. Sánchez Díaz frente a este
presunto heredero actuaría con claridad y obtuviera de él el pa-
-go de los honorarios que se le acudirían y restituyera la va-
-liosísima propiedad agrícola de que dispuso en forma simulada
-para suceder a ella. No obstante, prefirió entenderse con el
-Antonio Pérez Quilemán, persona poco enterada de negocios y
-agencias. Es así como obtiene la cesión de un 50% de los dere-
-chos hereditarios que corresponderían a tal supuesto heredero,
a cambio de \$ 30.000 por servicios profesionales que presta-
-rá el abogado Sánchez Díaz al cedente Antonio Pérez. Estos ser-
-vicios se refieren a la posesión efectiva que se pedirá de los
bienes quedados al fallecimiento de Sr. Teolinda Pérez. Nueva-
-mente queda de manifiesto la avaricia del demandado Sr. Sánchez
Díaz; el 50% del resto de los bienes de la sucesión -excluido
-el fundo Cau Cau que ya ha sido inscrito a nombre de una socie-
dad en que el mismo abogado figura como socio con poderes de
-administración - supera con exceso la cantidad de \$ 30.000.
que se fija como precio de la cuota hereditaria que el supues-
-to heredero Antonio Pérez cedió a su flamante abogado. No es



Archivo
Nacional
de Chile



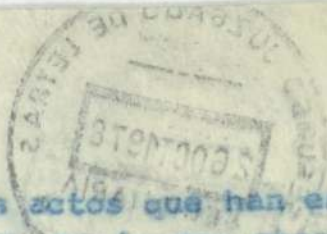
monto, el mandatario de la Sra. Pérez, a falta de objeto pro-
 voque la inexistencia del contrato y, en subsidio su nulidad
 absoluta, conforme se desprende de los arts. 1.444 y 1.445 del
 C. Civil (el contrato no existe si faltan elementos de su esen-
 cia) y 1.682 del mismo Código (el contrato es nulo absoluta-
 mente si faltan requisitos exigidos para el valor del acto),
 respectivamente. c) porque el mismo contrato carece de causa
 real o, en subsidio, ha de concluirse que la que se le atribu-
 ya como real es ilícita; la causa en los contratos debe ser
 real y lícita y dispensa del deber de expresarla (art. 1467
 C. Civil). En la compraventa, y cualquiera que sea la doctri-
 na que se siga sobre el concepto de causa, la parte vendedora
 pretende deshacerse de una inversión para obtener el título
 necesario que le permita cobrar el precio de venta, motivada
 para ello por consideraciones de utilidad o conveniencia. En
 el caso que se examina, Dña. Teodora Pérez no tuvo causa algu-
 na para vender y el contrato de venta celebrado en su represen-
 tación es inexistente de acuerdo al art. 1.445 o en subsidio
 nulo conforme al art. 1.682, ambos del Código Civil, la causa
 que ha tenido el Sr. Daniel Sánchez, como facultado para ac-
 tuar en representación de la Sra. Pérez, ha sido en todo caso
 ilícita puesto que se pretendió crear la apariencia de una ven-
 ta verdadera y simular un acto de apoderamiento en beneficio
 del Sr. Sánchez para satisfacer créditos que no ha justifica-
 do tener en contra de la causante; en una acción encubierta
 y que configuara un acto de justicia por mano propia. Tal acti-
 tud es obviamente contraria a las buenas costumbres y consti-
 tuye un caso de causa ilícita (art. 1.467) que está sanciona-
 da con la nulidad absoluta del respectivo acto (art. 1.682, ya
 citado), siendo, en subsidio, o en subsidio nulo, el título -





las personas autoras de los actos que se han celebrado destinados a
 translativo invocado por el Sr. Narciso Sánchez, lo es tam-
 bién la tradición hecha en su favor del bien que aparece como
 prando (Arts. 675 y 1682 del Código Civil). La misma inexis-
 tencia, o en subsidio la misma nulidad absoluta por falta de
 verdadero consentimiento, por falta de objeto y por falta de
 causa e ilicitud de la misma, afectan al contrato de formación
 de sociedad Sánchez e Hijo Ltda., que consta de escritura pú-
 blica de 24 de Febrero último y al aporte del fundo Cau Cau a
 dicha sociedad, por cuanto tal sociedad y tal aporte no han
 sido sino que el medio complementario-también ideado por vía
 de simulación para aparentar una posterior transferencia de
 la propiedad de Da. Teolinda Pérez a un nuevo tercero- detina-
 do a perfeccionar la primera venta simulada y evitar las con-
 secuencias de las acciones directas en contra de Daniel Sán-
 chez o de Narciso Sánchez y, particularmente, la de lesión
 enorme. Tal sociedad y tal aporte, en el fondo no han sido que
 el acto final que entrega el control del predio a don Daniel
 Sánchez quien dejó revelado su real propósito de apoderarse de
 la propiedad estimada en un misero valor. Consecuencialmente
 a tal nulidad, es nula también la tradición hecha en favor de
 la sociedad del predio Cau Cau que le fué ilegítimamente apor-
 tado, sin título válido a más que tal título no emanó del ver-
 dadero dueño, por la nulidad que afecta a la venta y transfe-
 rencia hechas en favor del aportante Sr. Narciso Sánchez. Si
 no estimare US. que la sociedad y el aporte del fundo Cau Cau
 perfeccionado por la inscripción conservatoria ya individuali-
 zada, han sido inexistente, o en subsidio nulos, en todo caso
 deberá declararlos inoponibles al Fisco, petición que formulo
 subsidiariamente a las dos anteriores, por cuanto quienes han
 participado en la celebración de tales actos son precisamente





las personas autoras de los actos han estado destinados a
 sustraer del patrimonio de Da. Teolinda Pérez el referido fun-
 dación hecha en su favor del bien que aparece con-
 do Cau Cau y, por consiguiente, es inadmisibles que por hechos
 (Arts. 675 y 682 del Código Civil). La misma inexistencia
 de ellos mismos se liberen de toda responsabilidad, consumando
 la tradición absoluta por falta de
 tradición o en subsidio la misma tradición absoluta por falta de
 el despojo buscado, además es inoponible la tradición deriva-
 da del acto de Narciso Sánchez por emanar de persona distinta
 causa e ilícita de la misma afectar al contrato de formación
 del dueño del predio (Art. 682 C. Civil). 2.- En segundo lugar,
 de sociedad Sánchez e Hijo Ltda. que consta de escritura de
 el contrato de venta de 11 de enero de este año, tantas veces
 pida de 24 de febrero último y al sobre del fondo Cau Cau a
 citada, adolece de nulidad absoluta, y en subsidio de nulidad
 dicha sociedad por cuanto tal sociedad y tal sobre no han
 relativa, por haber sido celebrado por Daniel Sánchez en su
 propio beneficio y para sí, recurriendo a interpuesta persona,
 de simulación para aparentar una posterior transferencia de
 como lo es la presencia de su hijo Sr. Narciso Sánchez a quien
 la propiedad de Da. Teolinda Pérez a un nuevo tercero - destina-
 se hace figurar como comprador para, en seguida y por escritu-
 ra de 24 de febrero de 1978, ante Notario Sr. Ravanal de Valdi-
 via, provocar la transferencia de la propiedad en favor de una
 sucesión de las acciones directas en contra de Daniel Sán-
 ches o de Narciso Sánchez y, particularmente, la de lesión
 sociedad que son los señores Sánchez, pa-
 dre e hijo, esto es, el pretendido comprador y el
 el acto final que entrega el control del predio a don Daniel
 comprador aparente en la venta simulada, respectivamente. A
 Sánchez quien dejó revelado su real propósito de apoderarse
 más, en dicha sociedad la administración corresponde a cual-
 quiera de los dos socios, lo que, consecuentemente
 la propiedad estimada en un mismo valor. Consecuentemente
 a tal nulidad, es nula también la tradición hecha en favor de
 Sánchez padre e hijo, pero reservándose el Sr. Daniel Sánchez,
 la sociedad del predio Cau Cau que le fue ilegítimamente spor-
 a pesar de su carácter de socio minoritario, una necesaria con-
 tado, sin título válido a más que tal título no emana del ven-
 currencia para acordar todo acto social que importe gravar a
 "debido dueño por la nulidad que afecta a la venta y transfe-
 disponer de los bienes físicos sociales. Hay criterio uniforme
 rencia hecha en favor del Sportista Sr. Narciso Sánchez. Si
 en la jurisprudencia para calificar estos actos como constitu-
 no estimare Sr. que la sociedad y el sobre del fondo Cau Cau
 tivos de interposición de persona: quién vende una propiedad
 perfeccionado por la inscripción conservatoria ya individuali-
 a un tercero y la compra de éste 18 días más tarde cae en el
 caso de interposición de persona. (C. Suprema, 7.7.1926, Gaceta
 de 1926, 29 de mayo, pág. 44) y se configura dicho caso por la
 subsiguientemente a las dos anteriores, por cuanto el Sr. Daniel
 interposición de persona que oculta el hecho de actuar por
 participado en la celebración de tales actos.





encargos y en provecho de su hijo, aceptando, en cambio, actuar por cuenta propia. (caso de Sr. Narciso Sánchez) con el propósito de llevar a efecto posteriormente un segundo contrato en que se transfiera la cosa comprada al mandatario que la vende (Rev. D. y J., Tomo XXVII, 2ª parte, sección, pág. 656). El mandatario, calificado que invoca el demandado Sr. Daniel Sánchez, no puede comprar para sí las cosas que el mandante le encarga vender, si no es con expresa autorización de este último (art. 2144 C. Civil). El Sr. Daniel Sánchez ha violentado esta regla, pues sin contar con la autorización expresa de Da. Teolinda Pérez y frustra su tentativa de hacerse dar en pago el fundo Cau Cau, recurre a la intermediación de su hijo para lograr en definitiva su propósito. El haber procedido así importa transgredir una norma prohibitiva y, en todo caso, impuesta por razones de conveniencia pública y de moralidad, por consiguiente, el acto que violenta la citada regla legal adolece de objeto y causa ilícita (art. 10, 1461 y 1467 y consecuentemente, queda sancionado con nulidad absoluta (art. 1682). En subsidio, se trata de un acto celebrado con infracción de exigencias impuestas para el valor del acto en consideración a la calidad de las personas que intervienen que está sancionado con la nulidad relativa (art. 1682, inciso final). 3.- Derivado de lo dicho en los párrafos anteriores y declarada la nulidad de la venta de 11 de enero de 1978, surge la obligación del Sr. Narciso Sánchez de restituir la propiedad ilícitamente adquirida y debe cancelarse la inscripción de dominio practicada a su favor. Dado que como continuación de todo el proceso fraguado para desposeer y a la Sra. Pérez de ese valio no medio la propiedad fue aportada a la sociedad Sánchez e hijo S.A., y no devuelta por la citada escritura de febrero último



mo, es manifiesto que tal sociedad adquirió la posesión de quien no era legítimo dueño, esto es del Sr. Narciso Sánchez que esa vez la adquirió ilícitamente según lo relatado. En cambio, D^{ns}. Teclinda Pérez y su legítimo causante, el fisco, deben ser considerados verdaderos propietarios, y el segundo como sucesor de la primera. No obstante el fisco no se encuentra actualmente en posesión de la propiedad ya que ésta la detenta sin título suficiente, la sociedad Sánchez e hijo Ltda. de acuerdo con los arts. 1689 y 1689 del Código Civil y demás normas pertinentes del título XI del libro I del Código Civil, mi representante el fisco de Chile tiene acción reivindicatoria en contra del poseedor no dueño que es la referida sociedad, posesión que debe ser calificada como emanada de título no justo y detentada de mala fe puesto que ninguno de los Srs. Sánchez ignora que la propiedad fue adquirida por Narciso Sánchez en un acto de colusión con su padre para fraguar un acto simulado que presentará la apariencia de una voluntad de enajenar por parte de los Srs. Teclinda Pérez. Del mismo modo, ambos demandados han conocido la función de mera interposición de persona que ha cumplido en Narciso Sánchez para permitir que el control del fundo en cuestión sea tomado por D^{ns}. Daniel Sánchez. Ninguno de tales Señores puede tener conciencia de haber participado en la adquisición del predio por medios ilegítimos y vicios de vicio o fraude (art. 1686). Con consecuencia de la acción reivindicatoria que ejercita la sociedad Sánchez e hijo Ltda. debe ser condenados a restituir la propiedad y al pago de las prestaciones mutuas correspondientes considerándose como poseedores de mala fe, y deberá dejarse sin efecto la inscripción de dominio practicada en su favor así como la del presente en el nombre Sánchez, etc. en subsidio de lo dicho en



Archivo
Nacional
de Chile



los párrafos anteriores y para el improbable caso que US. con-
 sidera que no ha habido simulación ni interposición de perso-
 na y que los actos impugnados son válidos en forma tal de ser
 improcedente la acción reivindicatoria, en todo caso deberá
 declarar que la venta de 11 de Enero de este año, en favor de
 Narciso Sánchez está viciada por lesión enorme y que el pre-
 cio señalado en tal venta alcanza a poco menos que la vivis-
 ma parte del verdadero valor real de la cosa vendida. No obsta
 el ejercicio de esta acción el hecho que el Sr. Narciso Sán-
 chez haya enajenado la propiedad al portaria la sociedad
 Sánchez e Hijo Ltda. A tal enajenación aparece convenida en un
 contrato de sociedad celebrado entre el comprador que se pro-
 vechó de la lesión enorme y el mandatario responsable del pro-
 juicio derivados de la venta de la propiedad a vil precio.
 En tales circunstancias el acto de aporte es inoponible a la
 Da. Teolinda Pérez puesto que no puede alegarse en su favor
 que los dos responsables del daño patrimonial no se unieron
 para crear la circunstancia que haría imposible ejercer la acción
 destinada a reparar tal daño, por consiguiente, en el caso de
 Sr. Daniel y los Sres. Daniel y los Sres. Daniel y los Sres. Daniel
 Y, además como únicos socios de la Soc. Sánchez e Hijo Ltda.,
 previa la declaración de inoponibilidad aludida, deben ser
 condenados a restituir la propiedad vendida por el primero al
 segundo y aportada por éste a la sociedad, cancelándose las
 pertinentes inscripciones de dominio a nombre de Narciso Sán-
 chez y de la misma a su vez y en la misma forma que se determi-
 na en la referida, o bien para el caso que los demandados se
 niegan a cumplir la restitución debe ser condenado a pagar el Sr.
 Narciso Sánchez a completar la diferencia entre \$ 175.000.- que se
 debe como precio de venta, y la cantidad que se determine confor-



Archivo
 Nacional
 de Chile



los parámetros anteriores y para el impo-
 na al mérito del proceso como la correspondiente al justo pre-
 cio de la cosa, con deducción de una décima parte, con más
 los intereses corrientes, o en subsidio los legales, previo
 reajuste de la diferencia que se determina, reajuste que pro-
 cederá a partir de la fecha en que se calcule tal diferencia
 sobre la base de la variación del Índice de precios al Consu-
 midor entre el mes anterior a tal fecha y el mes anterior al
 pago efectivo de la diferencia aludida. 5.- Para el caso
 que no se estimare procedente la acción rescisoria en todo ca-
 so, subsidiariamente, el sr. Narciso Sánchez y la sociedad
 Sánchez e Hijo Ltda. deben ser condenados a prorrata del pro-
 vecho que les haya reportado, a pagar al Fisco de Chile como
 sucesor de Da. Teolinda Pérez, la diferencia entre el precio
 de venta del fundo Gau Gau y su real valor, por concepto de
 enriquecimiento sin causa en detrimento de un empobrecimiento
 correlativo sufrido por el Fisco en cuanto tal sucesor. La
 obligación de restitución por enriquecimiento sin causa se fun-
 damenta en los principios generales del derecho y en el de las
 disposiciones del Código Civil que obstan a tal provecho de
 otros. A falta de norma explícita sobre el
 caso propuesto, en todo caso US. debe resolver esta petición
 de acuerdo a normas de equidad que se consume el despojo de
 que fué víctima Da. Teolinda Pérez, al quedar vendida -bajo la
 hipótesis subsidiaria que plantea- una propiedad que vale más
 de \$ 3.700.000.- en la ridícula suma de \$ 175.000.- La resti-
 tución de la diferencia deberá hacerse con reajustes e intere-
 ses en la forma que US. determina. 6.- En subsidio de lo ante-
 rior y en el caso de rechazarse también la acción de lesión
 subsidiariamente, enriquecimiento sin causa, el sr. Daniel Sán-
 ches deberá ser obligado a pagar al Fisco, como sucesor de Da.



Archivo
 Nacional
 de Chile



Teolinda Pérez, todos los daños y perjuicios causados con motivo de la culpable y negligente actuación que ha tenido como mandatario de D^a. Teolinda Pérez al haber vendido según la ya citada escritura de 31 de enero de este año una propiedad que pertenecía a ésta en la irrisoria cantidad de \$175.000.- siendo que el valor real del predio es no menor a \$760.000.- El mandatario responde de la culpa leve y total grado y se hace más restricto por la calidad de mandatario remunerado que al mismo Sr. Daniel Sánchez reconoce tener y como es propio por el tipo de servicios que prestó. El Sr. Daniel Sánchez en el supuesto subsidiario que analizo de haber realizado una operación real de venta responde por lo que ha dejado de percibir por su culpa (art. 2157) y, en tal condición, es manifiesto que dejó de percibir el precio comercial de la propiedad, en una diferencia de tal magnitud que no puede ser sino que calificada de negligencia gravísima e incumplimiento grosero de las más elementales de sus obligaciones como mandatario de una mujer inválida, en alfabeto, sin excepción, enferma de muerte, todo ello en vísperas de su fallecimiento y previo intento de defraudarla haciéndose dar en pago la propiedad que vendió por honorarios que el demandado ha sido el único en estimar. La regla del art. 2149 del Código Civil es precisa para definir la responsabilidad del mandatario, debe abstenerse de cumplir o hacer uso del mandato cuando la ejecución del mismo sea manifiestamente pernicioso al mandante. No es posible en un contrato de tracto sucesivo que termina con la muerte del mandante pedir la terminación ni el cumplimiento del mandato, pero ello no impide cubrir los perjuicios efectivos causados por el mandatario con respecto a las reglas generales (art. 1.489) del Código Civil y 57 ya citado y art. 2147 de los especiales del mandato art. 2157 y que es lo que se pide.



Archivo Nacional de Chile



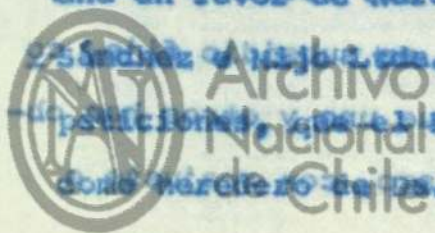
que obliga al mandatario a responder por la diferencia en contra del mandante al haber negociado con menor beneficio que el designado en el mandato. Esta última norma es particularmente importante, atendido que el mandato que se otorga para vender obliga a la oferta de la designación de hacerse la venta a condiciones normales de mercado como fluye de lo que establecen los arts. 1.846 y 2.134. Por tanto, en mérito de lo dicho y disposiciones legales citadas, por lo tanto, se sirva tener interpuesta demanda en contra de don Daniel Sánchez Díaz, Narciso Sánchez Díaz y sociedad Sánchez e Hijo Ltda., representada por uno cualquiera de los ya nombrados, a efecto de que se declare y se declare definitivamente que el contrato de venta de que se trata es nulo de nulidad absoluta, del contrato de venta de que se trata consta la escritura pública de 11 de Enero de este año, ante el Notario de Río Bueno Sr. Bravo, otorgada por Daniel Sánchez como mandatario de Dña. Teófilina Pérez en favor de su hijo Dn. Narciso Sánchez, y que es igualmente inexistente, o en subsidio nulo de nulidad absoluta, por falta de título traslativo suficiente, la enajenación del mismo predio, a través de la enajenación hecha por esta inscripción conservatoria, a nombre del comprador, lo que se sirva sin efecto la correspondiente inscripción conservatoria de fs. 85 Nv 111 del Registro de Propiedad del Conservatorio de Bienes Raíces de Valdivia de este año, y también a la demanda que el demandador de la propiedad respectiva al Fisco, 2ºª Inst. es igualmente inexistente, o en subsidio nulo de nulidad absoluta, o en subsidio imponible al Fisco, el contrato de sociedad Sánchez e Hijo Ltda., pactado entre los demandados Daniel Sánchez y Narciso Sánchez según escritura pública de Valdivia de este año, ante el Notario de Valdivia Dn. Pe-

es igualmente inexistente, o en subsidio nulo





la o en subsidio de la tradición del fundo Gau Gau en favor de tal sociedad y que se deja sin efecto la inscripción conservatoria del aporte la cual está practicada a fs. 150 del No 186 del registro Conservador y que se dejó sin efecto, que pide sea dejada sin efecto, debiendo el demandado que es frente materialmente la propiedad, restituir la misma en subsidio de las dos peticiones anteriores, que es nula de nulidad absoluta, o en subsidio de nulidad relativa, el contrato de compraventa celebrado por Dn. Daniel Sánchez Díaz, como mandatario de Dn. Teolinda Pérez, en favor de Dn. Narciso Sánchez, ya individualizado, por haber sido celebrado por Dn. Daniel Sánchez adquiriendo para sí lo que la mandataria le encargó vender sin autorización de la mandante y recurriendo a un depósito a persona y que consecuentemente es nula por falta de verdadero título o traslación de dominio de la ejecución del fundo Gau Gau, debiendo dejarse sin efecto la inscripción conservatoria ya citada, y que también consecuentemente, es nula la tradición que hizo el Sr. Narciso Sánchez en favor de la sociedad Sánchez y Hijo Ltda, por no haberse cumplido esta del vendedor puesto, debiendo dejarse sin efecto la pertinente inscripción conservatoria ya individualizada, con igual obligación de restitución que la pedida en el punto anterior, y que para el caso que dicho sustinere que proceden las peticiones de inexistencia, nulidad o imposibilidad en la forma subsidiaria planteada y que no proceda dejar sin efecto las dos inscripciones conservatorias ya citadas una en favor de Narciso Sánchez y otra en favor de la sociedad Sánchez y Hijo Ltda, en subsidio de las pertinentes peticiones, y que el fisco de Chile es dueño del fundo Gau Gau, como heredero de Dn. Teolinda Pérez, y que su actual poseedor





intereses en la forma que determine. 7.º que en subsidio de todo lo anterior, se condena al demandado Sr. Daniel Sánchez a pagar en favor del fisco como sucesor de Da. Teolinda Pérez, los daños causados al vender a vil precio el fundo cau- cau de propiedad de Da. Teolinda Pérez, con infracción a sus obligaciones de mandatario, indemnización que debe ser fijada en \$ 3.585.000.- o en la suma que conforme al mérito de autos US. determine, más reajustes e intereses en la forma que señale. 8.º que las cantidades que deben pagar los demandados, según lo que resuelve US. en cuanto a las peticiones subsidia- rias formuladas, deben ser pagadas dentro de un día de ins- toriado el fallo, con más el reajuste correspondiente a la va- riación del Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, entre el mes anterior al de la venta del fundo cau- nonido que sumas de las sumas de pago efectivo de la suma y el mes anterior al de pago efectivo de las sumas de pago de la sentencia, todo ello con más el interés aplicable a las obligaciones reajustables o, en subsidio, en dichas cantidades deben ser reajustadas e incrementadas con intereses por pe- riodos y de acuerdo a los procedimientos que US. resuelva. 9.º que los demandados deben ser condenados al pago de las costas de la causa. PRIMER OTROSÍ. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 280 del Código de Procedimiento Civil, pido US. que continúe en vigor la medida precautoria presentada en autos, teniendo presente el mérito de lo expuesto en este demanda y los documentos acompañados. SEGUNDO OTROSÍ. De acuerdo con el art. 309 del Código de Procedimiento Civil, pido a US. se ordene a los demandados acompañar a esta demanda los instrumentos que se indican, si no lo hicieren, se serán





tomados en consideración los que se presentaren después si ocurrieren los casos señalados en el inciso primero del art. 255 del código de procedimiento Civil. TERCER OTROSI. - Acompaño en parte de prueba y con citación los siguientes documentos: 1) Escritura no suscrita, de dación en pago entre Don Daniel Sánchez Díaz y doña Teolinda Pérez Pacheco. 2) Escritura de compra y venta entre Don Daniel Sánchez Díaz en representación de doña Teolinda Pérez Pacheco y don Narciso Sánchez Cabrera de fecha 31 de Enero de 1978. 3) Inscripción de dominio de fs. 85 Nº 141 del Registro de Propiedades de 1978, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. 4) Escritura de sociedad, Sánchez e Hijo Ltda. de fecha 24 de Febrero de 1978. 5) Copia de inscripción de aporte de fs. 150 Nº 186 del Registro de Propiedades del año 1978, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. 6) Copia de la inscripción de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de doña Teolinda Pérez Pacheco en favor del Esco, de fs. 339 Nº 497 del Registro de Propiedades de 1978, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. 7) Certificado de nacimiento de Narciso Sánchez Cabrera, con el cual se acredita que es hijo de don Daniel Sánchez Díaz. CUARTO OTROSI. - Ruego a Us. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, patente al día, inscripción 272 patrocinó personalmente esta demanda y confiero poder al abogado de esta Procuraduría don Luis Hernán Villanueva Barra, patente al día, inscripción 132, de mi mismo domicilio. - W. Hugo Pinto Tocigil. - Luis Hernán Villanueva Barra. DISTRIBUCION DE FOJAS 28. VUELTA Valdivia, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. - al Sr. Juezgado, Edgardo Pineda Yunge, Nilda de Sepúlveda. - PROCURADURIA DE FOJAS 29. Valdivia, a seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. - Vistos: Considerando que en este Juz-



Archivo
Nacional
de Chile



gado no se ha decretado la medida judicial precautoria con la cual se inició esta causa, comparece el Tribunal en el cual se comenzó este juicio con la medida judicial precautoria mencionada, todo de acuerdo a lo prescrito, por el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 273 del mismo cuerpo legal.- Hugo Gajardo Nucho.- Pedro Leñam Alcancura. PROVIDENCIA DE FOJAS 29 VUELTA.- Valdivia, diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.- A lo principal, por interpuesta la demanda, traslado; al primer otrosí, como se pide, continúe en vigencia la medida judicial precautoria concedida en autos Rol nº 280-78, seguido entre las mismas partes; al segundo otrosí, como se pide, acompañese por los demandados los instrumentos de los cuales emanan sus alegaciones o defensas al tiempo de contestarse la demanda, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, sólo se tomarán en cuenta si el actor los hace valer en apoyo de sus acciones, o si aparece o se justifica que no pudieron ser presentados antes, o si se refieren a hechos nuevos alegados en el juicio con posterioridad a la contestación de la demanda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados con citación de la contraria; al cuarto otrosí, téngase presente. Usese papel simple por el Fisco y sellado de \$ 1,10 por los demandados. Rol Nº 260-78.- Proveyó don Rubén Alberto Ballesteros Cárcamo, Juez titular del 2º Juzgado de Letras. Ana Caballero B. Sec. Sub.- ESCRITO DE FOJAS 30.- EN LO PRINCIPAL, exhorto, EN EL OTROSI custodia.- S.J.L. W. HUGO PINTO TOCIGL, Abogado Procurador Fiscal, en los autos caratulados FISCO con SANCHEZ Y OTROS, Juicio ordinario Rol nº 280-78, a US. digo: que a fin de notificar a don Narciso Sánchez Cabrera, quién tiene su domicilio en la ciudad de Castro, vengo en solicitar a US. se sirva dispo-



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

CHILE

7:199

Folio es. n.º 199 -
fecha 22-3-79 -
SU SECRETARIA

RESERVADO S.G. Nº 459

MAT.: Remite Nómina de Quiebras
ingresadas durante Enero y
Febrero de 1979.

SANTIAGO, 20 de Marzo de 1979. -

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
CORONEL (J) DN. EDUARDO AVELLO C.

1.- Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, adjunto sírvase encontrar nómina de quiebras ingresadas al Servicio a mi cargo durante los meses de Enero y Febrero del presente año, con indicación de las Sindicaturas Jurisdiccionales que tienen a su cargo la tramitación de estas causas, Juzgados, fecha declatoria, giro y estado en que se encuentran, según abreviaturas indicadas al final de dicha nómina.

Saluda atentamente a Ud.



EXEQUIEL SAGREDO PONCEA
Abogado
Síndico General de Quiebras

E.m.o.-

DISTRIBUCION

- Sr. Subsecretario de Justicia,

PRESENTE

- Archivo RES.

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
SECRETARIO GENERAL



Archivo
Nacional
de Chile

MEMORANDO N.º 1.119

Asunto: Informe de avance de ejecución de los trabajos de la Ley N.º 17.334.

Señor Ministro, en el mes de mayo de 1978.

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

1.- Para un conocimiento de los avances de los trabajos de la Ley N.º 17.334, se han efectuado reuniones con los señores de la Comisión de Asesoría Técnica, con la intención de las actividades realizadas en el mes de mayo de 1978, en relación con el cumplimiento de los trabajos de la Ley N.º 17.334, en el mes de mayo de 1978.

Atentamente,

Ministro de Educación

SECRETARIA GENERAL DE CULTURA



- De la Carrera Silva, Juan
- Santiago
- Antofagasta
- 1º
- 29-12-78
- Venta de repuestos de

ESTADO
G I R O

JURISDIC. JUZGADO DECLARAT. TRAMITACION

G	JURISDIC.	JUZGADO	DECLARAT.	TRAMITACION	G	I	R	O
- Gurevich Snikes, Isaac	Rancagua	J.L. Maipo Buin	12-12-78	-	Farmacia			
- <u>Prop. de Conv. Judic. Prev.</u> Geisse Grove, Patricio	Santiago	5°	15-12-78	-				
H								
- Hares Haddad, Chaker	Santiago	6°	11-1-79	-	Vta. arts. paquetería			
I								
- Issa Ingenieria Ltda.	Santiago	7°	18-1-79	-				
- Ishihara Barrios, Víctor	Iquique	1° Arica	18-1-79	-				
- Ingemaq Ltda.	Santiago	3°	27-12-78	-	Ejecuc. obras ingeniería			
J								
- Jiménez González, Luis	Concepc.	Lota	31-1-79	-	Carnicería			
K								
- Kansas Chile S.I.C. Ltda., Soc. Com.	Santiago	1°	29-11-78	-	Tienda ropa damas y varones			
- Kohler y Cía., Soc. Pablo	Santiago	2°	4-1-79	A: 10-1-79	Fábrica de galletas			
- Kong Ardiles, Segundo	Antofag.	2°	9-1-79	-	Carnicería			
L								
- La Ermita Ltda., Establecimiento	Santiago	7°	25-1-79	-	Restaurant de turismo			



LETRA	Nombre	Ciudad	Edad	Fecha	Estado	Observaciones
I	La Parrita Ltda., Establecimiento	Santiago	1°	22-1-19	-	Restaurante de desayuno
-	Kone Artiles, Segundo	Antofag.	3°	2-1-19	-	Comunicación
-	Kohler y Cia., Soc. Papia Soc. Com.	Santiago	5°	4-1-19	At 10-1-19	Reporlos de Galletas
K	Kanasa Chile S.L.C. Ltda.	Santiago	1°	22-1-19	-	Tienda ropa damas y varones
-	Jinés González, Luis	Concepc.	Tota	21-1-19	-	Comunicación
L	Ingemar Piza.	Santiago	3°	21-1-19	-	Ejecuc. obras ingeniería
-	Lalibera Borrion, Victor	Iduque	1°	16-1-19	-	-
-	Lasa Ingenieria Ltda.	Santiago	1°	18-1-19	-	-
M	Maria Haddad, Chaker	Santiago	6°	11-1-19	-	Vec. arts. Pedagogía
N	Delise Groves, Patricia Exod. de Conv. Indig. Priv.	Santiago	2°	12-1-19	-	-
O	Orueydon Sotkas, Isaac	Rancagua	1°	15-1-19	-	Comunicación



ESTADO

Q U I E B R A JURISDIC. JUZGADO DECLARAT. TRAMITACION G I R O

M

- Prop. de Conv. Judic. Prev.
 - Maderas Alonso Ltda. Santiago 7° 27-12-78 - Barraca de Maderas
 - Martínez Aravena, Raquel Santiago 2° 18-1-79 - Venta de frutas

O

- Olguín Rodríguez, José Santiago 7° 8-1-79 - Transportista

P

- Pesquera Célis y Cía. Ltda.,
 Empresa Santiago 7° 14-11-78 A: 19-1-79 Elaboración productos
 marinos
 - Pisgueros y Licoristas Unidos Valparaíso 2° 13-10-78 19-1-79 Botillería
 Ltda.

R

- Ribotta Sánchez, Hugo Santiago 2° 22-11-78 - Representaciones comerciales
 - Ramírez Pérez, Gabriel Concepc. 1° 7-12-78 - Venta figurines y revistas
 - Ruedi Franco, Cristián Valpo. 1° 15-12-78 -

S

- Samur y Cía., Sociedad Temuco Victoria 19-12-78 - Tienda vestuario y paquetería
 Salomón
Prop. Conv. Judic. Prev.
 - Sarría Ahumada, Julio Concepc. 3° 31-1-79 - Distribución artículos de
 escritorio y librería

Archivo
 Nacional
 de Chile

V

- Verley Ltda., Sociedad Fábri- Santiago 1° 9-1-79 - Fábrica de Tejidos
ca de Tejidos

Z

- Zaror Zaror, Fernando Concepción 2° 16-1-79 - Tienda de Géneros

A B R E V I A T U R A S

- A : Alzada
- Ac : Acumulada
- N : Nulidad auto quiebra
- Rep. : Reposición auto de quiebra
- : En tramitación

FE DE ERRATA: - Central de Compras Cámara de Comercio
Minorista de Temuco, aparece en letra
B, debiendo ser en C.

TBV/kbm



E. Muñoz



TRV/Kpm



LA DE ERATA: - Central de Compras Cámara de Diputados
Minoristas de Tenorio; aparece en letra

Y	1	En tramitación
Y	1	Reposición auto de desespe
N	1	Validez auto desespe
Y	1	Acumulada
Y	1	Virada

ABREVIATURAS

- Centro Centro, Fernando	Concepción 3°	16-1-19	Atención de Régimen
---------------------------	---------------	---------	---------------------

- Verles Luch... os de Teñidos	Santiago 1°	9-1-19	Impresos de Teñidos
-----------------------------------	-------------	--------	---------------------

O U I N B R A
JURISDICC. JUNYADO
DECLARAT. ADMINISTRACION
SERVICIO



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

CHILE

F: 320

Folio es. N° 320 -
Fecha 24-5-79 -
SECRETARIA

RESERVADO S.G. N° 923

MAT.: Remite Nómina de Quiebras ingresadas durante Marzo y Abril de 1979.

SANTIAGO, 23 de Mayo de 1979.

Arch. M

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
CORONEL (J) DON EDUARDO AVELLO C.

1.- Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, adjunto sírvase encontrar nómina de quiebras ingresadas al Servicio a mi cargo durante los meses de Marzo y Abril del presente año, con indicación de las Sindicaturas Jurisdiccionales que tienen a su cargo la tramitación de estas causas, Juzgados, fecha declaratoria, giro y estado en que se encuentran, según abreviaturas indicadas al final de dicha nómina.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
EQUIEL SAGREDO FONCEA
Abogado
Sindico General de Quiebras

E.m.o.-

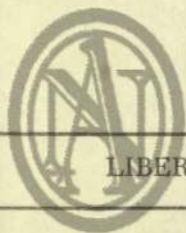
DISTRIBUCION

- Sr. Subsecretario de Justicia,

PRESENTE

- Archivo RES.-

[Handwritten initials]



Archivo
Nacional
de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

Libertador

RESERVADO S. B. N.º 923
SECRETARIA

SINDICATO GENERAL DE QUIEBRAS

CHILE

F. 350

923

MAT.: Remite nómina de quiebras ingresadas durante Marzo y Abril de 1971.

SANTIAGO, 23 de Mayo de 1971.

[Handwritten signature]

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A: SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
CORONEL (1) DON EDUARDO AVELLANO C.

1.- Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, adjunto sírvase encontrar nómina de quiebras ingresadas al servicio a su cargo durante los meses de Marzo y Abril del presente año, con indicación de las Sindicalistas Jurisdiccionales que tienen a su cargo la tramitación de estas causas, juzgados, fechas declaratorias, giro y estado en que se encuentran, según se visualiza cursas indicadas al final de dicha nómina.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS
ABOGADO
BERNARDO SWEINOW FOLBERG



E.M.O.-
DISTRIBUCION
- Sr. Subsecretario de Justicia,
PRESENTE
- Archivo RES.-



Archivo Nacional de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'RIEGAN FOLBERG

ESTADO
TRAMITACION
G I R O

DECLARAT

A

-	Acevedo A. Segundo	Santiago	5°	6- 4-79	-	Tienda de Calzados
-	Alther Ltda., Fca.Confecciones	P. Montt	2°	31- 1-79	-	Fábrica de Confecciones
-	Amazonas Ltda., Empresa	Santiago	5°	19- 3-79	-	Importac.arts.oficina
-	Aravena Jaque, Enrique	Chillán	Chanco	19- 6-78	-	Carnicería
-	Alvez de Machiavello, Elisa	Concepción	Talcahuano	31- 3-79	A: 24- 4-79	Abarrotes
-	Prop. de Conv.Judic.Prev.	Santiago	2°	22-12-78	-	
-	Aval Ltda., Distribuidora	Santiago	1°	29- 3-79	-	
-	Aval Ltda., Distribuidora	Santiago	3°	20- 3-79	-	Fca.Confección ropa blan

36

B

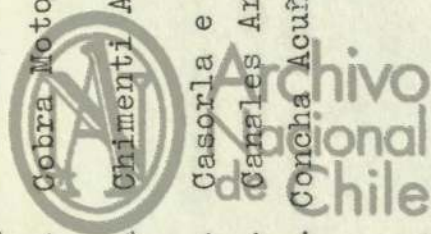
-	Becker Schleff, Alfredo Edmundo	Temuco	1°	21- 3-79	-	C/Vta. automóviles
-	Bugmann Spielman, Pablo	Concepción	2°	18- 4-79	A: 26- 4-79	Carnicería
-	Bernardt Quadri, Máximo	Santiago	6°	31- 1-79	-	Barraca de Madera y Elab radora de Cajones
-	Bobadilla Luise	Santiago	7°	19- 1-79	-	C/V arts.terraza y playa
-	Bozzo y Cía. Ltda., Soc.	Concepción	1° Letras	13- 3-79	-	Venta consignac.mat.cons
-	Barraza Hnos. y Cía., Soc.	Santiago	5°	6- 4-79	A: 25- 4-79	Tienda de cristales y Taller de Tallados

C

-	Cove's Ltda., Soc.	Santiago	3°	10- 4-79	-	Boutique
-	Central de Compras Cámara de Comercio Minorista Te- muco Ltda.	Temuco	1°	11- 1-79	-	

C	-	Cobra Motor	Santiago	5°	2- 3-79	-	Taller reparación de vehículos
-	=	Chimentí Agri, Francisco	Santiago	2°	8- 3-79	-	Intermediario en fletes
-	-	Casorla e Hijos Ltda., Soc.	Santiago	4°	26- 1-79	-	Import.ats.eléctricos
-	-	Canales Aravena, Ramón	Concepción	3°	23- 3-79	A:19- 4-79	Carnicería
-	-	Concha Acuña, Javier	Concepción	1°	20- 3-79	Thno.	Botillería
D	-	De Almozara y Díaz Ltda., Organización de Créditos	Valparaíso	1°	3-11-78	-	Organización de créditos
E	-	Empresa Pesquera Célis y Cía. Ltda., Soc.	Santiago	13°	18- 4-79	-	Pesquera
-	-	Prop. de Conv.Judic.Prev. "EQUITERM S.A.", Edwards y Ceruti Ingeniería Industrial S.A. y Equipos Térmicos y Talleres Metalúrgicos	Santiago	2°	29-12-78	-	
-	-	Extrametal Ltda., Soc. Indust.	Santiago	13°	6- 4-79	-	Fca. de Carrocería
F	-	Fca.de Cáñamo San Felipe S.A.	Valparaíso	Is.S.Felipe	4- 4-79	-	Fca. de Cáñamo

//..



<u>G</u>	-	García Bouch, Boris	Santiago	7°	8- 3-79	-	Of. promociones comerciales e industriales
-	-	Geisse Grove, Patricio	Santiago	5°	26- 1-79	-	Constructor
-	-	González Quezada, Eduvina	Concepción	3°	22- 3-79	-	Expendio de cerveza
<u>H</u>	-	Harneadora y Seleccionadora de Galiza Ltda., Soc. "HARSE-CAL LTDA."	Santiago	13°	19- 4-79	-	Fundic. de cobre y seleccio-
<u>I</u>	-	Inda Saavedra, Doris Tatiana	Santiago	1°	16- 3-79	-	Vta. arts. demas y caballeros
-	-	Inversiones Comerciales Ltda.,	Santiago	5°	6 -4-79	-	Financiera informal
<u>J</u>	-	Jara y Cancino Hnos., Soc. Com.	Valparaíso	1° Qlita.	12- 1-79	A:19- 1-79	Tienda menajes y ropas varios
-	-	Jara Neira, Juan A.	Concepción	2°	17- 4-79	-	
<u>K</u>	-	Kadus S.A.I. y C., Laboratorio	Santiago	7°	11- 4-79	-	Laboratorio de cosméticos
<u>L</u>	-	Laborda Keppman y Cía., Otilda	Valparaíso	1° Qlita.	12- 1-79	-	Tienda ropa para niños
-	-	Laborda Keppman y Cía., Sociedad Otilda	Valparaíso	1° Qlita.	12- 1-79	Ac.	

//..



Prop. de Conv. Judic. Prev.
 Lanera Industrial de Maga-
 llanes Ltda.

Archivo
 Nacional
 de Chile

L	-	P. Arenas	1° Magall.	29- 3-79	-	Taller vta. y reoperación de neumáticos
M	-	Mena Gil, Guillermo	Valparaíso	26- 1-79	-	
O	-	Olavarría Sepúlveda, Juan Alberto	Valparaíso	10- 1-79	A:26- 1-79	Botillería
P	-	Pumac S.A., Distribuidora Importadora	Santiago	6- 3-79	-	Imp. y Exp. prod. agrícolas y cigarrillos
	-	Picasso Quintino, Claudio	Temuco	5- 3-79	-	Importaciones
	-	Puma Ltda., Soc. Agrícola y Com.	Santiago	19- 1-79	A: 4- 4-79	
	-	Procesadora de Envases Ltda., "PROVASES"	Santiago	23- 3-79	-	Fca. de Envases y Cajas de Cartón corrugado
	-	Pablo Hnos. Ltda., Sociedad	Valparaíso	29-12-78	-	Juegos de entretenimientos
	-	Perucci Ltda., Soc. Ind. Manufacturera de Calzados	Santiago	5- 4-79	-	Industria de Calzado
Q	-	Quilpué S.A.C.I., Manufactura de Metales	Valparaíso	27-12-78	-	Fca. de Juguetes metálicos

//..

R	Rivera Vega, Oscar	Valparaíso	1°	31- 1-79	-	Agricultor
-	Rojas Aedo, Walter	Concepción	Yumbel	8- 8-78	-	Salón venta calzados
-	Rodríguez Aedo, Juve	Santiago	5°	6- 4-79	-	
S	Supermercado del carbón	Concepción	2°	18- 4-79	-	Vta.vehículos y repuestos
-	Surauto S.A.C., Empresa Com.	Concepción	1°	2- 3-79	-	Venta de menestras
-	Smith Espejo, José Edmundo	Valparaíso	2°	31-10-78	-	Supermercado
-	Santos Alarcón, Margarita	Concepción	2°	16- 3-79	A:28- 3-79	
E	"Transtudium" Ltda.,	Santiago	1°	28- 3-79	-	Oficina de Estudios y Pro- yectos de Transporte
-	Sociedad Técnico Comercial de Estudios y Proyectos de Transportes Ltda.	Concepción	1° Thno.	22- 3-79	A:18- 4-79	Elaboración de madera
-	Toledo Toledo, José Daniel	Iquique	2°	28- 2-79	-	
-	Tamarugo Ltda., Soc. Com.	Valparaíso	2° Qllta.	7-12-78	-	Agricultora
U	Urrutia Gutiérrez, Olivia	Santiago	2°	16- 3-79	-	
V	Vía 60 Ltda., Soc. Empresa Nac. Automotriz					

//..



Archivo Nacional de Chile

№	Descripción	Ciudad	Cantidad	Fecha	Observaciones
I	Soc. Empleados	Santiago	30	19-3-19	
II	Sociedad Ojeda	Ayudante S. Ojeda	1-15-19	-	Ayudante
III	Compañía Pasa, Soc. Com.	Idem	58-5-19	-	
IV	Compañía Pasa, José Daniel	Concepción	55-2-19	1-18-4-19	Exposición de muestra
V	Compañía Pasa	Santiago	58-2-19	-	Asesor de Inspección Oficina de Inspección y Pro-
VI	Sociedad Pasa, Mercedes	Concepción	19-3-19	1-18-2-19	Inspección
VII	Sociedad Pasa, José Equino	Ayudante	31-10-19	-	Muestra de muestra
VIII	Sociedad Pasa, Embudo Com.	Concepción	5-2-19	-	Asesor de Inspección y Muestra
IX	Sociedad Pasa, del Sur	Concepción	19-4-19	-	
X	Compañía Vega, José	Santiago	9-4-19	-	Sociedad de Inspección
XI	Compañía Vega, José	Concepción	8-8-19	-	Ayudante
XII	Compañía Vega, Oscar	Ayudante	31-1-19	-	

Yoma Varela y Cía.Ltda., Soc. Antofagasta 2° 9- 1-79 A: 20- 1-79 Venta artículos eléc-
tricos

P. Montt 2° 25- 1-79 -

A B R E V I A T U R A S

- A : Alzada
- Ac : Acumulada
- N : Mulidad auto de quiebra
- Rep. : Reposición auto de quiebra
- : En tramitación



Archivo
Nacional
de Chile

Zerán Oliva, Hassan

F: 482



RES. N° 02308/5 /

ANT. Carta del 25.5.79 de
Sr. José Garabed Koag.

MAT. Formula denuncia.

SANTIAGO, 24 AGO. 1979

DE : MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- Adjunto remito a US., carta del Sr. José Garabed Kaog dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la cual formula una denuncia en contra de los Tribunales de Justicia.
- 2.- Lo anterior para su conocimiento y fines a que haya lugar, agradeciéndole se dé respuesta directamente al interesado, con copia a esta Secretaría de Estado.

Saluda Atte. a US.,



JULIO FERNANDEZ ATIENZA
- General de Brigada
Ministro Secretario General de Gobierno

JFA/JFA0/seh.
Distribución:

- 1.- Srta. MONICA MADARIAGA G.
- 2.- Archivo M.S.G.G.
- 3.- Archivo J.Gab.M.S.G.G.
- 4.- Archivo C.Documentación.
(44/7)



Archivo
Nacional
de Chile

RESERVADO

F: 485

Folio No. 10
Fecha 14-8-79
SECRETARÍA

RES. N° 023.282/79


ANT. Carta del Sr. José Garibed Kaoq.
Sr. José Garibed Kaoq.
MAT. Formula denuncia.

SANTIAGO, 24 ABO 1979

DE : MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- Adjunto remito a U.S. carta del Sr. José Garibed Kaoq dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la cual formula una denuncia en contra de los Tribunales de Justicia.
- 2.- Lo anterior para su conocimiento y fines a que haya lugar, agradeciéndole se dé respuesta directamente al interesado, con copia a este Secretaría de Estado.

Saluda Atte. a U.S.


 JULIO FERNÁNDEZ ATIENZA
 General de Brigada
 Ministro Secretario General de Gobierno

Disposición:
JRA/LFAO/srh.

- 1.- Srta. MONICA MADARIAGA G.
 - 2.- Archivo M.S.G.
 - 3.- Archivo J.G.P.M.S.G.
 - 4.- Archivo C.Documentación.
- (4477)

Santiago 25 de Mayo de 1979

Excelentísimo Presidente de la República
Señor Don Augusto Pinochet Ugalde
Edificio Diego Portales
Presente.

José Garabed Kaog, sirio, de 58 años, Carnet de Identidad N° 1452836 de Santiago, respetuosamente se dirige al señor Presidente de la República.

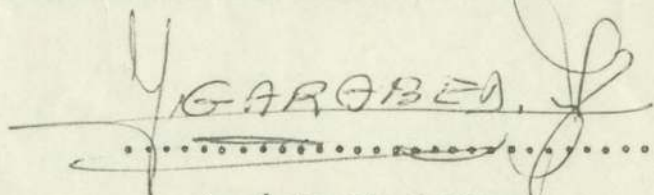
Por un caso extremadamente "feo" que me pasó con la Justicia, había pensado dirigirme a Instituciones y Personalidades Internacionales con el fin de lograr "justicia", pero después del 11 de Septiembre de 1973, decidí dirigirme al Jefe de la Honorable Junta de Gobierno, mientras más esperaba una ocasión que Su Excelencia tuviera un tiempo, relativamente tranquilo, más me parecía ocupado, y así lo estará siempre, como cualquier presidente de cualquier país del mundo, entonces, me decidí hacerlo ahora.

El caso, aparte de destruir mi vida y la de mi familia, a s s e s i n ó a mi padre... Los culpables, son más abogados y los de la parte contraria, los TRIBUNALES, y una Institución importante dependiente del Poder Judicial..., actuaron como una mafia... bien organizada, y si yo no lo demuestro con DOCUMENTOS..., que pisotearon las Leyes..., ME MANDA FUSILAR..., si alguien puede demostrar lo contrario, porque yo estoy acusando a la JUSTICIA y sus ramificaciones.

Lo que solicito, es una audiencia breve, muy beneficiosa para ambos desde cualquier punto de vista, para explicarle los hechos y así, se me haga justicia..., después de comprobar los delitos cometidos en mi contra, que por otra parte, como Presidente de la Nación, debe saber lo que paga en los TRIBUNALES, mal llamados... de Justicia, porque sin Justicia, ninguna Ley, por más buena que fuera, puede ser útil..., por eso un proverbio árabe dice más ó menos así: EL DERECHO SE ELEVA Y NADA SE ELEVA SOBRE ÉL.

Más que por los Artículos 8 y 10 de los DERECHOS HUMANOS, que el Supremo Gobierno reconoce en el capítulo III N° 5 de la DECLARACION DE PRINCIPIOS trato de lograr Justicia, sino del " hombre " en lo moral, y del "Gobernante" en la Ley, espero que mi solicitud sea positiva, lo que al mismo tiempo, lo afirmo nuevamente, le va a interesar como Gobernante, y servirá para corregir muchos males en beneficio "justo" de los ciudadanos en general.

Dios guarde a Su Excelencia


.....

José Garabed Kaog
Casilla 13544 - Santiago (21)



Santiago 3 de Agosto de 1979

(20)

Señor
Ministro Secretario General
de Gobierno
Edificio Diego Portales
Presente.-

Ref: Solicitud audiencia a Su Excelencia el Presidente de la República, según Nota de fecha 25 de Mayo último.

Muy señor mío;

En relación a la conversación sostenida telefónicamente con Ud. hace tres semanas atrás con respecto a mi solicitud de una audiencia con Su Excelencia el Presidente de la República, como no se puede, ni todo se le ocurre a uno para expresarlo de inmediato por teléfono, en relación a que;

- 1º Su Excelencia el Presidente de la República no puede intervenir en los asuntos de la Justicia.
- 2º Que debo recurrir a los Tribunales de Justicia.
- 3º Que por falta de confianza en los abogados, recurra a uno de origen sirio.
- 4º Que por vivir en un país libre, puedo recurrir a Organismos Internacionales.
- 5º Que Su Excelencia el Presidente de la República está sobrecargado de Solicitudes de audiencias.

Con la firme convicción de que ningún PODER es totalmente absoluto, recurrí a la Constitución de la República, la que me dio la razón al decir lo siguiente en el :

Capítulo (V)

Son atribuciones especiales del presidente.

Art. 72.-

- 4º Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto a la Corte Suprema para que si procede, declare su mal comportamiento, ó al Ministerio Público, para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente, ó para que si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

.....

Capítulo (VII)

Poder Judicial

Art. 84.-

Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observación de las leyes que reglan el proceso, y en general, por toda prevaricación ó torcida administración de justicia. La ley determina los casos

(sigue)



Archivo Nacional

Sanctiago 3 de Agosto de 1979

Señor
Ministro Secretario General
de Gobierno
Edificio Diego Portales
Presente.

Ref: Solicitud audiencia a Su Excelencia el Pre-
sidente de la República, según Nota de fecha 25
de Mayo último.

Muy señor mío:

En relación a la conversación sostenida telefónicamente
con Ud. hace tres semanas atrás con respecto a mi solicitud de una au-
diencia con Su Excelencia el Presidente de la República, como no se pue-
de, ni todo se le ocurre a uno para expresarlo de inmediato por teléfono,
en relación a que:

- 1a. Su Excelencia el Presidente de la República no pue-
de intervenir en los asuntos de la Justicia.
- 2a. Que debo recurrir a los Tribunales de Justicia.
- 3a. Que por falta de confianza en los abogados, recu-
rra a uno de origen sirio.
- 4a. Que por vivir en un país libre, pueda recurrir a
Organismos Internacionales.
- 5a. Que Su Excelencia el Presidente de la República
está sobrecargado de solicitudes de audiencias.

Con la firme convicción de que ningún PODER es totalmente
absoluto, recurro a la Constitución de la República, la que me dio la
razón al decir lo siguiente en el:

Art. 72.-
Son atribuciones especiales del presidente.
Capítulo (V)

4a. Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás
empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto
a la Corte Suprema que si procede, declare su mal com-
portamiento, ó al Ministerio Público, para que reclame
medidas disciplinarias del Tribunal competente, ó para que
si hubiere mérito bastante, encabele la correspondiente
acusación.

Capítulo (VII)
Poder Judicial

Art. 84.-

Los jueces son personalmente responsables por las falencias
de hecho, falta de observación de la ley, y en general, por todo
el proceso, y en general, por todo el procedimiento de la
administración de Justicia, la ley y las resoluciones.



Archivo
Nacional
de Chile

(sigue)

... y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Volviendo al Capítulo (V) de la Constitución. Presidente de la República, dice lo siguiente;

Art.- 70 El presidente electo al tomar posición del Cargo y en presencia de ambas ramas del Congreso, prestara, ante el Presidente del Senado, juramento ó promesa de desempeñarse fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución y la ley.

Las rayas trazadas bajo algunas frases de los Arts. 70 y 84 de la Constitución, van por mi cuenta.

Como ve Ud. señor Ministro, la Constitución no ha descuidado nada al respecto... lo que hace falta, es cumplir ..., y a la audiencia voy a ir acompañado del Código respectivo a mi causa.

Si un ciudadano vive en un "ESTADO DE DERECHO", es lógico que ese Derecho debe ser efectivo, y demás esta agregar, que la Honorable Junta de Gobierno, al hacer menzión de ese Derecho en el Capítulo III N° 5 de la Declaración de Principios, es una reafirmación del Derecho Fundamental del Hombre, y en lo que se compromete a que se cumpla.

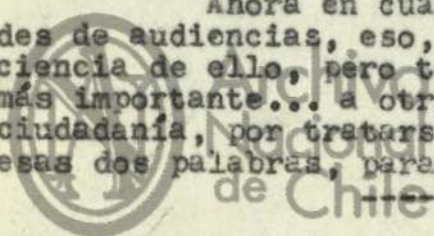
Cuando los miembros del Gobierno mencionen " la justicia ", eso significa, la disposición a hacerla cumplir. (ver titular del diario La Crónica de fecha 14 de Julio último que acompaño a la presente)

Una frase martiniana dice: " VER UNA INJUSTICIA Y NO COMBATIRLA, ES COMETERLA" , maximo cuando se tiene el Poder y la obligación de hacerlo.

En cuanto a los puntos 2 y 3, a que debo recurrir a los Tribunales, es para mí, como recurrir a la cueva de Alí Baba ..., de no ser así, cree que habria solicitado la audiencia en cuestión? Por otra parte, me recomienda recurrir a un abogado de origen sirio, para su conocimiento le digo, si no todos los estudiantes, parte de ellos, son decentes y bien intencionados cuando ingresan a la Universidad, pero cuando egresan, lo hacen como DELICUENTES TITULADOS, auenque el "cartón2 diga otra cosa, y si Cristo hubiera seguido la misma carrera, habria sido un delincuente más.

Cuando le mencioné que podría recurrir a Organismos Internacionales para lograr la Justicia, me contestó que, como vivo en un país libre puedo hacerlo, pero se olvidó del proverbio popular que dice " que la ropa sucia se lava en casa ", y así lo hare mientras no me obliguen las circunstancias a hacer lo contrario.

Ahora en cuanto a q ue Su Excelencias tiene muchas solicitudes de audiencias, eso, no solo no lo dudo, sino que tengo plena conciencia de ello, pero tambien estoy sobre seguro, que mi causa es mucho más importante... a otras atendidas, de la que se beneficiara toda la ciudadanía, por tratarse de DERECHO Y JUSTICIA, y espero q ue aquilite esas dos palabras, para considerar mi solicitud de audiencia.



... Y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Volviendo al Capítulo (V) de la Constitución. Presidente de la República, dice lo siguiente;

El Presidente electo al tomar posesión del Cargo y en presencia de ambas ramas del Congreso, prestar, ante el Presidente del Senado, juramento de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia y libertad de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución y la ley.

En las leyes tratadas bajo algunas frases de los Arts. 70 y 84 de la Constitución, van por mi cuenta. Como ve Ud. señor Ministro, la Constitución no ha descuidado nada al respecto... lo que hace falta, es cumplir... y a la audiencia voy a ir acompañado del Abogado respectivo a mi cargo. Si un ciudadano vive en un "ESTADO DE DERECHO", es lógico que ese Derecho debe ser efectivo, y como esta es la Honorable Junta de Gobierno, al hacer mención de ese Derecho en el Capítulo III de la Declaración de Principios, es una realización del Derecho Fundamental del Hombre, y en lo que se compromete a que se cumpla. Cuando los miembros del Gobierno mencionan "la Justicia", eso significa, la disposición a hacerla cumplir. (ver título del libro "LA CRÓNICA DE FECHA 14 DE JUNIO ÚLTIMO QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE") Una frase marplatense dice: "VER UNA INJUSTICIA Y NO COMETERLA ES COMETERLA", máximo cuando se tiene el poder y la obligación de hacerlo.

En cuanto a los puntos 2 y 3, a los que debo recurrir a los Triunales, es para mí, como recurrir a la Cueva de Alt Babs... de no ser así, cree que habria solicitado la audiencia en cuestión? por otra parte, me recomiendo recurrir a un abogado de origen sírio, para su conocimiento le digo, al no todos los estudiantes, parte de ellos, son decentes y bien intencionados cuando ingresan a la Universidad, pero cuando egresan, lo hacen como DELINCUENTES TITULADOS, cuando el "código diga otra cosa, y el Código hubiera seguido la misma carrera, habria sido un delincente más.

Cuando le mencioné que podría recurrir a Organismos Internacionales para lograr la Justicia, me contestó que, como vivo en un país libre puedo hacerlo, pero se olvidó del proverbio popular que dice "que la ropa sucia se lava en casa", y así lo hace mientras no me obliguen las circunstancias a hacer lo contrario.

Ahora en cuanto a la Unión Excelencia tiene muchas solicitudes de audiencias, eso, no solo no le duelen sino que parece que le gusta mucho, pero también estoy sobre seguro, de la que se trata, es una ciencia de élite... a otras audiencias, de la que se trata, es una ciencia de élite, por tratarse de DERECHO Y JUSTICIA para ciudadanos, para considerar mi solicitud a la Unión Excelencia, para tratar de esas dos palabras, para considerar mi solicitud a la Unión Excelencia.



Archivo Nacional de Chile

Frente a las explicaciones y leyes citadas, se dara cuenta que soy consciente de mi Derecho, por lo tanto no es un favor lo que pido, y si no me otorga la audiencia solicitada, sera porque Ud. no pertenece a las FF.AA. sino talvez, un abogado que quiere defender a su gremio..., pero eso seria jugar con fuego, porque estaria obrando contra el apostolado de la Honorable Junta de Gobierno..., y yo seguire insistiendo, lo que es obvio que así sea.

Pendiente de sus gratas noticias. Se despide S.S.S

.....
José Garabed Kaog
Carnet de Identidad 1452836-Stgo.

Casilla 13544



Archivo
Nacional
de Chile

... y el modo de hacer el caso...
 Frente a las explicaciones y leyes citadas, se da cuenta
 que soy consciente de mi derecho, por lo tanto no es un favor lo que pido,
 y al no me otorga la audiencia solicitada, sera porque Ud. no pertenece
 a las FF.AA. sino a la U. de Chile, un abogado que quiere defender a un
 pero eso seria jugar con fuego, porque estaria operando contra el estado-
 lado de la Honorable Junta de Gobierno... y yo seguiré insistiendo, lo
 que es obvio que así sea.
 Pendiente de sus gratas noticias. Se despide S.S.S.

... de la Honorable Junta de Gobierno...
 Como ya he mencionado en anteriores...
 ...

José Garibed Kaog
 Carnet de Identidad 1452830-2580
 Castilla 13244
 ...

... en cuanto a los puntos 1 y 2...
 ...

... cuando se generaliza...
 ...

... ahora se quiere...
 ...



Archivo
 Nacional
 de Chile

U
 I
 S
 G
 E
 C
 I
 N
 A
 R
 I
 O
 D
 E
 P
 A
 R
 T
 A
 M
 E
 N
 T
 E
 S
 D
 E
 L
 E
 S
 T
 A
 D
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 T
 I
 P
 O
 G
 R
 A
 F
 I
 A
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D
 E
 C
 H
 I
 L
 E
 L
 e
 p
 t
 M
 A
 R
 C
 M
 P
 L
 E
 T
 O
 R
 I
 O
 D
 E
 L
 A
 R
 E
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 D

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA Nº

962

*Sr. O. Serrigraude
27/8/79*

FECHA 27 AGO. 1979

De Subsecretario de Justicia a:

- SECRETARÍA DE GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS
- Dep. Adm'tivo

Citar al interesado, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Subs.

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

- RECEPCION CONOCIMIENTO
- RECEPCION CUMPLIMIENTO
- REPORTE A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- ACTIVAR TRAMITE
- ACUMULAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

que en caso de lo verbe en audiencia



Archivo Nacional de Chile

Observaciones:

- 48 horas
- 8 días
- Hasta el
- Brevedad

RES.: Nº 482/409

ANT.: Oficio RES. Nº 02308/5 de 24 de agosto de 1979, del Sr. Ministro Secretario General de Gobierno.

MAT.: Cita a audiencia que indica.

SANTIAGO,

5 SET. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. JOSE GARABED KOAG
CASILLA 13544 - CORREO 21
SANTIAGO

- 1.- Pongo en su conocimiento que el señor Ministro Secretario General de Gobierno, ha tenido a bien remitir a esta Secretaría de Estado su carta de 25 de mayo último, dirigida a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual formuló una denuncia en contra de los Tribunales de Justicia, solicitando al mismo tiempo una audiencia con el objeto de explicar los hechos en que la fundamentaba.
- 2.- Sobre el particular, me es grato informar a Ud. que el abogado del Departamento Asesor de este Ministerio, don Orlando Barrigrande Moisan, lo recibirá en audiencia el día 21 de septiembre próximo, a las 10 A.M..

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO AVELLO CONCHA
Coronel(J)
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Sr. Ministro Secretario General de Gobierno
- Departamento Asesor
- Partes
- Archivo (2)

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO ASESOR
FMS. 482 04/03/79
GDM/vmi

RES.: No 482/1979

ANT.: Oficio RES. No 02308/5 de 24 de agosto de 1979, del Sr. Ministro Secretario General de Gobierno.

MAT.: Cita a audiencia que indica.

SANTIAGO,

5 SET. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : SR. JOSE GARIBAY KOAG
CASILLA 13244 - CORREO 21
SANTIAGO

- 1.- Pongo en su conocimiento que el señor Ministro Secretario General de Gobierno, ha tenido a bien remitir a esta Sección de Estado su carta de 25 de mayo último, dirigida a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual formuló una denuncia en contra de los Tribunales de Justicia, solicitando al mismo tiempo una audiencia con el objeto de explicar los hechos en que la fundamentaba.
- 2.- Sobre el particular, me es grato informar a Ud. que el abogado del Departamento Asesor de este Ministerio, don Orlando Parrizuela Molano, lo recibirá en audiencia el día 21 de septiembre próximo, a las 10 A.M..
Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO AVELLO GONCHA
Coronel (J)
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:
- Interesado
- Sr. Ministro Secretario General de Gobierno
- Departamento Asesor
- Partes
- Archivo (2)



SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS



MEMORANDUM # 84. -

De: Exequiel Sagredo F.
 A: Dn. Orlando Darrigrandi
 MATERIA: Obra. JOSE GARABED K.-

Según lo convenido, el adjunto fotocopia del of. S.G. N.º 748, de 17.8.68, dirigido al Sr. Ministro de Justicia por el Síndico General, informándole sobre la quiebra de MAT., en relación con una reclamación del fallido.-

Debo agregarle que esta quiebra terminó por tendición de cuenta general de administración, la que fué aprobada por el Tribunal de la quiebra por resolución de fecha 12.9.1968, declarándose terminados los procedimientos de esta quiebra.-

Atentamente,

Fecha: 21 de Septiembre de 1979.-



CSH.
Ref: Informa en quiebra
José Garabed K.-

S.G.Of. No. 748

SANTIAGO, 17 de Agosto de 1968.-

Tengo el honor de informar a SS. de acuerdo con lo que se ha servido pedir por providencia No. 3.500, de 30 de Julio del año en curso, en relación con la presentación formulada por don José Garabed K. en que menciona actuaciones producidas en su quiebra tramitada ante el 4o. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, y que está comprendida dentro de las labores de la Sindicatura de Quiebras de la capital.

Debo observar a SS. que, en términos análogos, se ha dirigido el Sr. Garabed tanto al Ministerio a cargo de SS., según presentación que fue enviada a esta Sindicatura General por providencia No. 3.194, de 12 de Julio de este año, como directamente a Su Excelencia el Presidente de la República a través de la Subsecretaría General de Gobierno, presentación esta última en la cual SS. ha requerido el dictámen que evacúe en este oficio.

Esta comunicación se refiere, por lo tanto, a ambas reclamaciones.

Para despachar este informe solicité los antecedentes del caso al Sr. Fiscal de la Repartición, don Exequiel Sagredo Poncea, al Síndico de Santiago, don Hernando Figueroa E. y al Abogado Jefe de la Sindicatura de Santiago, don Alberto Simon W. y, para su mejor conocimiento, acompañé copia fiel de las respuestas evacuadas por dichos funcionarios con fechas 27 de Julio, 8 de Agosto y 23 de Julio, respectivamente.

Sintetizando la situación producida, puede observarse que los cargos que formula el Sr. Garabed son los que se indicarán a continuación y los antecedentes ponen de relieve que cabe darles respuesta en la forma que para cada caso indico:

1.- Expresa el Sr. Garabed que el Síndico de Quiebras de Santiago no objetó el avalúo fiscal ascendente a F 349.- y, por el contrario, lo aceptó no obstante conocer la existencia de un galpón industrial construido en el terreno y no incluido en el avalúo fiscal.

Don José Garabed K. fue declarado en quiebra con fecha 2 de Noviembre de 1960. Al declararse dicha quiebra no se encontraron bienes del fallido y sólo en el año 1963, a raíz de las publicaciones legales de remate efectuadas por los ejecutantes en el juicio ejecutivo caratulado "Sabat con Garabed", juicio que tuvo como fundamento

548

S. S. O. C. No. 12

Re: Informe en materia
José Gáratea E.

VALPARAISO, 17 de Agosto de 1968.

Señor el Honor de Informe a S. S. O. C. No. 12, de acuerdo con la que se ha solicitado por providencia No. 3.500 de 20 de Julio del año en curso, en relación con la presentación formulada por don José Gáratea E. en que solicita algunas aclaraciones provisionales en un pleito tramitado ante el Sr. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso. Y que se le comunicó dentro de las labores de la Sindicatura de Quilpas de la capital.

Debe observarse a S. S. O. C. que en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley No. 16.611 de 1967, toda presentación que sea enviada a esta Sindicatura General por providencia No. 3.194 de 12 de Julio de este año, como directamente a su Excmo. Sr. Jefe de la Oficina a través de la Subsecretaría General de Gobierno, presentada con firma en la cual se requiera el dictamen que surge en esta oficio.

Esta comunicación se refiere, por lo tanto, a ambas resoluciones.

Para disponer este informe solicito se los antecedentes del caso al Sr. Jefe de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso, al Sr. Jefe de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso y al Sr. Jefe de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso, para su mejor conocimiento, acompañando copia fiel de los documentos que se refieren en el informe con fecha 27 de Julio, a los señores J. S. O. C. No. 12, de Julio, respectivamente.

Discretando la situación planteada, puede observarse que los datos que formula el Sr. Gáratea E. son los que se indican a continuación y los antecedentes que se refieren en esta misma respuesta en la forma que para cada caso indica.

1.- Respecto al Sr. Gáratea E. que el día 20 de Julio de 1968 se le comunicó el fallo de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso, por el cual se declaró la nulidad de la escritura de compraventa de un terreno industrial, con el fin de que se incluya en el expediente.

Don José Gáratea E. fue declarado culpable con fecha 2 de Noviembre de 1968, por lo que se le comunicó el fallo de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso, a raíz de las publicaciones que se hicieron por los ejes de la Sindicatura de Quilpas de Valparaíso, para que se incluya en el expediente.



directo una escritura pública de compraventa otorgada el 3 de Marzo de 1959 en la que se constituyó hipoteca para responder por el saldo de precio adeudado, el entonces Síndico de Santiago, don Exequiel Sagredo F. se percató de la existencia de un terreno de propiedad del fallido ordenando de inmediato que el Servicio se incautara de dicho bien. Simultáneamente se solicitó la nulidad de lo obrado en el juicio ejecutivo por haberse seguido directamente contra el fallido en circunstancias de que éste se encontraba legalmente representado, desde la fecha de la declaratoria de quiebra, por el Síndico.

El Síndico, además, con el manifiesto objeto de cautelar los intereses, tanto del fallido como de los acreedores exigió a los ejecutantes que presentaran un nuevo escrito de bases de remate en el que se fijó como mínimo para las posturas la suma de F 3.000.- variando substancialmente el mínimo fijado antes de la intervención de la Sindicatura, el que era, conforme con el avalúo fiscal de F 349.-

Gracias a la intervención de la Sindicatura este mínimo, como ya expresé, se elevó en 14 veces sobre áquel fijado por los ejecutantes.

En definitiva, el bien fue subastado en F 6.700.-

2.- Señala, además, el reclamante que el Síndico no objetó la redacción de los avisos de remate, en cuanto no señalaban la existencia del galpón industrial.

Debo hacer presente a US. que, según los antecedentes proporcionados por la Sindicatura de Santiago, fue absolutamente imposible objetar la redacción de los avisos de remate, los legales, en que se omitió señalar la existencia del galpón sin techar, por cuanto tales avisos fueron ordenados por el ejecutante y no por el Servicio y sólo fueron certificados en el expediente una vez publicados, de modo que la Sindicatura no podía conocer su texto. Por lo demás, el aviso cumplía con todos los requisitos legales y el Código de Procedimiento Civil no señala en ninguna parte que deba individualizarse en forma absolutamente detallada lo que se rematará, bastando sólo que el aviso contenga los datos esenciales.-

La publicación hecha por la Sindicatura no puede, por lo dicho, calificarse, como expresa el Sr. Garabed, como efectuada para "remediar la falta cometida" ya que no hubo tal falta sino que ella sólo obedeció al interés de obtener un mejor precio del bien.-

3.- Se refiere el Sr. Garabed a "una muy negligente administración de los bienes de la quiebra".

Tal imputación, tal como resulta de los informes pertinentes, carece de toda base si se considera que la Sindicatura de Santiago ignoraba la existencia de ese bien del cual sólo tuvo conocimiento, repito una vez más, gracias a la diligencia personal del Síndico Jurisdiccional, ya que el fallido no sólo se abstuvo de colaborar con el Servicio pro

diversos sus artículos debidos de compromisos otorgados al 2
de marzo de 1959 en la que se consiguieron hipotecas para res-
ponder por el ende de pronto otorgados, el entonces ministro
de Hacienda, don Alejandro Larraín V. se percibió de la exis-
tencia de un terreno de propiedad del Estado ordenando de
inmediato que el servicio se inscribiera de dicho bien. Dicho
servicio se solicitó la nulidad de lo ordenado en el juicio
ejecutivo por haberse agotado el procedimiento contra el Estado
de un procedimiento de que éste se encuentra legalmente
representado, desde la época de la declaración de guerra,
por el Estado.

El Estado, además, con el artículo
objetivo de cancelar los intereses, tanto del Estado como de
los acreedores exigidos a los ejecutivos que presentaran un
nuevo escrito de bases de remate en el que se fijó como má-
ximo para las ventas la suma de \$ 2.000.- variando nada
relativamente al mismo límite antes de la intervención de
la Administración, al que era, conforme con el artículo 11 del
de 1959.-

Respecto a la intervención de la Ad-
ministración, como ya expresé, se hizo en 14 veces
sobre el punto fijado por los ejecutivos.

En definitiva, el bien fue vendido
en \$ 2.700.-

5.- Señala, además, el procedimiento que
el Estado no objetó la nulidad de los actos de remate,
en cuanto no se refieren a extinción del crédito hipotecario.

Debo hacer presente a Ud. que, según
los antecedentes proporcionados por la Administración de San -
tiago, fue absolutamente imposible objetar la nulidad de
los actos de remate, los hechos, en que se solicitó cancelar
la extinción del crédito sin tener, por cuanto tales actos
fueron ordenados por el ejecutivos y no por el Estado y
sólo fueron extinguidos en el expediente una vez pública -
dos, de modo que la Administración no podía conocer su texto.
Por lo tanto, al estar consignada con todos los requisitos legal-
les y el Estado no procedió a interponer recurso alguno en ningún
momento que haya interponer en forma absolutamente de-
bidamente la que se remata, además de que el acto contenido
en los datos señalados.-

La nulidad pedida por la Administración
no puede, por lo tanto, ser declarada, como expresé al Sr.
García, como elevadas para "cancelar la letra consignada" ya
que no puede ser tal cosa sino que ella sólo obedeció al interés
de obtener un mayor precio del bien.-

6.- Se refiere al Sr. García a una
misma nulidad declarada de los bienes de la empresa.

En definitiva, tal como resulta de
informes pertenecientes, en los que se ve el
la Administración de Santiago, resulta en
del cual sólo tuvo conocimiento, resulta un
la diligencia personal del Estado para
fijado no sólo se trató de cancelar



Archivo
Nacional
de Chile

porcionándole los antecedentes necesarios para determinar su activo y pasivo sino que, aún mas, no compareció a declarar en el proceso de calificación incoado ante el 6o. Juzgado del Crimen, eludiendo de esta manera la acción de la justicia, por lo cual el Tribunal debió sobreseer temporalmente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 No. 5 del Código de Procedimiento Penal.

Al incautarse la Sindicatura del inmueble, sólo existía en él un galpón sin techar, de manera que no tiene base alguna el reclamo del Sr. Garabed de que existía un bien de cuantioso valor en el terreno.

Cabe, además, dudar de la afirmación del Sr. Garabed de que el bien tenía, a la fecha del remate, un valor de ₺ 150.000.- si se considera que a dicha fecha el avalúo fiscal ascendía a ₺ 349.- y la firma que construyó el galpón verificó en la quiebra, por el valor de lo construido, un crédito por ₺ 13.280.- por concepto de capital y de ₺ 7,23 como gastos de protesto, vale decir, ₺ 13.287,23, lo que da un avalúo de 13.636,23 escudos, del cual debe, lógicamente, descontarse el valor de la techumbre.

4.- Expresa, además, el reclamante que es imputable al Servicio el no haber contestado los traslados que le fueron conferidos en dos incidentes de nulidad del remate, esto es, que no expresó -la Sindicatura- opinión alguna respecto de "sus fundadas peticiones" y "que ellas no pudieron ser acogidas por que la representación legal de mi parte la tenía precisamente el funcionario cuya conducta se objeta".

Sobre el particular, debo hacer presente a SS. que el fallido interpuso múltiples incidentes y que el Servicio no contestó los traslados que le fueron conferidos porque hubo el convencimiento de que con ellos el fallido sólo tendía a interferir en la subasta y que los fundamentos en que él se apoyaba carecían y carecen de toda base en derecho como se explica circunstanciadamente en los informes que se agregan a este oficio.

Las explicaciones que preceden convencerán a SS. de que las actuaciones del Servicio a mi cargo han sido en todo momento correctas, diligentes y ajustadas a derecho y que si ha podido sufrir daño el reclamante en sus intereses ha sido por su misma falta de colaboración y, quién sabe, por la intervención de profesionales que no actuaron en su favor con la eficacia que él esperaba.

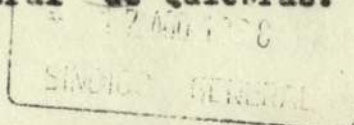
A este respecto cabe poner de relieve que la forma de redacción de las presentaciones del Sr. Garabed pueden inducir a confusión y creer que está imputando a la Sindicatura actos o deficiencias que, conociendo los antecedentes, no han cabido en esta Oficina sino a quienes tuvieron su representación y defensa.

Dios guarde a SS.

ALEJANDRO SILVA BASCUEAN.
Síndico General de Quiebras.



Al Sr. Don
Jaime Castillo V.
Ministro de Justicia.



Por ende, los antecedentes mencionados para determinar un
activo y pasivo que, una vez, no compare a declarar
en el proceso de liquidación de la sociedad, en virtud de
que, al momento de esta materia la ley de la sociedad,
por lo cual el Tribunal debió considerar especialmente en esta
liquidación a la liquidación de la sociedad y del objeto
de la liquidación.

Al momento de la liquidación de la
sociedad, sólo existía en el patrimonio de la sociedad, de manera
que no tiene base alguna el valor del objeto de la
liquidación en el momento de la liquidación.

Como, además, en la liquidación
del objeto de la sociedad, a la fecha de la
un valor de \$ 150.000.-, si se considera que a dicha fecha el
valor líquido de la sociedad a \$ 249.- y la suma que correspondió al
liquidador en la liquidación, el valor de la sociedad,
un crédito por \$ 12.200.-, que correspondió al capital y de \$ 2.33
como partes de la sociedad, vale decir, \$ 12.200.-, lo que da
un valor de \$ 12.200.-, es decir, del cual debe liquidarse,
denunciarse el valor de la sociedad.

En consecuencia, el reclamo que
se interpuso al respecto al haber consignado los bienes
de la sociedad en los libros de la sociedad, en virtud de
que no existía la liquidación, y que ellas no
pueden ser recibidas por la representación legal de la
sociedad, en consecuencia el Tribunal en esta materia se
objetó.

Sobre el particular, debe haber presun-
ción de que el liquidador interpuso múltiples incidentes y que
al respecto no consignó los bienes que le fueron consignados
de acuerdo al convenio de la sociedad, que con ellos el liquidador
debió tener a la sociedad en la sociedad y que los incidentes
son en que si se aplica artículo y orden de la ley en
términos de que se aplica el artículo en los incidentes
que se aplican a este objeto.

Las explicaciones que preceden con-
ducen a que de las actuaciones del objeto a mi cargo
con sólo en todo momento correspondientes, diligentes y ajustadas a
la ley y que al haberse emitido el reclamo en una
liquidación de la sociedad por su parte de liquidación y, según
debe, por la intervención de profesionales que no actuaron
en su favor con la sociedad que el objeto.

A este respecto debe tenerse presente
que la forma de redacción de las presentaciones del Sr. Gaj
debe haberse emitido a continuación y que está imputando a
la liquidación de la sociedad que, con respecto a los
incidentes, no han sido a esta Opción sino a otras que
son en consecuencia y de ellas.

Dice Gaj a 28.



Archivo
Nacional
de Chile

Al Sr. Don
Jorge Alessandri
Ministro de Justicia

ANT.: Su presentación de 25 de mayo de 1979.

MAT.: Acusa recibo e informa.

SANTIAGO, 8 OCT. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. JOSE GARABED KOAG
CASILLA 13544 - CORREO 21
SANTIAGO.

- 1.- Me refiero a su presentación, de 25 de mayo del presente año, que dirigiera a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual formuló una denuncia en contra de la actuación de la Sindicatura General de Quiebras, en el juicio Rol Nº 152.700, ventilado ante el 4º Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, caratulado "Abraham Sabat con José Garabed", iniciado el 2 de noviembre de 1960, solicitando al mismo tiempo una audiencia con el objeto de explicar los hechos en que la fundamentaba.
- 2.- Como es de su conocimiento, a raíz de la entrevista que sostuvo con un abogado del Departamento Asesor de este Ministerio, el día 21 de septiembre en curso, se le comunicó que se solicitaría información a la Sindicatura General de Quiebras sobre el particular.
- 3.- Al respecto, cumples manifestar a Ud. que de acuerdo a lo informado por ese Servicio, la quiebra en comento fue declarada con fecha 2 de noviembre de 1960. Al declararse, no se encontraron bienes del fallido y sólo en el año 1963, a raíz de las publicaciones legales de remate efectuadas por los ejecutantes en el juicio ejecutivo caratulado "Sabat con Garabed", juicio que tuvo como fundamento directo una escritura pública de compraventa, otorgada el 3 de marzo de 1959, en la que se constituyó hipoteca para responder por el saldo de precio adeudado, el entonces

482/584

RES. N.º

ANT.: su presentación de 25 de mayo de 1973.

OBJ.: Acusa recibida e informe.

SANTIAGO, 8 OCT. 1973

DE : SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
A : SR. JOSÉ GARIBAY ROA
CASILLA 13544 - CORREO 21
SANTIAGO.

1.- Me refiero a su presentación, de 25 de mayo del presente año, que dirigiera a E.E. el Presidente de la República, mediante la cual formuló una denuncia en contra de la función de la Sindicatura General de Chile, en el juicio civil N.º 123.700, ventilado ante el 4.º Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, conculcado "Antonio Sabat con José Garibay", iniciado el 2 de noviembre de 1960, solicitando al mismo tiempo una audiencia con el objeto de explicar los hechos en que la fundamentaba.

2.- Como es de su conocimiento, a raíz de la entrevista que sostuvo con un abogado del Departamento Asesor de este Ministerio, el día 21 de septiembre en curso, se le comunicó que se solicitaría información a la Sindicatura General de Chile sobre el particular.

3.- Al respecto, después de haberse a Ud. que de acuerdo a lo informado por sus servicios, la gente en comento fue declarada con fecha 2 de noviembre de 1960. Al declarar se, no se encontraron planes del fallido y sólo en el año 1962, a raíz de las publicaciones hechas de revista efectuadas por los ejecutantes en el juicio ejecutivo caratulado "Sabat con Garibay", juicio que tuvo como fundamento directo una escritura pública de compraventa, otorgada el 1 de marzo de 1959, en la que se constituyó hipoteca para responder por el saldo de precio adeudado, al entonces

Síndico de Quiebras de Santiago, don Exequiel Sagrado Poncea, se percató de la existencia de un terreno de propiedad del fallido, ordenando de inmediato que el Servicio se incautara de dicho bien. Simultáneamente, se solicitó la nulidad de lo obrado en el juicio ejecutivo por haberse seguido directamente contra el fallido, en circunstancias de que éste se encontraba legalmente representado, desde la fecha de la declaratoria de quiebras por el Síndico.

Por otra parte, el Síndico de Quiebras, con el manifiesto objetó de cautelar los intereses, tanto del fallido como de los acreedores, exigió a los ejecutantes que presentaran un nuevo escrito de bases de remate en el que se fijó como mínimo para las posturas la suma de \$ 3.000.-, variando substancialmente el mínimo fijado antes de la intervención de la Sindicatura, el que era, conforme con el avalúo fiscal de \$ 349.-

Gracias a la intervención de la Sindicatura de Quiebras, este mínimo se elevó en 14 veces sobre aquél fijado por los ejecutantes. En definitiva, el bien fue subastado en \$ 6.700.-

- 4.- Según los antecedentes proporcionados, fue absolutamente imposible objetar la redacción de los avisos de remate, en que se omitió señalar la existencia del galpón sin techar, por cuanto tales avisos fueron ordenados por el ejecutante y no por el Servicio y sólo fueron certificados en el expediente una vez publicados, de modo que la Sindicatura no podía conocer su texto.

Por lo demás, el aviso cumplía con todos los requisitos legales y el Código de Procedimiento Civil no señala en ninguna parte que deba individualizarse en forma absolutamente detallada lo que se rematará, bastando sólo que el aviso contenga los datos esenciales. La publicación hecha por la Sindicatura sólo obedeció al interés de obtener un mejor precio del bien.

La Sindicatura de Santiago ignoraba la existencia de ese bien del cual sólo tuvo conocimiento, gracias a la diligencia personal del Síndico Jurisdiccional, ya que el fallido no sólo se abstuvo de colaborar con el Servicio, proporcionándole los antecedentes necesarios para determinar su activo y pasivo sino que aún más, no compareció a declarar en el proceso de calificación incoado ante el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, eludiendo de esta



El libro de cuentas de gastos de saneamiento, con el nombre de
Fondec, se percato de la existencia de un terreno de
propiedad del Estado, ordenando de inmediato que el
servicio se encargara de dicho bien. Simultaneamente,
se solicitó la nulidad de lo obrado en el juicio ejecu-
tivo por haberse seguido directamente contra el Esti-
do, en circunstancias de que esta se encontrara legal-
mente representada, desde la fecha de la declaratoria
de nulidad de lo obrado.

Por otra parte, el libro de cuentas de gastos, con el nombre
de objeto de cancelar los intereses, tanto del fallo
como de los honorarios, exigió a los ejecutantes que
presentaran un nuevo escrito de bases de remate en el
que se fijó como mínimo para las posturas la suma de \$
3.000.-, variando substancialmente el mismo fijado an-
tes de la intervención de la Sindicatura, el que era,
conforme con el avalúo fiscal de \$ 140.-

Gracias a la intervención de la Sindicatura de Cuentas,
este libro se elevó en 14 veces sobre el monto fijado por
los ejecutantes. En definitiva, el bien fue embargado en
\$ 4.200.-

Según los antecedentes proporcionados, los señalamientos
imponibles objeto de redacción de los avales de remate,
en que se solicitó cancelar la existencia del capital sin la
cual, por cuanto tales avales fueron ordenados por el
tribunal y no por el servicio y sólo fueron certificados
en el expediente una vez publicados, de modo que la Sindi-
catura no podía conocer su texto.

Por lo demás, el aviso emitió con todos los requisitos
legales y el Código de Procedimiento Civil no señala en
ninguna parte que deba individualizarse en forma especial
tanta detallada la que se remata, bastando sólo que
el aviso contenga los datos esenciales. La publicación
hecha por la Sindicatura sólo obedeció al interés de ob-
tener un mejor precio del bien.

La Sindicatura de Cuentas ignoró la existencia de este
bien del cual sólo tuvo conocimiento, gracias a la dili-
jencia personal del Jefe de la Sindicatura, ya que el li-
bro de cuentas no aparece de cancelar con el servicio,
proporcionando los antecedentes necesarios para deter-
minar su activo y pasivo sino que aún más, no comparó
a declarar en el proceso de calificación incoado ante el
Tribunal de lo Civil de Santiago, eludiendo de esta



manera la acción de la justicia, por lo cual el Tribunal debió sobreseer temporalmente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 N° 5 del Código de Procedimiento Penal.

Al incautarse la Sindicatura del inmueble, sólo existía en él un galpón sin techar, de manera que no tiene base alguna el reclamo del fallido de que existía un bien de cuantioso valor en el terreno. Además, cabe dudar de la afirmación del fallido de que el bien tenía, a la fecha del remate un valor de \$ 150.000.-, si se considera que a dicha fecha el avalúo fiscal ascendía a \$ 349.- y la firma que construyó el galpón verificó en la quiebra, por el valor de lo construido, un crédito por \$ 13.280.-, por concepto de capital y de \$ 7,23.- como gastos de protesto, vale decir, \$ 13.287,23.- lo que da un valor de \$ 13.623,23.-, del cual debe, lógicamente, descontarse el valor de la techumbre.

- 5.- El fallido interpuso múltiples incidentes y el Servicio no contestó los traslados que le fueron conferidos porque hubo el convencimiento de que con ellos sólo tendía a interferir en la subasta y que los fundamentos en que él se apoyaba, carecían y carecen de toda base en derecho.
- 6.- Las actuaciones de la Sindicatura fueron en todo momento correctas, diligentes y ajustadas a derecho y si sufrió daño el fallido en sus intereses fue por su misma falta de colaboración.
- 7.- La citada quiebra terminó por rendición de cuenta general de administración, la que fue aprobada por el Tribunal de la quiebra por resolución de fecha 12 de septiembre de 1968, declarándose terminados los procedimientos de esta quiebra.
- 8.- Asimismo, cúmplase poner en su conocimiento que dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la terminación de la quiebra, las acciones judiciales que hubiera podido interponer, oportunamente, en resguardo de sus derechos, se encuentran a la fecha prescritas y no cabe recurso alguno en contra de dicha resolución.



manera la acción de la justicia, por lo cual el Tribu-
nal debió considerar oportunamente, en consecuencia a lo
dispuesto en el artículo 408 de la Ley de Proce-
dimiento Penal.

Al fundamentar la Sindicatura del Inmueble, sólo existía
en él un galpón sin techar, de manera que no tiene peso
alguna el reclamo del fallido de que existía un bien de
cualquier valor en el terreno. Además, cabe dudar de
la atribución del fallido de que el bien tenía, a la fe-
cha del remate un valor de \$ 150.000.-, si se considera
que a dicha fecha el avalúo fiscal ascendía a \$ 300.- y
la firma que constató el galpón verificado en la quiebra,
por el valor de la construcción, un crédito por \$ 12.200.-,
por concepto de capital y de \$ 7,23.- como gastos de pro-
ceso, vale decir, \$ 12.207,23.- lo que da un valor de
\$ 12.207,23.-, del cual debe, lógicamente, descontarse el
valor de la construcción.

6.- El fallido interpuso múltiples incidentes y el servicio
no contestó los traslado que le fueron contestados por-
que hubo el consentimiento de que con ellos sólo tendría
a intervenir en la subasta y que los fundamentos en que
él se apoyaba, carecían y carecen de toda base en dere-
cho.

6.- Las acusaciones de la Sindicatura fueron en todo momento
correctas, diligentes y ajustadas a derecho y el fallo
dado el fallido en sus intereses fue por su misma falta
de colaboración.

7.- La citada quiebra terminó por rendición de cuenta general
de administración, la que fue aprobada por el Tribunal de
la quiebra por resolución de fecha 12 de septiembre de
1958, declarándose terminados los procedimientos de esta
quiebra.

8.- Asimismo, conviene poner en su conocimiento que dado el
tiempo transcurrido desde la fecha de la terminación de
la quiebra, las acciones judiciales que hubieran podido
interponer, oportunamente, en resguardo de sus derechos,
se encuentran a la fecha prescritas y no cabe recurso al-
guno en contra de dicha resolución.



De la misma manera, hago presente a Ud. que de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Quiebras, las acciones que hubiera podido interponer para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal del síndico, también se encuentran prescritas, por cuanto el citado artículo establece que las acciones correspondientes prescribirán en el plazo de cuatro años, contados desde la aprobación de la respectiva cuenta general.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO AVELLO CONCHA
Coronel (J)
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Sr. Ministro Secretario General de Gobierno
- Sr. Síndico General de Quiebras
- Departamento Asesor
- Archivo Clasificado (3)



Archivo
Nacional
de Chile

De la misma manera, para presentar a Ud. sus de acuerdo
 al artículo 28 de la Ley de Juicio, las acciones que
 hubiera podido interponer para hacer efectiva la responsabilidad
 civil y penal del aludido, también se encuen-
 ran prescritas, por cuanto el estado actual de las
 cosas que las acciones correspondientes prescriben en el
 punto de cuando esas acciones se interponían en
 la respectiva causa general.



El presente informe, con copia de los antecedentes
 que lo motivaron, se remite a Ud. para su conocimiento
 y fines de ley.

Atentamente,
 Subsecretario del Ministerio de Justicia

- DISTRIBUCIÓN:** La que se acompaña por el presente de
 la siguiente por medio de la cual se da cumplimiento a
 las resoluciones emitidas por el Subsecretario de Justicia:
- Interesados
 - Sr. Ministro Secretario General de Gobierno
 - Sr. Subsecretario General de Justicia
 - Departamento Asesor
 - Archivo (2)

José Garabed Kaog
Casilla 13544
Santiago

FORMA 31-10-79
SUBSECRETARIA

Santiago 31 de Octubre de 1979

Ref: RES. N° 482/473

Señor
Eduardo Avello Concha
Subsecretario de Justicia
Ministerio de Justicia
Santiago.-

Señor Subsecretario;

Acuse recibo de su Nota de fecha 8 del presente, a la que paso a dar respuesta, siguiendo sus propias numeraciones en la mencionada nota.

1.- Si he tenido que pedir una audiencia a Su Excelencia el Presidente de la República, se debe a que nunca ENCONTRE bases a mis reclamos, pese a sus fuertes fundamentos, basados exclusivamente en la ley, y eso, se debe a que no existe entre los abogados y funcionarios de la Justicia, en todos los niveles, la menor ética profesional, ó el mínimo respeto por las Instituciones a que ellos pertenecen, cuando debían ser las más respetadas, porque en ellas descansan el DERECHO DEL HOMBRE, basta que se les presente una mínima ventaja para que traicionen las causas más nobles, como lo verá Ud. más adelante... En cambio Su Excelencia el Presidente de la República, no podrá responderme que el pan es vino, y el vino es pan, porque a parte de su persona, ofendería a los Institutos de las FF.AA. y a la Nación en general, lo que al mismo tiempo, será DE GRAN ÚTILIDAD para el país, que el Presidente se inponga de lo que ocurre en el " sistema judicial" , hecho del que estoy seguro, lo " impactara fuertemente" , no así a un abogado, tenga el grado que tenga, no lo afectara un absoluto, porque sabe de esas cosas... y mucho más... Por otra parte, como dice un dicho árabe... es difícil ser juez de sí mismo.

De todas maneras, he sido beneficiado porque la Nota a la que estoy dando respuesta, es un VALIOSO DOCUMENTO en contra de la Sindicatura de Quiebras, como lo apreciara en mis respuestas, y este, no es el único, poseo varios que espere dar a conocer a Su Excelencia, de no tenerlos, me habría quedado callado, y así sucederá sucesivamente, porque es indesmentible la verdad..., puesto que yo estoy siguiendo la ley, la que ellos quieren desconocer, ó mejor dicho burlar..., y cada vez que alguien trate de defender a la Sindicatura, se convierte en sus cómplices, y por consiguiente en miembro activo del asunto, desprestigiando al sistema judicial, porque no se puede defender lo indefendible, aunque se junten los mejores abogados, profesores y jueces del país y el extranjero.

Ahora si la manifiesta burla a la ley que se suscita en el "sistema judicial" es sostenida en la independencia del " PODER JUDICIAL" , es un gran error, porque nadie puede salirse de la ley, y quien lo hiciere, perdera su prerrogativa..., no lo pudieron hacer el ex rey Eduardo VIII de Gran Bretaña y recientemente, el ex presidente Salvador Allende... Lea el Art. 84 del capítulo -III- Poder Judicial, y el Art. 72 en el Capítulo -V- de las Atribuciones Especiales del Presidente de la República, ambos, en la Constitución Política de la República de Chile.

Al recibir el encargo del señor Ministro Secretario de Gobierno sobre el asunto en cuestión, por los cargos hechos, y las Instituciones involucradas, debiera haber hecho un exhaustivo examen más profundo para llegar a la verdad, en cambio, Ud. aceptó el informe de los inculpados. Tratar de favorecer a terceras perso-

Santiago 31 de Octubre de 1979

Ref: RES. N° 482/79

Señor
Eduardo Avello Concha
Subsecretaria de Justicia
Ministerio de Justicia
Santiago.

Señor Subsecretario:

Acuso recibo de su Nota de fecha 8 del presente, a la que paso a dar respuesta, siguiendo sus propias numeraciones en la mencionada nota.

1.- Si he tenido que pedir una audiencia a Su Excelencia el Presidente de la República, se debe a que nunca HUNCONTRÉ a mis reclamos, pese a sus fuertes fundamentos, pasados exclusivamente en la ley, y eso, se debe a que no existe entre las abogadas y funcionarios de la Justicia, en todos los niveles, la menor ética profesional, é el mínimo respeto por las instituciones a que ellas pertenecen, cuando debían ser las más respetadas, porque en ellas descansan el DERECHO DEL HOMBRE, basta que se les presente una mínima ventaja para que traicionen las causas más nobles, como la verú Ub. más adelante... En cambio Su Excelencia el Presidente de la República, no podrá responderme que el pan es vino, y el vino es pan, porque a parte de su persona, entenderé a los Institutos de las F.F.A.A. y a la Nación en general, lo que al mismo tiempo, será DE GRAN ÚTILIDAD para el país, que el Presidente se impugna de lo que ocurre en el " sistema judicial", hecho del que estoy seguro, lo " impactará fuertemente " no así a un abogado, tenga el grado que tenga, no lo afectará en absoluto, porque sabe de esas cosas... y mucho más... Por otra parte, como dice un dicho árabe... es difícil ser juez de sí mismo.

De todas maneras, he sido beneficiada porque la Nota a la que estoy dando respuesta, es un VALIOSO DOCUMENTO en contra de la Sindicatura de Quiebras, como lo apreciaré en mis respuestas, y este, no es el único, posee varias que espero dar a conocer a Su Excelencia, de no tenerlas, me haría quedado callada, y así sucederá sucesivamente, porque es indismutable la verdad... puesto que yo estoy siguiendo la ley, la que ellos quieren desconocer, é mejor dicho burlar... y cada vez que alguien trate de defender a la Sindicatura, se convierte en sus cómplices, y por consiguiente en siempre activo del asunto, desprestigiando al sistema judicial, porque no se puede defender lo indefendible, cuando se juntan los mejores abogados, profesores y jueces del país y el extranjero.

Ahora si la manifestaba burla a la ley que se suscita en el " sistema judicial " es sostenida en la independencia del " PODER JUDICIAL ", es un gran error, porque nadie puede salirse de la ley, y quien lo hiciera, perderá su prerrogativa... no lo pudiere hacer el ex rey Eduardo VIII de Gran Bretaña y recientemente, el ex presidente Salvador Allende... Los el Art. 84 del capítulo III - Poder Judicial, y el Art. 72 en el Capítulo V - de las Atribuciones Especiales del Presidente de la República, que... también Política de la República de Chile.

Al recibir el encargo del... sobre el asunto en cuestión... y las instituciones involucradas, debiera haber hecho un examen más profundo para llegar a la verdad, en cambio, Ub. acepté el informe de los inculpados. Traté de favorecer a terceras perso-



... nas, es desprestigiar a la Institución y hacer dudar de la efectividad de la Justicia... Disimular un error, es una debilidad peligrosa, confesarlo es una señal de fuerza.

3.- A. Es extraño que el señor ND Síndico ND haya encontrado bienes, cuando el aviso de la Quiebra fué hecho en el galpón cuando estaba techado, yo no estaba trabajando a la interperie.

B- Señor Subsecretario, en su informe dice que el Síndico supo de la existencia de la propiedad, a raíz de los avisos del Remate en 1963... , pero yo le digo, que el señor Síndico sabía del remate de l techo del galpón, según consta, el 9 de Octubre de 1961, compare la fecha...

C- En cuanto al juicio ejecutivo caratulado " Sabat con Garabed" fundamentado en la Escritura pública como Ud, lo dice, el 3 de Marzo de 1959? no tiene valer, por cuanto fue cancelado el 50 % de la deuda, y el saldo negociado en otros documentos con intereses, varias veces, como lo atestiguan los documentos en mi poder, hecho que transforma la deuda, pero el demandante se "apoye" en otra Escritura otorgada el 7 de Agosto de 1961, ó sea, 10 meses y 5 días, despues de mi Declaratoria de Quiebra que fué el 2 de Noviembre de 1960... Per lo tanto como dice la ley y lo afirma el Sr. Síndico, es nulo todo lo obrado " desde la declaratoria fecha de la declaratoria de la Quiebra" por la Sindicatura ". En Consecuencia, es la base principal de mi denuncia contra el Síndico.

D- Ud. en la segunda parte del punto 3 " alaba la cautela" por parte del Síndico, para proteger los intereses, tanto del fallido como de los acreedores.

E- En la tercera parte dice... gracias a la intervención de la Sindicatura de Quiebra, este mínimo se elevó en 14 veces, ó sea, a E² 3.000.-, sobre aquel fijado por los ejecutantes.

Aquí, no le metieron el dedo en la boca, sino el brazo, perdone señor Subsecretario... ¿ Cómo, un terreno de 6.680- m2 dentro del cual hay un galpón nuevo asísmico, pero sin techo, de 18370 por 55.70, que da 1.041.59 m2 puede tener un mínimo de E² 3.000- en 1964. Ud. aceptó el resultado de que 15 más 13 suman 11. Lo Correcto era recurrir a una Oficina de corredor de Propiedades, ó en último caso, basarse en la oferta y la demanda en los Avisos de los diarios de la época, y no dejarse sorprender , por quienes no respetan las Instituciones a que pertenecen.

Y cuando yo manifesté que la propiedad valía entonces E² 150.000.-era más que verdad..., porque cuando en Septiembre de 1966 solicité una tasación a la Oficina más grande y prestigiosa del país como la es , L.A. Ossandón, la estimación de la propiedad fué de E² 196.000.- conforme a la fotocopia que acompaño a la presente nota, la diferencia entre mi apreciación y la tasación de la Oficina, mencionada, se debio, porque se hizo 27 meses después del famoso Remate.

4.- A- Aquí comete Ud. un error del tamaño de la cordillera que ve diariamente al decirme que, el Sr. Síndico lo fué imposible absolutamente objetar la redacción de los Avisos del Remate en que se omitió señalar la existencia del galpón sin techo,,, siendo el segundo Aviso , conforme a la fotocopia adjunta, fué publicado a nombre de la Sindicatura de Quiebra, hecho que desmiente lo que Ud. asevera al respecto, y al decir que fueron certificados en el expediente, eso quiere decir, que el Síndico tenía un rol que cumplir... de modo que la Sindicatura no solo conocía el texto, sino lo redactó también... Yo le pregunto Sr. Subsecretario, ¿ qué papel hacía entonces en el asunto el señor Síndico si no podía objetar los Avisos..? y, ..¿ cómo "objeto" el mínimo del Remate, cuando ambas cosas están relacionadas entre sí? Ud. parece estar del lado del Síndico y no de la ley. Yo le pregunto, si el sr. Síndico actuó " realmente " como dispone el Art. 486 del Código de Procedimiento Civil, entre los Arts. 28 y 31 de la ley de Quiebra, se habla de las responsabilidades de los Síndicos.

...mas, es despreciable a la Institucion y hacer dudar de la efec-
tividad de la Justicia... Disimular un error, es una debilidad peligrosa,
confesarlo es una señal de fuerza.

3.- A. En extrane que el señor Sindico haya encontrado
bien, cuando el aviso de la Quiebra fue hecho en el galpon cuando
esta fechada, y no esta la fechada a la interperie.

B- Señor Subsecretario, en su informe dice que el Sr.
dice algo de la existencia de la propiedad, a raíz de los avisos del
Remate en 1903... pero yo le digo, que el señor Sindico sabia del
remate de la fecha del galpon, según consta, el 9 de Octubre de 1901,
compara la fecha...

C- En cuanto al juicio ejecutivo caratulado "Sabat con
Garabed" fundamentado en la Escritura pública como Ud. le dice, el 3 de
Marzo de 1902 no tiene valor, por cuanto fue cancelada el 20 de la
deuda, y el saldo negociado en otros documentos con intereses, varias
veces, como le atestiguan los documentos en mi poder, hecho que tras-
forma la deuda, pero el demandante se "apeya" en otra Escritura eter-
gada el 7 de Agosto de 1901, a las 10 meses y 5 días, despues de mi
Declaratoria de Quiebra que el 2 de Noviembre de 1900... Por lo tanto
como dice la ley y lo afirma el Sr. Sindico, es nula toda la obra
"desde la declaratoria fecha de la declaratoria de la Quiebra" por la
Sindicatoria". En consecuencia, es la base principal de mi denuncia
contra el Sindico.

D- Ud. en la segunda parte del punto 3 "alaba la con-
tela" por parte del Sindico, para proteger los intereses, tanto del fa-
lido como de los acredores.

E- En la tercera parte dice... gracias a la interwen-
cion de la Sindicatoria de Quiebra, este minimo se elevó en 14 veces, 6
pes, a Bs 3.000.-, sobre aquel fijado por los ejecutantes.
Adun, no le bastaron el debe en la boca, sino el
prase, perdere señor Subsecretario... Comé, un terreno de 6.680- ms
dentro del cual hay un galpon nuevo saimico, pero sin techo, de 1870
por 25.70, que da 1.041.50 ms puede tener un minimo de Bs 3.000- en
1904. Ud. aceptó el resultado de que 15 más 13 suman 28. La Correcta
era recurrir a una Oficina de correder de Propiedades, ó en último caso,
pasar en la oferta y la demanda en los Avisos de los días de la
época, y no dejarse sorprender, por quienes no respetan las institu-
ciones a que pertenecen.

Y cuando yo manifesté que la propiedad valía en-
tonces Bs 150.000.- era más que verdad... porque cuando en Septiembre
de 1900 solicité una tasación a la Oficina más grande y prestigiosa del
país como la es, L.A. Ossandón, la estimación de la propiedad fue
de Bs 150.000.- -- conforme a la fotocopia que acompaño a la presente
nota, la diferencia entre mi apreciación y la tasación de la Oficina
mencionada, se debía, porque se hizo 7 meses despues del famoso Remate,

A- Aun como Ud. un error del tamaño de la cordillera
que ve diariamente al decirme que, el Sr. Sindico la fue imposible
absolutamente objetar la redacción de los Avisos del Remate en que se
emite señalar la existencia del galpon sin techo... siendo el segundo
Aviso, conforme a la fotocopia adjunta, fue publicada a nombre de la
Sindicatoria de Quiebra, hecho que desmiente lo que Ud. assevera al res-
pecto, y al decir que fueron certificadas en el expediente, eso quiere
decir, que el Sindico tenía un rol que cumplir... de modo que la Sin-
dicatoria no solo conocía el texto, sino lo redactó también... Ya le
pregunte Sr. Subsecretario, ¿que papel hacia entonces en el punto el
señor Sindico si no podía objetar los Avisos...? ¿relacionados con
el minimo del Remate, cuando ambas cosas están relacionadas?
Ud. parece estar del lado del Sindico y no del Remate...
si el Sr. Sindico actuó "resistente" como dice Ud. en el punto
Código de Procedimiento Civil, entre los Arts. 10 y 11 de la Ley
Quiebra, se habla de las responsabilidades de los Síndicos.



B- En la segunda parte dice, ... bastando sólo que el Aviso contenga los datos esenciales..., en eso estoy totalmente con Ud... Para su información le digo que, cuando compré el terreno el 3 de Marzo de 1959, a parte de otros gastos, me costó \$ 2.300.000.-
 El galpón techado costó el mismo año.... 16.100.000.-
 Total..... \$ 18.400.000.-

Descuento el valor del techo, y saqué Usted mismo las conclusiones..., ¿ Cual era la parte principal de la propiedad...? ¿ Puede ahora afirmar que el Aviso cumplía con todos los requisitos legales...?

En las fotocopias de los Avisos adjuntos verá el valor mínimo de la propiedad en E\$ 3.000.-, y en el Segundo aviso con la extensión del terreno de 6.680- m2, y la obra inconclusa, no varío el mínimo... Según la Sindicatura, no tiene base ni afirmación de que existía un bien de cuantioso valor en el terreno... Para saber quién miente miserablemente... sírvase dirigirse para ver el galpón con sus propios propios ojos, para que así se dé cuenta que la Sindicatura no ha sido sincera con el Ministerio que Ud. representa, y menos con Usted. En cuanto al señor Sabat, cuando traté en varias oportunidades de deshacerse de la propiedad rematada, así que mencioné el galpón claramente, pero no tuvo interesados, por la mala adquisición de la propiedad en cuestión.

C- En cuanto al párrafo tercero, es efectivo que yo nunca me acerqué a la Sindicatura, por los cheques protestados, yo creía que toda la policía de Chile me andaba buscando, porque nunca había llegado a eso anteriormente, causa del comienzo de mi desgracia, causada por personalidades de la alta esfera que Su Excelencia conociera oportunamente, José Garabed Kaog, jamás se averguensara después de más de 42 años en el país, de algún hecho cometido por él ó sus familiares, y en cualquier parte del mundo. Pero para el efecto de la Quiebra, tuve que recurrir a un abogado para que me represente, el cual no sólo me engañó, como otros, sino que se quedó con el dinero que le di para cancelar los cheques protestados, para dejarme libre después de cinco años de sufrimientos por "PRESCRIPCIÓN", acción que compromete a todo cuanto se relaciona con la JUSTICIA, y ahora dicho señor, ocupa un buen puesto en una Oficina Semi-Fiscal, este sucio acontecer, es de responsabilidad exclusiva de las INSTITUCIONES mal llamadas de JUSTICIA..., esa fué la causa de no acercarme a la Sindicatura, y cuando pude hacerlo, ya estaba todo "suciamente cocinado" entre el señor Sabat y el Síndico, como los demuestran los hechos.

D- En este párrafo, la Sindicatura General de Quiebra muestra lo que "vale", yo no entiendo, ¿ cómo una Oficina tan importante, dice tantas barbaridades ?, actitud que favorece más denuncias:

PRIMERO.- Al decir, sólo existía en él un galpón sin techar, de manera que no tiene base alguna el reclamo del fallido de que existía un bien de cuantioso valor en el terreno.
 La respuesta la puede dar Ud. mismo al leer la letra B punto 4

SEGUNDO.- Dudan que a la fecha la propiedad valía más de E\$ 150.000.- insistiendo de en el Avalúo de E\$ 349.-
 Ver la fotocopia adjunta de la estimación de Ossandon.. Los Avisos de Compre-Venta del mes del Remate... y consultar a los Corredores, ¿quién dice la verdad ?

TERCERO.- La Sindicatura " se pase " como se dice en la nueva expresión popular, que la firma que construyó el galpón verifique en la quiebra, por el



Archivo
 Nacional
 de Chile

B- En la segunda parte dice... bastando sólo que el Aviso contenga los datos esenciales... en ese caso totalmente con Ud... Para su información le digo que, cuando compré el terreno el 3 de Marzo de 1959, a parte de otros gastos, me costó \$ 2.300.000.- El galpón techado costó el mismo año \$ 16.100.000.- Total \$ 18.400.000.-

Desuente el valor del techo, y según Usted mismo las conclusiones... ¿Cuál era la parte principal de la propiedad...? Puede ahora afirmar que el Aviso cumple con todas las requisitos legales...?

En las fotocopias de los Avisos adjuntos verá el valor mínimo de las propiedades en \$ 3.000.-, y en el segundo aviso con la extensión del terreno de 6.680-MS, y la otra inconclusa, no varía el mínimo... Según la Sindicatura, no tiene base ni afirmación de que exista un plan de cuantías valor en el terreno... Para saber cuánto cuesta un terreno... sírvase dirigirse para ver el galpón con sus propias medidas, para que así se dé cuenta que la Sindicatura no ha sido sincera con el Ministerio de U.D. representada, y menos con Usted. En cuanto al señor Sabat, cuando traté en varias oportunidades de desahucarse de la propiedad rematada, así que mencioné el galpón claramente... pero no tuvo interés, por la mala adquisición de la propiedad en cuestión.

C- En cuanto al parate tercero, es efectivo que yo nunca me acerqué a la Sindicatura, por los cheques protestados, yo creo que toda la policía de Chile me andaba buscando, porque nunca había llegado a ese anteriormente, causa del comienzo de mi desgracia, cuando por personalidades de la alta esfera que su Excelencia conociera oportunamente, José Garibed Kaez, jamás se averguensara después de más de 42 años en el país, de algún hecho cometido por él o sus familiares, y en cualquier parte del mundo. Pero para el efecto de la Ute, tuve que recurrir a un abogado para que me represente, el cual no sólo me engañó, como otros, sino que se quedó con el dinero que le di para cancelar los cheques protestados, para dejarme libre después de cinco años de sufrimientos por "PRESCRIPCIÓN", acción que compromete a todo cuanto se relaciona con la JUSTICIA, y ahora dicho señor, ocupa un buen puesto en una Oficina Semi-Fiscal, este sueldo acentuar, es de responsabilidad exclusiva de las INSTITUCIONES MAL llamadas de JUSTICIA... así fue la causa de no acercarme a la Sindicatura, y cuando pude hacerlo, ya estaba todo "suscitamente cocinado" entre el señor Sabat y el Síndico, como les demuestran las hechas.

D- En este parate, la Sindicatura General de Quilicura muestra lo que "vale", yo no entiendo, ¿cómo una Oficina tan importante, dice tantas barbaridades?, acción que favorece mis denuncias; PRIMERO.- Al decir, sólo existe en el galpón sin techar, de manera que no tiene base algunos reclamos del folio de que existe un plan de cuantías valor en el terreno. La respuesta la puede dar Ud. misma al leer la letra B punto

SEGUNDO.- Duda que a la fecha la propiedad valía más de \$ 150.000.- insistiendo de en el Aviso de \$ 300.-

Ver la fotocopia adjunta de la estimación de Gassand... las A- vices de... Remate... deres,



Archivo Nacional de Chile

TERCERO.- La Sindicatura dice en la nueva expresión popular que la firma que construyó el galpón verifique en la quincena, por el

debe

...valor de construcción, un crédito por E² 13.280.- del cual lógicamente, descontarse el valor de la techumbre.

..... Señor Subsecretario, el comentario lo dejo a su criterio al decirle que, la suma en referencia, fué presentada, después que se le quitó el techo aquí puede tener un juicio, de cómo se "esmero" el Síndico en el cumplimiento de su deber funcionaria...

5.- A.- Aun que no lo pueden desmentir, me complase que reconozcan, que he interpuesto múltiples incidentes, y el Servicio no contestó los traslados que le fueron conferidos... Aquí afirma sus delitos.

..... Ud. puede analizar si los fundamentos de mis reclamos, carecían ó no de base de Derecho, al leer mi última protesta contra el Síndico, copia que adjunto a la presente.

6.- A.- No dudo que el señor Subsecretario, ahora sabe si las actuaciones del señor Síndico fueron en todo momento correctas, diligentes y, ajustadas al Derecho... , y si yo no podía colaborar por los motivos ante señalados, él no tenía por qué perjudicarme, sino cumplir su trabajo honestamente...

B.- Es raro que digan puede haber sufrido daño en mis intereses... si " subieron " el mínimo del Remate en 14 veces..?

8.- En este punto, el que ha metido la pata, es el señor Subsecretario y no el Síndico... Estoy seguro que Ud. no le hizo presente al Sr. Síndico cómo era su deber... El Art. 16 de la ley de Quiebra que dice textualmente así... EL SINDICO GENERALOIRA TODAS LAS QUEJAS O RECLAMOS QUE SE LE HICIEREN SOBRE LA CONDUCTA FUNCIONARIA DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA Y CORREGIRA DE PLANO LOS DEFECTOS O ABUSOS QUE COMPROBARE... Yo le pregunté ¿ Por qué se ha molestado en redactar su informe si el asunto está prescrito...? Lo que Ud. afirma es un delito para manifestar de esta manera, teniendo presente lo que reconoce en el punto 5, de que se recibieron múltiples incidentes y la Sindicatura no los contestó, vea la fecha de mi reclamo contra la conducta del Síndico que adjunto, y este no es el único, tengo varias Escritos dirigidos a los Tribunales por certificados sin contestación... aquí se demuestra por qué me vi obligado a solicitar una audiencia a Su Excelencia el Presidente de la República, para abrir ante él, no una caja, sino un baúl de SORPRESAS, todos rehuyen sus responsabilidades, todos actúan como el abogado que se quedó con el dinero de los cheques para dejarme libre después de 5 años de penurias por prescripción, en una ó otra forma, no contestan los escritos, para decir después de 4 años simplemente... está prescrito el asunto... qué responsabilidad... ,... y dicen pertenecer a la Justicia.

Es de interés que Ud. vea la copia que dejé al señor Asesor que me atendió en el Ministerio de la Justicia, de mi Nota de fecha 3 de Agosto último al señor Ministro Secretario General de Gobierno, la que motivó que el asunto llegara a sus manos.

Por consiguiente, el asunto está vigente desde el punto que lo mire, porque lo he estado defendiendo, y la falla de la Sindicatura, debiera caer sobre la Justicia, y conteste lo que conteste, estoy segurísimo que en su conciencia me da la razón en todo... , porque el informe que le propuse la Sindicatura, creyendo que con ello, quedaría todo concluido, le dejará mal parada, porque se convirtió en un DOCUMENTO de AUTO-ACUSACION.

Después de la primera audiencia con Su Excelencia el Presidente, habra una Sesión de INTERREGATORIOS a todos los participantes en el asunto en cuestión, a la cual pediré la concurrencia de la señerita Ministra de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema, porque llevan la mayor responsabilidad en el asunto. 60

...valor de construcción, un crédito por Bs. 13.280.- del cual lógicamente descontarse el valor de la techumbre.

Belu

de su deber funcionaria... se "camera" el Síndice en el cumplimiento de su deber... Señor Subsecretario, el comen- tario lo dejo a su criterio al decirle que, la suma en referencia, fue presen- tada, después que se le quitó el techo... aquí puede tener un juicio, de comé- se "camera" el Síndice en el cumplimiento de su deber...

7.- A.- Aun cuando no se pueden desmentir, me complase que reconozcan, que he interpuesto múltiples incidentes, y el Servicio no contestó los traslado que le fueron conferidos... Aquí afirmo sus delicias.

... Ud. puede analizar si los fundamentos de mis reclamos, carecieran o no de base de Derecho, al leer mi última protesta contra el Síndice, copia que adjunto a la presente.

6.- A.- No dudo que el señor Subsecretario, ahora sabe si las actuaciones del señor Síndice fueron en todo momento correctas, diligentes y ajustadas al Derecho... y si yo no podía calificar por las motivaciones antes señaladas, él no tenía por qué perjudicarme, sino cumplir su trabajo honestamente...

B.- Es raro que digan puede haber sufrido daños en mis intereses... si "subieron" el mínimo del Remate en 14 veces...

8.- En este punto, el que ha medido la pata, es el señor Subsecretario y no el Síndice... Estoy seguro que Ud. no le hizo pre- sentar al Sr. Síndice cómo era su deber... El Art. 16 de la Ley de Quiébra que dice textualmente así... EL SINDICO GENERALIZADO TODAS LAS QUEJAS O RECLAMOS QUE SE LE HICIEREN SOBRE LA CONDUCTA FUNCIONARIA DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA Y CORREGIRA DE PLANO LOS DEFECTOS O ABUSOS QUE COMPARARE... Yo le pregunté: Por qué se ha molestado en redactar su informe si el asunto está prescrito...? La que Ud. afirma es un deli- cito para manifestar de esta manera, teniendo presente lo que reconoco en el punto 5, de que se recibieran múltiples incidentes y la Síndice- tura no los contestó, ves la fecha de mi reclamo contra la conducta del Síndice que adjunto, y este no es el único, tengo varias Escritas dirigidas a los Tribunales por certificaciones sin contestación... aquí se demuestra por qué me vi obligado a solicitar una audiencia a Su Excelencia el Presidente de la República, para abrir ante él, no una caja, sino un baul de SORPRESAS, todas repletas sus responsabilidades, todas actúan como el abogado que se queda con el dinero de los cheques para dejarme libre después de 5 años de penurias por prescripción, en una de estas formas, no contestar las escritas, para decir después de 5 años simplemente... está prescrito el asunto... que responsabilidad... y dicen pertenecer a la Justicia.

Es de interés que Ud. ves la copia que dejó al señor Asesor que me atendió en el Ministerio de la Justicia, de mi Nota de fecha 3 de Agosto último al señor Ministro Secretario General de Go- bierno, la que motivó que el asunto llegara a sus manos.

Por consiguiente, el asunto está vigente desde el punto que le mire, porque le he estado defendiendo, y la falta de la Síndi- catura, deberá caer sobre la Justicia, y conteste lo que conteste, estoy segurísimo que en su conciencia me da la razón en todo... el informe que le proporcioné la Sindicatura, cuando me contestó que daré todo concluido, le dejé mal parada, porque de conformidad con DOCUMENTO de AUTO-ACUSACION.

Después de la primera audiencia con Su Excelencia el Presidente, habra una Sesión de INTERROGATORIA, donde los señores Síndi- cantes en el asunto en cuestión, a la cual pediré la concurrencia de la señerita Ministra de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema, porque llevan la mayor responsabilidad en el asunto.



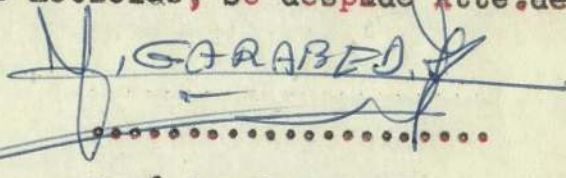
Per último, demás está decir, que procedo conforme al Art. 10 insi. 1^a- 3^a y 6^a del Capítulo -III- de las Garantías Constitucionales. Y así seguire, por vivir en un Estado de Derecho.

Para bien ó para mal, Ud. es ya una parte activo en este asunto, y de no tener una salida "justa", va a llegar a un punto inamaginario para Ud. porque jamás renunciaré a mis Derechos, y menos soy una persona ignorante como lo puede apreciar, todo escrito que recibe ó emite, están depositados en distantes partes, incluso en el extranjero, para cualquier emetgencia.

Señor Subsecretario, si Ud. busca la verdad, que por lo demás muy clara está para ignorarla, no haré más que ser leal y prestigiar a la Institución a que pertenece, y sobre todo, actuar conforme a los deseos, expresados en varias oportunidades conforme a los recortes de los Diarios que posee, por Su Excelencia el Presidente de la República, y sobre todo, el Honorable Miembro de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino Castro, entre otros.

Y si en alguna parte de la presente le pareciera alguna expresión un tanto dura, es solo para expresar mis sentimientos conforme al tema y a mi capacidad de redacción, pero jamás para molestar. Si hasta el día 20 de Noviembre próximo no recibe contestación alguna a la presente, seguiré mi labor conforme lo proyectado. Nada que se diga en mi contra es válido, si no puede contestar, como es lógico. Mis respuestas les darán cuenta de las falacias de la Sindicatura, y desde luego, no es por ignorancia.

A la espera de sus justas noticias, Se despide Atte. de Ud.



José Garabed Kaog
Casilla 13544
Santiago

Van incluidos junto a la presente nota:

1 Copia del Reclamo contra el Sindico de fecha 30 de Mayo de 1968.

1 fotocopia de los Avisos del Remate.

1 fotocopia de la tasación de la propiedad

Se envíe una Copia al

Señor Ministro Secretario General de Gobierno.
Señorita Ministra de Justicia.



Por último, demás está decir, que precede conforme al Art. 10 Inst. 12-32 y 6a del Capítulo -III- de las Garantías Constitucionales. Y así seguiré, por vivir en un Estado de Derecho. Para bien o para mal, Ud. es ya una parte activa en este asunto, y de no tener una salida "justa", va a llegar a un punto inamovible para Ud. porque jamás renunciaré a mis Derechos, y menos sea una persona ignorante como lo puede apreciar, todo escrito que recibo o emite, están depositados en distintas partes, incluso en el extranjero, para cualquier emergencia.

Señor Subsecretario, si Ud. busca la verdad, que por lo demás muy clara está para ignorarla, no hará más que ser leal y prestar a la Institución a que pertenece, y sobre todo, actuar conforme a las bases, expresadas en varias oportunidades conforme a los recortes de los Días que pase, por Su Excelencia el Presidente de la República, y sobre todo, el Honorable Miembro de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino Castro, entre otros.

Y si en alguna parte de la presente le pareciera alguna expresión un tanto dura, es solo para expresar mis sentimientos conforme al tema y a mi capacidad de redacción, pero jamás para molestarlo. Si hasta el día 20 de Noviembre próximo me reciba contestación alguna a la presente, seguiré mi labor conforme lo proyectado. Nada que se diga en mi contra es válido, si no puede contestar, como es lógico. Mis respuestas les darán cuenta de las falsicias de la Sindicatura, y desde luego, no es por ignorancia.

A la espera de sus justas noticias, se despide Atte. de Ud.

José Garbéd Kaeg

José Garbéd Kaeg
Casilla 13544
Santiago

Van incluidas Junta a la presente nota:

1 Copia del Reclamo contra el Sindicato de fecha 30 de Mayo de 1968.

1 fotocopia de los Avisos del Remate.

1 fotocopia de la ta acción de la propiedad

Se envíe una Copia al

Señor Ministro Secretario General de Gobierno.
Señorita Ministra de Justicia.



En lo principal, reclama de la conducta funcionaria del Síndico de Quiebras de Santiago. En el primer otrosí, se solicita la nulidad de un remate e intervención directa de la quiebra que indica. En el segundo otrosí, medida precautoria.

Al señor Síndico General de Quiebras:

JOSE GARABED KAOG, comerciante, domiciliado en Menjitas 370, Departamento 62, al Sr. Síndico General de Quiebras respetuosamente digo:

Que por resolución de fecha 2 de Noviembre de 1960, fui declarado en quiebra como deudor comerciante, en los autos de Rol 152700, del Cuarto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago. De conformidad con lo previsto en el art. 21 de la ley de Quiebras le correspondió asumir mi representación en el juicio respectivo al Sr. Síndico General de Quiebras de Santiago don Exequiel Sagredo Ponce.

De acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la ley de Quiebras se acumularon al juicio señalado todos los juicios pendientes ante otros Tribunales que afectaban a mis bienes y entre ellos el ejecutivo caratulado: "Sabat Abraham y otros con Garabed José" Rol N° 2236-62, del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago. Esta causa se refería a un crédito hipotecario de E\$ 1.150.- y tenía en consecuencia preferencia legal para su cobro. Por tal motivo, una vez producida la acumulación el ejecutante prosiguió la tramitación del pleito, en el que se había embargado la propiedad de mi dominio situada en la calle Freilan Rea N° 4934 de la Comuna de Ñuñoa, que se encontraba escrita a fs. 2.915- N° 3.907, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1959.

Con fecha 26 de Noviembre de 1962 y según consta a fs. 3 del expediente del juicio ejecutivo mencionado, la parte demandante acompañó de certificado del avalúo fiscal del inmueble embargado, por la suma de E\$ 349.- solicitando que se tuviera tal valor como tasación de la propiedad para los efectos de su subasta. Este avalúo se refería únicamente al valor del terreno, con una superficie edificada de 1.041.59 metros cuadrados. Esta circunstancia que hacía aumentar notablemente el valor real de la propiedad era conocida del Sr. Síndico de Santiago, pues entre de los acreedores que figuraban en mi quiebra era la Sociedad Secometal S.A. que construyó a mi cargo dicho galpón. Pero se a él y a que posteriormente en un Aviso especial de la Sindicatura de Quiebras de Santiago, se hacía referencia a la obra construida con notable negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, no objetó el avalúo fiscal del inmueble como valor de tasación para los efectos de su remate, como lo establece el art. 486 del Código de Procedimiento Civil. Al no ejercer el derecho de impugnación señalado el Señor Síndico de Santiago, eliminó la posibilidad de una nueva tasación de la propiedad, con lo que su mínimo para la subasta resultó inferior en una suma abismante al valor real del inmueble.

Posteriormente, el señor Síndico de Quiebras de Santiago no opuso objeción alguna a la redacción de los avisos de remate de la propiedad, cuya publicación aparece certificada a fs. 16 de los autos, a pesar de que en dichos avisos no se señaló la circunstancia de existir una construcción en la propiedad a rematarse, construcción que tenía y tiene un valor varias veces superior a la del terreno. Con esto se indujo a error a los posibles interesados en la subasta que lógicamente se presentaron en muy escaso número a la realización de esta. Con fecha 28 de Mayo de 1964 y como para remediar la nueva y grave falta cometida, el Señor Síndico de Santiago hizo publicar un Aviso Destacado en el que "habla de obra inconcluida", lo que tampoco correspondía a la realidad, ya que era un edificio casi totalmente terminado al que la firma constructora le sustrajo el techo aprovechando la negligencia administración de los bienes de la quiebra. Este aviso especial de la Sindicatura de Quiebras de Santiago, demuestra por

-sigue-



8/1/78

En lo principal, reclama de la conducta funcional del Síndico de Quiebras de Santiago. En el primer stress, se solicita la nulidad de un remate e intervención directa de la quiebra que indica. En el segundo stress, medida precautoria.

Al señor Síndico General de Quiebras:
JOSE GARIBAY KAOG, comerciante, domicilio en Merjitas 370, Departamento 02, al Sr. Síndico General de Quiebras respectivamente digo:

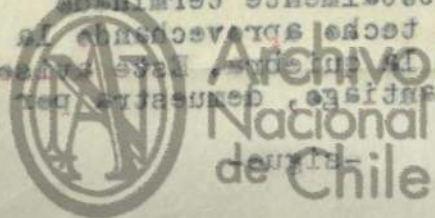
Que por resolución de fecha 2 de Noviembre de 1960, fui declarado en quiebra como deudor comerciante, en las autos de Rol 152700, del Cuarto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago. De conformidad con la previate en el art. 21 de la Ley de Quiebras la correspondencia asumir mi representación en el Juicio respectivo al Sr. Síndico General de Quiebras de Santiago don Expedient Garde Pance.

De acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley de Quiebras se acumularon al Juicio señalados todos los Juicios pendientes ante otras Tribunales que afectaban a mis bienes y entre ellos el ejecutivo caratulado: "Sabat Abraham y otros con Garibay José" Rol N° 2236-62, del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago. Esta causa se refirió a un crédito hipotecario de \$ 1.150.- y tenía en consecuencia preferencia legal para su cobro. Por tal motivo, una vez producida la acumulación del ejecutivo presiguió la tramitación del pleito, en el que se había embargado la propiedad de mi dominio situado en la calle Freilán Res N° 494 de la Comuna de Ñuñoa, que se encontraba inscrita a fs. 2.915- N° 3.907, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1959.

Con fecha 20 de Noviembre de 1962 y según consta a fs. 3 del expediente del Juicio ejecutivo mencionado, la parte demandante acompañó de certificado del avalúo fiscal del inmueble embargado, por la suma de \$ 349.- solicitando que se tuviera tal valor como base para la tasación de la propiedad para los efectos de su subasta. Este avalúo se refirió únicamente al valor del terreno, con una superficie edificable de 1.041,29 metros cuadrados. Esta circunstancia que hacía aumentar notablemente el valor real de la propiedad era conocida del Sr. Síndico de Santiago, pues entre de los acreedores que figuraban en mi quiebra era la Sociedad S.A. que construyó a mi cargo dicho galpón. Por lo tanto y a que posteriormente en un Aviso especial de la Sindicatura de Quiebras de Santiago, se hacía referencia a la obra construida con notable negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, no objeté el avalúo fiscal del inmueble como valor de tasación para los efectos de su remate, como lo establece el art. 486 del Código de Procedimiento Civil. Al no ejercer el derecho de impugnación señalado el Sr. Síndico de Santiago, elimino la posibilidad de una nueva tasación de la propiedad, con lo que se hizo nulo para la subasta resultó inferior en una suma abismante al valor real del inmueble.

Posteriormente, el señor Síndico de Quiebras de Santiago no opuso objeción alguna a la redacción de los avisos de remate de la propiedad, cuya publicación aparece certificada a fs. 10 de los autos, a pesar de que en dichas avisos no se señaló la circunstancia de existir una construcción en la propiedad a rematarse, construcción que tenía y tiene un valor varias veces superior a la del terreno. Con esto se indujo a error a los posibles interesados en la subasta que lógicamente se presentaron en muy escaso número a la realización de esta. Con fecha 28 de

Mayo de 1964 y como para remediar la nueva y grave falta cometida el Sr. Síndico de Santiago hizo publicar un Aviso Destacado en el que "habla de obra inconclusa", lo que tampoco correspondía a la realidad, ya que era un edificio casi totalmente terminado al que la firma constructora le sustrajo el techo aprovechando la negligencia administrativa de las Bienes de la Sindicatura de Quiebras de Santiago, denunciada por



Handwritten notes in red ink on the right margin.

por otra parte que el señor Síndico, debía de la existencia de la construcción en la propiedad y que pese a ello no la hizo tasar al presentarse a los autosun certificado de avalúo fiscal que no incluía su valor.

En tales condiciones, se hizo la subasta con fecha 2 de Junio de 1964, adjudicándose el inmueble a uno de los ejecutantes, el señor Abraham Sabat, en la suma de E² 6.700.-- en circunstancia que el valor real de la propiedad no podía ser inferior a E² 150.000.--

Ante esta monstruosa injusticia pretendí intervenir personalmente en la quiebra designando a mi propio abogado y representante, quién en dos oportunidades y por distintas razones solicitó la nulidad del remate, lo que fué desistimada por el Tribunal, quién consideró, de acuerdo a lo establecido en el art. 61, inc. 2^o de la Ley de Quiebras, que mi representante legal el señor Síndico de Quiebras no había objetado la subasta, ni antes, ni después de su realización. Además, de las dos peticiones deducidas por el suscrito se le dió traslado al señor Síndico de Santiago, quién ni siquiera se dignó señalar las observaciones que le sugerían mis presentaciones. El señor Síndico General podrá apreciar del estudio real del expediente de mi quiebra si los argumentos esgrimidos por mi en defensa de mis legítimos derechos tan gravemente descuidados eran ó no dignos de consideración.

Preocupado durante dos años de solucionar otros problemas judiciales derivados de la situación que me llevó a la quiebra, no había podido hasta ahora revivir la situación a todas luces irregular que me llevó a perder una suma ínfima, una propiedad superior a lo necesario para pagar con su venta a todos mis acreedores, cuyos intereses también han sido perjudicados en la negligente conducta funcionaria del señor Síndico de Santiago. Sin embargo, ahora, libre de todo otro problema creo que sería una cobardía de mi parte no plantear esta terrible injusticia a la autoridad máxima designada por la ley para intervenir en los procesos de quiebras.

Por ello, vengo en formular queja en contra de la conducta funcionaria del señor Síndico de Santiago don Exequiel Sagredo Foncea por su actuación negligente, irresponsable y violatoria de sus obligaciones legales con relación al juicio de mi quiebra como deudor comerciante y concretamente con las siguientes graves faltas y omisiones.

1.- Por no haber solicitado una nueva tasación de mi propiedad situada en calle Freilan Ream N^o 4934 de la comuna de Nuña, como lo establece el art. 486 del Código de Procedimiento Civil, aceptando un valor de tasación de la misma para los efectos del remate del avalúo fiscal del terreno, a pesar de saber positivamente de la existencia en el inmueble de una construcción cuyo valor era y es inmensamente superior al valor del terreno

2.- Por no haber objetado oportunamente la redacción de los avisos legales del remate, en los que no hace referencia alguna de la construcción existente en el terreno de la propiedad a rematarse, y

3.- Por no haber expresado la opinión de la Sindicatura de Quiebras con respecto a las fundadas peticiones de nulidad del remate deducidas por el suscrito y que no pudieran ser acogidas porque la representación legal de mi parte la tenía precisamente el funcionario cuya conducta se objeta.

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley de Quiebras el señor Síndico General debe oír todas las quejas y reclamos que se le hicieren sobre la conducta funcionaria del personal de su dependencia y corregirá de plano los defectos ó abusos que comprobare. Haciéndi valer esta norma, ruego al señor Síndico General conocer y fallar mi reclamación.

POR TANTO:

RUEGO AL SEÑOR SINDICO GENERAL: Se sirva tener por interpuesto el presente reclamo en contra del señor Síndico General... sigue

por otra parte que el señor SINDICO, habida de la existencia de la construcción en la propiedad y que pese a ello no la hizo pasar al presentarse a las autas certificaciones de avalúo fiscal que no incluía su valor.

En tales condiciones, se hizo la subasta con fecha 2 de Junio de 1904, adjudicándose el inmueble a uno de los ejecutantes, el señor Abraham Sabat, en la suma de \$ 6.700.-- en circunstancias que el valor real de la propiedad no podía ser inferior a \$ 150.000.--

Ante esta monstruosa injusticia pretendí intervenir personalmente en la subasta designando a mi propio abogado y representante, quien en sus oportunidades por distintas razones solicitó la nulidad del remate, lo que fue desatendido por el Tribunal, quien consideró, de acuerdo a la establecida en el art. 61, inc. 2º de la Ley de Quiebras, que mi representante legal el señor SINDICO de Quiebras no había objetado la subasta, ni antes, ni después de su realización. Además, de las dos peticiones deducidas por el suscrito se le dio traslado al señor SINDICO de Quiebras, quien ni siquiera se dignó señalar las observaciones que le sugerían mis presentaciones. El señor SINDICO General pedirá apreciar del estudio real del expediente de mi quiebra si las argumentes esgrimidas por mí en defensa de mis legítimos derechos son tan gravemente desatendidas como lo considero.

Preocupado durante dos años de solucionar estos problemas judiciales derivados de la situación que me llevó a la quiebra, no había podido hasta ahora revivir la situación a todas luces irregular que me llevó a perder una suma ínfima, una propiedad superior a la necesaria para pagar con su venta a todas las acreedores, en sus intereses también han sido perjudicados en la negligente conducta funcional del señor SINDICO de Quiebras. Sin embargo, ahora, libre de todo compromiso creo que sería una caparria de mi parte no plantear esta terrible injusticia a la autoridad máxima designada por la ley para intervenir en los casos de quiebras.

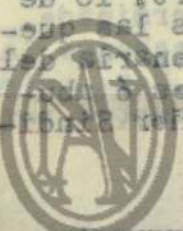
Por ella, vengo en formular puestas en contra de la conducta funcional del señor SINDICO de Quiebras don Exequiel Sabaté Foncea por un actuación negligente, irresponsable y violatoria de sus obligaciones legales con relación al JUDIC de mi quiebra como deber comercial y concretamente con las siguientes graves faltas y omisiones.

1.- Por no haber solicitado una nueva tasación de mi propiedad situada en calle Prilhan Ream N° 494 de la comuna de Nueva, como lo establece el art. 486 del Código de Procedimiento Civil, aceptando un valor de tasación de la misma para los efectos del remate del avalúo fiscal del terreno, a pesar de saber precisamente de la existencia en el inmueble de una construcción cuyo valor era y es inmensamente superior al valor del terreno.

2.- Por no haber objetado oportunamente la redacción de los avisos legales del remate, en los que no hace referencia alguna de la construcción existente en el terreno de la propiedad a rematarse, y.

3.- Por no haber expresado la opinión de la SINDICATURA de Quiebras con respecto a las fundadas peticiones de nulidad del remate deducidas por el suscrito y que no pudieron ser acogidas porque la representación legal de mi parte la tenía precisamente el funcionario cuyo conducta se objeta.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley de Quiebras el señor SINDICO General debe ser todas las peticiones y reclamos que se le hicieren sobre la conducta funcional del personal de su dependencia y corregir de plano los errores cometidos. Haciendo valer esta norma, luego al señor SINDICO General y fallar mi reclamación.



Archivo Nacional de Chile

FOR TANTO: SEÑOR SINDICO GENERAL: Se sirva tener por interpuesto este reclamo en contra del señor SINDICO General...

signo

..... de Quiebras de Santiago y en mérito mérito de lo expuesto, acogerle y sancionar al funcionario reclamado como en derecho corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar su conducta funcionaria y de las medidas que se solicita en los otrosios de este escrito, para poner prente remedio al mal que motiva la queja.

PRIMER OTROSI : Atendida la imposibilidad legal de solicitar la nulidad de la venta en remate judicial mediante la acción de lesión enorme que es propiamente el vicio que se ha configurado en la especie- ruego al señor Sindico General arbitrar las medidas que el caso requiere para solicitar la nulidad procesal de la subasta en el mismo juicio de quiebra. Para ello, solicite de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del AArt. 14 de la Ley de Quiebras, que el señor Sindico General intervenga directa y personalmente en el juicio de mi quiebra y pida formalmente al Tribunal se declare la nulidad del remate realizado en mi perjuicio. Sin que mis planteamientos signifiquen una gafa necesaria para el señor Sindico General, me permite señalar que una clara causal de nulidad del remate, además de las ya alegadas por mi parte en el juicio mismo, sería la de haberse anunciado mal dicha subasta a tal punto que el bien rematado no sería mi propiedad en conjunto sino sólo el terreno. Como edificio y terreno son indivisible, la nulidad del remate resulta evidente. Esta argumentación encuentra plenas asideros además, en el hecho de haberse considerado como valor de tasación de la propiedad, un avalúo fiscal muy inferior al valor real, y que sólo se refería al terreno y no a lo edificado.

SEGUNDO OTROSI: A fin de complementar las medidas destinadas a corregir la grave injusticia cometida en mi contra, ruego a US, solicitar de inmediato y de acuerdo a lo establecido en el art. 296 y siguientes del C. de P. Civil, la medida precautoria de prohibición de enajenar y gravar la propiedad que fué objeto de la subasta, cuyo título se encuentra actualmente inscrito a fs. 17.129, N° 18843, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1965.-

Sírvase el señor Sindico General solicitar del Tribunal Competente la medida precautoria señalada.-

Es Gracia. Dios guarde al señor Sindico General.-

JOSE GARABED KAOG
Casilla 13544- Santiago

Stgo. 30 de Mayo de 1968



Aviso publicado los días 17/18/19 y 20 de Mayo de 1964 en " La Nación "

Aviso publicado únicamente el 28 de Mayo de 1964 en " La Nación "

REMATE JUDICIAL, ANTE CUARTO Juzgado Civil Mayor Cuantía Santiago, calle Bandera N.º 342, tercer piso, se rematará día dos de Junio de 1964, a las 15.30 horas, propiedad ubicada en calle Froilán Roa N.º 4934, comuna de Ñuñoa, de este departamento, inscrita a folios 2915, N.º 3907, Registro Propiedades Conservador Bienes Raíces de Santiago, correspondiente año 1959. Minimum subasta: E\$ 3.000. Forma de pago: al contado hasta suma de E\$ 3.000, fijado como minimum, y mayor precio que se obtenga se cancelará dentro plazo seis meses, contados desde fecha acta remate, devengando saldo interés del 14 o/o anual y 18 o/o también anual, caso mora. Comprador deberá constituir hipoteca favor Síndico de Quiebras de Santiago, para garantizar pago saldo precio a plazo e intereses. Tomar parte subasta acompañar caución equivalente al 10 o/o minimum, mediante vale- vista bancario o depósito efectivo en poder Secretario. Todos gastos de contribuciones, impuestos, deudas pavimentación y alcantarillado, gastos escritura, inscripción y demás fueren necesario realizar hasta completa aprehensión civil y material inmueble, por parte subastador, serán cargo de éste. Demás bases y antecedentes expediente N.º 2236-62, caratulado Sabat, Abraham y otros con Garabed, José del 3er. Juzgado Civil Mayor Cuantía de Santiago, acumulado a quiebra Gerabed, José, de este Cuarto Juzgado Civil.— El Secretario.

A. 20/48.

**SINDICATURA
G E N E R A L
D E Q U I E B R A S**

**REMATE JUDICIAL DE LA
PROPIEDAD UBICADA EN ÑUNOA,
CALLE FROILAN ROA N.º 4934**

El 2 de junio próximo, a las 15.30 horas, se subastará ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Mayor Cuantía, de esta ciudad, la propiedad perteneciente a la quiebra JOSE GARABED KAAG, ubicada en calle Froilán Roa N.º 4934, de la comuna de Ñuñoa (Lomas de Macul), que corresponde a sitio de forma irregular, de 6.680 metros cuadrados, más o menos, con obra gruesa inconclusa.

Bases y antecedentes en el expediente de quiebra José Garabed K., ante el Cuarto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago y en la Sindicatura de Quiebras de Santiago, Sección Asesoría Comercial, calle Ahumada 236, Of. 907.

La propiedad se encuentra al final de Avenida Macul con la bifurcación de calle Froilán Roa.

**Para visitar la propiedad, informes en la
Sindicatura de Santiago.**

**SINDICO DE QUIEBRAS
D E S A N T I A G O**

Cada vez que vuelve a hablar sobre el asunto sobre más fallas....

Este Aviso "oficial" menciona la superficie del terreno ni el tamaño, hecho, que por el tamaño del mínimo, hace pensar en un pequeño terreno, pero jamás en una propiedad industrial que vale de 6.680-mt.2 y un galpón de más de 1.000-mt.2 cuadrados.....

.... MEDITE....

**EN ESTE AVISO SE HABLA DE UNA
PROPIEDAD INCONCLUSA.... PERO
NO UN GALPON//// Y... SIN UN MINIMU..**

... Medite..



**Archivo
Nacional
de Chile**

ESTIMACION COMERCIAL DE LA PROPIEDAD DE CALLE FROILAN ROA N°4934, ENTRE AVDA. JOSE PEDRO ALESSANDRI Y CAMINO EL PEDRERO, DE LA COMUNA DE ÑUÑO A, DE DON JOSE GARABED KAOG.

UBICACION.- CALLE FROILAN ROA, acera oriente, sector residencial exclusivo, no hay expropiación.

TERRENO.- Tiene una superficie aproximada de 6.680 m2. con un frente de 53,40 mts. contra frente de 72,10 mts. y con un fondo medio de 119,18 mts..

CONSTRUCCION.- Un galpón tipo industrial, de construcción asismica, ladrillos, vigas de acero, pilares de concreto, sin techo, con una superficie aproximada de 1.040 m2.

T A S A C I O N.

TERRENO.- Por tratarse de una zona residencial exclusiva, y la superficie del terreno prestarse para la construcción de un grupo habitacional, su valor se estima en:

6.680 m2. a E°20.- el m2. E°133,600.-

CONSTRUCCION. Galpón (const. en 1959)

1.040 m2. a E°60.- el m2. E° 62.400.-

E°196.000.-

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD E°196.000.-
(Ciento noventa y seis mil escudos)

RECEIVED
65388

JAS/.



Archivo
Nacional
de Chile

COMISION NACIONAL DE LA FORTALEZA DE LA UNIDAD NACIONAL
OPINION Y PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA
GESTION DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

DEL DISEÑO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comision Nacional de la Fortaleza de la Unidad Nacional sobre los resultados de la encuesta de opinion y participacion de los ciudadanos en la gestion de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

La encuesta se realizo en el mes de mayo de 1980, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y tuvo como objetivo conocer la opinion de los ciudadanos sobre la gestion de la ciudad y su participacion en la toma de decisiones.

CONCLUSIONES

Los resultados de la encuesta indican que los ciudadanos tienen una opinion positiva sobre la gestion de la ciudad y que participan activamente en la toma de decisiones.

En consecuencia, se recomienda que se continuen realizando encuestas de opinion y participacion de los ciudadanos en la gestion de la ciudad.

1.000.000
1.000.000

COMISION NACIONAL DE LA FORTALEZA DE LA UNIDAD NACIONAL
(Organismo de la Presidencia de la Republica)



Archivo
Nacional
de Chile

P 11
1 ISS
FIAA
FIAA
FIAA
OCU
AZ

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Sr. O. Darrigrande

31/10/79

FECHA 31 OCT. 1979

PROVIDENCIA Nº

1291

De Subsecretario de Justicia a:

GABINETE SUBSECRETARIA
AREA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
DEPARTAMENTO ASESOR
AREA DEL MENOR
COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

CONOCIMIENTO
FUNDAMENTO
REMITERME A ESTA SUBSECRETARIA
ESTABLECER Y PROPONER
PREPARAR OFICIO O RESPUESTA
PREPARAR DECRETO O RESOLUCION
ACOMPAÑAR TRAMITE
ACORDAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION



Archivo
Nacional
de Chile

Observaciones:

48 horas
8 días
Hasta el
Brevedad

66

[Handwritten signature]

FECHA 31 OCT 1979

21/10/79

O. Donoso

- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESIDENTES SUBSECRETARIA
- OFICINA COORDINACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- CABINETE DE MINISTERIO

- CONVENSARLO CON UNO
- ENTENDER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEJAR LAS ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONTINUAR CON PROMOCION

REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

PROVIDENCIA N°

1531

El Subsecretario de Justicia a

OFICINA SUBSECRETARIA

DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS

OFICINA ASesor

OFICINA ASesor

OFICINA PROGRAMA DE COMINGO

PAK A

OFICINA ASesor

OFICINA SUBSECRETARIA

OFICINA ASesor

OFICINA DE RESERVA

OFICINA DE RESERVA

OFICINA ASesor

OFICINA DE LAS ANTECEDENTES



Archivo Nacional de Chile

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO ASESOR
F: Res. 482/473
CDM/igo 7.11.79

RES.: NO 482/556

ANT.: Su nueva presentación de
31 de Octubre de 1979.

NAT.: Acusa recibo y reitera
informe.

SANTIAGO,

9 NOV. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. JOSE GARABED KOAG
CASILLA 13544 - CORREO 21
SANTIAGO.

- 1.- Esta Secretaría de Estado por Oficio Res. NO 482/473, de 8 de Octubre pasado, dió respuesta a su presentación de 25 de Mayo del presente año que dirigiera a S.E. el Presidente de la República, por medio de la cual formulara una denuncia en contra de la actuación de la Sindicatura General de Quiebras en el juicio Rol NO 152.700, ventilado ante el 4º Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, caratulado "Abraham Sabat con José Garabed", y que se iniciara el 2 de Noviembre de 1960.
- 2.- Al respecto, cónpleme expresar a Ud. que este Ministerio reitera en todas sus partes el Oficio Res. NO 482/473, antes citado, en el sentido de que, de acuerdo a lo informado por la Sindicatura General de Quiebras, la aludida quiebra finalizó por rendición de cuenta general de administración, siendo aprobada por el Juzgado correspondiente, por resolución de 12 de Septiembre de 1968, y que, por otra parte, dado el largo tiempo transcurrido desde la fecha de la terminación de la quiebra, las acciones judiciales que hubiera pedido interponer en resguardo de sus derechos, se encuentran a la fecha totalmente prescritas y no cabe recurso alguno en contra de la resolución que dió por terminada la quiebra.

1.2



Archivo
Nacional
de Chile

482/525

ART. 1.ª Nueva presentación de
11 de Octubre de 1952.

MAJ. ACUSACIONES Y DEFENSA
Informe

SANTIAGO, 11 de Mayo de 1952

DE : SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
A : SR. JOSÉ GARIBAY ROSA
CALLE 1354 - CORREO 21
SANTIAGO

1.- Esta Secretaría de Estado por Oficio Res. N.º 482/473, de
8 de Octubre pasado, dió respuesta a su presentación de
22 de Mayo del presente año que dispone a S.E. el Pro-
curador de la República, por medio de la cual formulara
una denuncia en contra de la actuación de la Sindicatura
General de Cuentas en el Juicio Rol N.º 151.700, ventilado
ante el Jefe Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago,
caracterizado "Abusos cometidos con José Garibay", y que se in-
iciara el 2 de Noviembre de 1950.

2.- Al respecto, quedamos expresos a Ud. por este Ministerio
señalar en todas sus partes el Oficio Res. N.º 482/473,
antes citado, en el sentido de que, de acuerdo a lo in-
formado por la Sindicatura General de Cuentas, la sin-
dicatura finalizó por rendición de cuentas general de
administración, siendo aprobada por el Jefe Juzgado correspon-
diente, por resolución de 12 de Septiembre de 1952, y
que, por otra parte, dado el largo tiempo transcurrido
desde la fecha de la finalización de la querrela, las ac-
ciones judiciales que hubieran podido interponer en res-
guardo de sus derechos, se encuentran a la fecha total-
mente prescriptas y no cabe recurso alguno en contra de
la resolución que dió por finalizada la querrela.

1.ª



3.- Asimismo, cúpleme comunicar a Ud. que por las razones expuestas precedentemente y dado el tono inconveniente e irrespetuoso de su última nota, no se le darán nuevas respuestas y se procederá a archivar los antecedentes, en conformidad a lo previsto en el número 8 del artículo 1º del Acta Constitucional Nº 3 "De los Derechos y Deberes Constitucionales".

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO AVELLO CONCHA
Coronel (J)
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Sr. Ministro Secretario General de Gobierno
- Sr. Síndico General de Quiebras
- Departamento Asesor
- Archivo Clasificado (3)

F: 505

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

REF. : Expone situación
indica

OFICINA DEL MENOR
(30.8.79)
OZG/eas

SANTIAGO,

MEMORANDUM

Nº 272

DE : JEFE OFICINA DEL MENOR

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

*Det. cemento
número 508 la
casa*

1.- Me permito informar a US. que el día 29 del presente fueron atendidas en es

ta Oficina las Sras. Marta Olivares de Villalón y Doris Piraino de Contreras, residentes de La Calera quienes forman parte de una comunidad de 100 familias, con un promedio de cuatro niños cada una, las que actualmente se encuentran enfrentadas a una situación crítica, derivada del problema laboral que afecta a los Jefes de las citadas familias.

2.- En efecto, estas personas constituyen un total de 135 ex trabajadores de la industria "Aceros Andes", de esa localidad, quienes fueron despedidos en noviembre de 1976, dos meses antes de declararse en quiebra y ser posteriormente vendida a una firma argentina, sin haberse cancelado hasta la fecha las indemnizaciones correspondientes a tales despidos.

3.- Según lo manifestado por ambas visitantes, la Sindicatura de Quiebras ofrece a los afectados como máximo, un pago equivalente a cinco veces el ingreso mínimo, por cuanto los acreedores de la industria tendrían prioridad en la asignación de los recursos disponibles, lo que no es aceptado por los extrabajadores.



Archivo
Nacional
de Chile

..//2

F: 202

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

REF. : Expone situación
indica

OFICINA DEL MENOR

(30.8.78)
OZC/esa

MEMORANDUM
SANTIAGO

DE : JEFE OFICINA DEL MENOR

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

*Hotel. Comerte
Vuelo 508/ta*

1.- Me permito informar a US. que el día 28 del presente fueron atendidas en esta Oficina las Sras. Marta Olivares de Villalón y Doris Pizarro de Contreras, residentes de la Calle 100 - que pertenecen a una comunidad de 100 familias, con un promedio de cuatro niños cada una. Las que actualmente se encuentran enfrentadas a una situación crítica, derivada del problema de la falta de atención a los hijos de las citadas familias.

2.- En efecto, estas personas constituyen un total de 132 ex trabajadores de la industria "Aceros Andes", de esa localidad, que fueron despedidos en noviembre de 1976, dos meses antes de declararse en quiebra y ser posteriormente vendida a una firma argentina, sin haberse cancelado hasta la fecha las indemnizaciones correspondientes a tales despidos.

3.- Según lo manifestado por ambas visitantes, la situación de quiebra de la industria de Quilicura, un pago equivalente al ingreso mínimo, por cuanto los acreedores de la industria tendrían prioridad en la asignación de los recursos disponibles, lo que no es el caso por los ex trabajadores.



Archivo
Nacional
de Chile

11/2

198

4.- La gran mayoría de éstos no ha logrado encontrar una nueva fuente de trabajo que les permita mantener sus hogares y sólo se desempeñan en labores temporales del Plan de Empleo Mínimo.

5.- Por otra parte, el grupo de familias reside en viviendas pertenecientes a "Cemento Melón", empresa que ha solicitado el desalojo de las mismas, ya que sus ocupantes son ajenos a ella.

6.- En razón de lo anterior, la situación económica de esta comunidad es actualmente insostenible, sobre todo para los casi 400 niños que forman parte de ella, quienes carecen de la alimentación mínima, de vestuario adecuado y muchos de ellos padecen de, enfermedades, producto de la pésimas condiciones en que viven, lo que también ha afectado su actividad escolar.

Al respecto, la Sra. Olivares expresó que su hija mayor de 12 años de edad va a la escuela sin desayuno y no come la colación que recibe en el establecimiento, a fin de llevársela a sus hermanos pequeños. A cambio de ello, sólo toma una taza de té con untrozo de pan, cuando pueden comprarlo.

7.- Asimismo, el viaje de ambas señoras, cuyo objetivo era poner en conocimiento de US. la presente situación en representación de esta comunidad y solicitar su apoyo ante la Sindicatura de Quiebras, se llevó a cabo con una colecta de sus integrantes

8.- Para los efectos de atender las necesidades urgentes de los niños, se les proporcionó orientación respecto de los organismos regionales que podrían prestarles ayuda.

Es cuanto puedo informar a US.



A handwritten signature in blue ink that reads "Baeza C".

GLORIA BAEZA CONCHA
ABOGADO
Jefe Oficina del Menor



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE JUSTICIA

4.- La gran mayoría de éstos no ha logrado encontrar una nueva fuente de ingresos que les permita mantener sus hogares y sólo se desempeñan en labores temporales del tipo de Empleo Mínimo.

5.- Por otra parte, el grupo de familias reside en viviendas pertenecientes a "Cemento Rojo", empresa que ha solicitado el saqueo de las mismas, ya que sus ocupantes son ajenos a ella.

6.- En razón de lo anterior, la situación económica de esta comunidad es actualmente insostenible, sobre todo para los casi 400 niños que forman parte de ella, quienes carecen de la alimentación mínima, de vestuario adecuado y muchos de ellos padecen de enfermedades, producto de la pésimas condiciones en que viven, lo que también ha afectado su actividad escolar.

Al respecto, la Sra. Olivares expresó que su hijo mayor de 12 años de edad va a la escuela sin desayuno y no tiene la colección que recibe en el establecimiento, a fin de llevarla a sus hermanos pequeños. A cambio de ello, sólo toma una taza de té con un trozo de pan, cuando pueden comprarlo.

7.- Asimismo, el viaje de ambas señoras, cuyo objetivo era poner en conocimiento de esta presente situación a la comunidad y solicitar su apoyo ante la Sindicatura de Ombudsman, se llevó a cabo con una colecta de sus integrantes.

8.- Para los efectos de atender las necesidades urgentes de los niños, se les propone clonar orientación respecto de los organismos regionales que podrían prestar ayuda.

Es cuanto puedo informar a U.S.

Concha



Archivo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

RES. : Nº 505/416 /

ANT. : No hay

OFICINA DEL MENOR
(5.9.79)

MAT. : Sobre situación de ex-
trabajadores de indus-
tria "Aceros Andes".

SANTIAGO, 10-9-1979

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

Me permito comunicar a Ud.
que el día 29 de agosto -
del presente año concurrieron a la Oficina del
Menor de esta Secretaría de Estado las Sras. -
Marta Olivares de Vilalón y Doris Piraiño de -
Contreras, residentes en la ciudad de La Calera
quienes expusieron:

- 1.- Que forman parte de una
Comunidad de más de 100
familias, con un promedio de cuatro niños cada
una, la que actualmente se encuentra enfrentada
a una situación crítica, derivada del problema
laboral que afecta a los Jefes de las citadas
familias.
- 2.- Que estas personas cons-
tituyen un total de 135
ex-trabajadores de la industria "Aceros Andes"
quienes fueron despedidos en noviembre de 1976
dos meses antes de declararse la quiebra a la em-
presa y ser posteriormente vendida a una firma -
argentina, sin que se les hayan cancelado hasta
la fecha las indemnizaciones correspondientes a
tales despidos.
- 3.- Que la Sindicatura de -
Quiebras ofrece a los -
afectados, como máximo, un pago equivalente a -
cinco veces el ingreso mínimo, argumentando que
los acreedores de la industria tendrían priori-
dad en la asignación de los recursos disponibles,
lo que no es aceptado por los ex-trabajadores.

..//



Archivo
Nacional
de Chile

RES. : No 502/4110
ANT. : No hay
MAT. : Sobre situación de ex-
trabajadores de indus-
tria "Aceros Andes".

BANTIAGO, 10 - 9 - 1979

DE : MINISTRO DE JUSTICIA
A : SR. SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

Me permito comunicar a Ud. que el día 29 de agosto del presente año concurrieron a la Oficina del Menor de esta Secretaría de Estado las Sras. Marta Olivares de Vilalón y Boris Piraino de Contreras, residentes en la ciudad de La Calera quienes expusieron:

1.- Que forman parte de una Comunidad de más de 100 familias, con un promedio de cuatro niños cada una, la que actualmente se encuentra enfrentada a una situación crítica, derivada del problema laboral que afecta a los jefes de las citadas familias.

2.- Que estas personas cons- tituyen un total de 132 ex-trabajadores de la industria "Aceros Andes" quienes fueron despedidos en noviembre de 1976 dos meses antes de declararse la quiebra a la em- presa y ser posteriormente vendida a una firma argentina, sin que se les hayan cancelado hasta la fecha las indemnizaciones correspondientes a tales despidos.

3.- Que la Sindicatura de Quiebras ofrece a los afectados, como máximo, un pago equivalente a cinco veces el ingreso mínimo, argumentando que los acreedores de la industria tendrían priori- dad en la asignación de los recursos disponibles, lo que no es aceptado por los ex- trabajadores.



Archivo
Nacional
de Chile

..//

4.- Que la gran mayoría de éstos no han logrado encontrar una nueva fuente de trabajo que les permita mantener sus hogares, y sólo se desempeñan en labores temporales del Plan de Empleo Mi niño;

5.- Que, por otra parte, el grupo de familias residente en viviendas pertenecientes a la empresa "Cemento Melón", la cual ha solicitado el desalojo de las mismas;

6.- Que, en razón de lo anterior, la situación económica de esta comunidad es actualmente insostenible, sobre todo para los casi 400 niños que forman parte de ella, quienes carecen de la alimentación mínima y de vestuario adecuado, padeciendo muchos de ellos de enfermedades derivadas de las pésimas condiciones en que viven, lo que ha afectado sus actividades escolares;

7.- Que el viaje de ambas solicitantes, cuyo objetivo era poner en conocimiento de este Ministerio la situación expuesta, en representación de la citada comunidad, debió ser financiado a través de una colecta realizada entre sus integrantes.

5 Le ruego se sirva informarme, a la brevedad, dentro de su competencia, respecto de la efectividad de los hechos expuestos y de la actual situación legal que afecta a los mencionados ex-trabajadores de la industria "Aceros Andes".

Saluda atentamente a Ud.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
MINISTRO DE JUSTICIA

JMGA/eas

DISTRIBUCION

= Sr. Síndico General de Quiebras

≡ Partes

= Archivo (2)

= Archivo Of. del Menor

C/C Sr. Ministro de Hacienda

C/C Sr. Ministro de Economía



Archivo
Nacional
de Chile

OFICINA DEL MENOR
(2.9.70)

4.- Que la gran mayoría de éstos no han logrado encontrar una nueva fuente de trabajo que les permita mantener sus hogares, y sólo se desempeñan en labores temporales del Plan de Empleo Múltiple;

5.- Que, por otra parte, el grupo de familias residentes en viviendas pertenecientes a la empresa "Cemento Melón", la cual ha solicitado el desalojo de las mismas;

6.- Que, en razón de lo anterior, la situación económica de esta comunidad es actualmente insostenible, sobre todo para los casi 400 niños que forman parte de ella, quienes carecen de la alimentación mínima y de vestuario adecuado, padeciendo muchos de ellos de enfermedades derivadas de las pésimas condiciones en que viven, lo que ha afectado sus actividades escolares;

7.- Que el viaje de ambas solicitantes, cuyo objeto era poner en conocimiento de este Ministerio la situación expuesta, en representación de la comunidad, debió ser financiado a través de una colecta realizada entre sus integrantes.

Una vez que se sirva informar a la comunidad sobre la previsión de la efectividad de los hechos expuestos y de la actual situación legal que afecta a los mencionados ex-trabajadores de la industria "Aceros Andes".

Saluda atentamente a Ud. Sr. Ministro de Justicia

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
MINISTRO DE JUSTICIA

Como máximo, un pago equivalente a veces el ingreso mínimo, argumentando que la industria textil priorizada de Quidras cursos disponibles. Parte no es aceptado por los ex-trabajadores.

= Archivo Of. del Menor
= Archivo (2)

C/C Sr. Ministro de Hacienda
C/C Sr. Ministro de Economía



Archivo Nacional de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

Folio Res. N° 505
Fecha 25-9-79
SUBSECRETARIA

RESERVADO S.G. N° 1892

ANT.: Oficio RES. N° 505/416, de 10.9.1979.

MAT.: Informa sobre situación ex-trabajadores de quiebra ACEROS ANDES S.A..-

SANTIAGO, 24 de Septiembre de 1979. -

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

1.- En relación con oficio señalado en ANT., por intermedio del cual la Srta. Ministro ha tenido a bien dar a conocer al suscrito la inquietud de las señoras Marta Olivares de Villalón y Doris Piraño de Contreras, residentes de la ciudad de La Calera, por la situación que afecta a los ex-trabajadores de la quiebra ACEROS ANDES S.A., adjunto me permito remitir a V.S. fotocopia de oficio S.S.- N° 3569/79, por el que se informa sobre esta materia por el Sr. Síndico de Quiebras de Santiago, a cargo de la tramitación de esta causa.

2.- Al respecto, debo hacer presente a US. que no es efectivo que la industria Aceros Andes de La Calera hubiere sido enajenada, lo que sólo ha ocurrido respecto del establecimiento industrial denominado "Planta Nos", el que fuera declarado "unidad económica" y licitado como tal.

3.- También debo señalar que el Sr. Síndico de Santiago estimó del caso someter a la decisión del Tribunal de la quiebra una proposición de pago a los acreedores preferentes, discrepando en este aspecto con la opinión de esta Sindicatura General.

X
4.- Es oportuno recordar que se encuentra para la decisión de ese Ministerio desde hace largo tiempo un proyecto de Decreto Ley que propende justamente a solucionar situaciones como la que se plantea por la Srta. Ministro, cuya urgencia y conveniencia ha sido reiteradamente señalada por el Síndico General infrascrito.

Saluda atentamente a V.S.



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
Abogado
Síndico General de Quiebras



Srta. Ministro de Justicia
MONICA MADARIAGA GUTIERREZ,
PRESENTE

Fecha 24-9-79
Nº 202
SUBSECRETARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
PROCURADURIA GENERAL DE QUERREAS

C H I L E

RESERVADO Nº 1821

ANT: Oficio RES. Nº 202/116, de 10.9.1979.

ANT: Informe sobre situación ex-transportadores de quierres ACOROS ANDAS

SANTIAGO, 24 de Septiembre de 1979.

DE: SINDICO GENERAL DE QUERRAS

A: SRA. MINISTRO DE JUSTICIA

1.- En relación con oficio señalado en AN. por intermedio del cual la Sra. Ministra ha tenido a bien dar a conocer el escrito de las señoras María Olivares de Villa y Doris Pizarro de Contreras, residentes de la ciudad de La Cisterna, por la situación que afecta a los ex-transportadores de las quierres ACOROS ANDAS, adjunto me permito remitir a V.E. fotocopia de oficio S.A. Nº 202/79, por el que se instruye sobre esta materia por el Sr. Síndico de Quierres de Santiago, a cargo de la tramitación de esta causa.

2.- Al respecto, todo lo que se ha debido hacer en la industria antes de la Cisterna, no se ha efectuado, lo que ha ocasionado el perjuicio de los ex-transportadores de las quierres denominadas "Pianta Noa", el que se ha declarado "unidad económica" y listado como tal.

3.- También debe señalarse que el Sr. Síndico de Santiago está en el caso de someter a la decisión del Tribunal de la quierres una proposición de pago a los acreedores preferentes, estando pendiente en este aspecto con la opinión de esta Sindicatura General.

4.- Es oportuno recordar que se encarga para para la decisión de esa Sindicatura debe hacer largo tiempo un proyecto de Decreto Ley que propende justamente a solucionar las situaciones como la que se plantea por la Sra. Ministra, cuyo trámite y conveniencia se ha sido reiteradamente señalada por el Síndico General de Quierres.

Saluda atentamente a V.E.

[Faint signature and circular stamp]

Archivo Nacional de Chile

DISTRIBUCION
Sra. Ministra de Justicia
Sra. Procuradora General de Quierres

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Lata M. Varela
~~28/8/78~~
11/10/78

Jolio Res

PROVIDENCIA N°

1115

FECHA

28 SET. 1978

De Subsecretario de Justicia a:

GABINETE SUBSECRETARIA
COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
DEPARTAMENTO ASESOR
COMISION DEL MENOR
COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

— OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
— OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
— OFICINA COMUNICACION SOCIAL
— SERVICIO BIENESTAR
— GABINETE Sr. MINISTRO

28 SET. 1978

PARA:

— PARA CONOCIMIENTO
— INFORMACION
— PARA QUE A ESTA SUBSECRETARIA
— PARA TRAMITAR Y PROPONER
— PARA CONOCER OFICIO O RESPUESTA
— PARA CONOCER DECRETO O RESOLUCION
— PARA TRAMITAR
— PARA CONSULTAR A LOS ANTECEDENTES

— CONVERSARLO CONMIGO
— RETENER HASTA NUEVA ORDEN
— INFORMAR AL INTERESADO
— DEVOLVER ANTECEDENTES
— ARCHIVO
— CONFORME CON PROPOSICION

*En que sentido se encuentra tramitando
esta u que se refiera al 2º y 4º?*

Observaciones:

— 48 horas
— 8 días
— Hasta el
— Brevidad

Archivo
Nacional
de Chile

RE
EN
DI
P

Fecha Rec
Lata M. Varela
28/12/20
11/10/18
1115

FECHA 20/11/20

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

PROVIDENCIA N°

Subsecretaria de Justicia

SECRETARIA SUBSECRETARIA
PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
SERVICIO ASISTENTE
DEL MUNICIPIO
PROGRAMA DE TRABAJO

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

PARA:

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO ASESOR
P. *Res 508* MUZ/epr
23.10.79

RESERVADO NO 505/514

ANT. Audiencia verbal de 29.8.79
en relación con situación de
trabajadores de "Aceros Andes".

MAT. Informa.

SANTIAGO, 24 OCT. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : SRA. MARTA OLIVARES DE VILLALON
Población Cemento Melón Nº 508 -LA CALERA

En relación con la situación
que Ud. ha expuesto a este Ministerio que afecta a los ex
trabajadores de "Aceros Andes", adjunto tengo el agrado
de remitir a Ud., copia del informe que ha hecho llegar el
señor Síndico General de Quiebras, para su conocimiento y
fines a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,

LAUTARO TELLEZ RUIZ
Abogado
Subsecretario de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION

- Interesada
- Sr. Seremi de J. Va. Región
Don Osvaldo Celákers Camus
- Depto. Asesor
- Partes
- Archivo (2)



502/814

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO ASesor
MUS/epf
22.10.79

ANT. Audiencia verbal de 29.8.79
en relación con situación de
trabajadores de "Aceros Andes"

ANT. Informa.

SANTIAGO, 24 OCT. 1979

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : SRA. MARTA OLIVARES DE VILLALON
Población Cemento Molón Nº 208 - LA CALERA

En relación con la situación
que Ud. ha expuesto a este Ministerio que afecta a los ex
trabajadores de "Aceros Andes", adjunto tengo el acuerdo
de remisión a Ud., copia del informe que ha hecho llegar el
señor Ministro General de Gobierno, para su conocimiento y
finas a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,

LAUTARO FELLES RUIZ
Abogado
Subsecretaría de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION

- Interesada
- Sr. Jarama de J. Va. Región
- Don Osvaldo Colchero Camus
- Depto. Asesor
- Partes
- Archivo (2)



Archivo
Nacional
de Chile

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

RESERVADO

ORD.: Nº 505/512

OFICINA DEL MENOR
(23.10.79)

ANT.: Situación ex - trabaja
dores Aceros Andes.

MAT.: Solicita intervención
para asistencia a meno
res.

25 OCT. 1979

SANTIAGO,

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE JUSTICIA
V REGION

1.- Adjunto hago llegar a Ud. copia del oficio reservado Nº 505/416 del 10 de Septiembre, remitido a la Sindicatura General de Quiebras, en relación a la situación que afecta a un grupo de familias de ex - trabajadores de la industria "Aceros Andes" de La Calera.

2.- Sin perjuicio de la Competencia que corresponde a dicha Sindicatura en este caso, representantes de las citadas familias han solicitado la intervención de la Oficina del Menor de este Ministerio para la atención de 114 menores que necesitan urgentemente alimentación, atención médica, medicamentos, vestuario y útiles escolares.

3.- Al respecto me permito solicitar a Ud. poner el presente caso en conocimiento de la Comisión Regional de Atención a Menores y Comisión Regional para el Año Internacional del Niño y requerir la colaboración de los organismos integrantes de las citadas Comisiones, que puedan proporcionar asistencia a estos menores.

..//



Archivo
Nacional
de Chile

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

NR: 802/217

ANT: situación ex - traba
donde Accesor Andes
MAT: policía intervención
para asistencia a men
res.

OFICINA DEL MENOR
(23.10.73)

25 OCT. 1973

SANTIAGO

24 OCT. 1973

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. SECRETARIO REGIONAL

DE : MINISTERIO DE JUSTICIA

V REGION

A : SR. Jefe de Oficina de Villavic

Posición Casapueblo N° 205 - LA CALERA

1.- Adjunto hago llegar a Ud. copia del oficio reservado de NR 802/217 del 19 de septiembre, remitido a la Sindicatura General de Valparaíso, en relación a la situación que afecta a un grupo de familias de trabajadores de la industria "Accesor Andes" de la zona de Colera.

2.- Sin perjuicio de lo que se indica en el oficio de NR 802/217, tengo que corresponder a la Sindicatura en este caso, representantes de las citadas familias han solicitado la intervención de la Oficina del Menor de este Ministerio para la atención de los menores que necesitan urgentemente alimentación, atención médica, medicamentos, vestuario y útiles escolares.

3.- Al respecto me permito solicitar a Ud. poner al presente caso en conocimiento de la Comisión Regional de Atención a Menores y Comisión Regional para el Año Interaccional del Niño y reportar la copia de los antecedentes integrantes de los citados Comités, que puedan proporcionar asistencia a los menores.

..



Archivo Nacional de Chile

..//

es el siguiente:

El número de ellos por edad

5 meses	:	1
1 año	:	1
2 años	:	1
3 años	:	2
4 años	:	4
5 años	:	12
6 años	:	15
7 años	:	10
8 años	:	10
9 años	:	7
10 años	:	9
11 años	:	4
12 años	:	21
13 años	:	4
14 años	:	3
15 años	:	3
16 años	:	3
17 años	:	4

4.- La representante de las familias afectadas es la Sra. Marta Olivares, Población Cemento Melón 508, - teléfono 260, La Calera.

Saluda atentamente a US.

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
ABOGADO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
SUBROGANTE

OZG/cfm.
DISTRIBUCION

- Sr. Secretario Regional
Ministerial de Justicia V Región
- Partes
- Archivo (2)
- Archivo Of. del Menor.



Archivo
Nacional
de Chile

RESERVADO

ESTADO DE CHILE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CASA DE MONEDA
1924

El número de años por cada
una de las categorías es el siguiente:

en el siguiente:

1	1	2 años
2	1	1 año
3	1	3 años
4	1	4 años
5	1	5 años
6	1	6 años
7	1	7 años
8	1	8 años
9	1	9 años
10	1	10 años
11	1	11 años
12	1	12 años
13	1	13 años
14	1	14 años
15	1	15 años
16	1	16 años
17	1	17 años

El número de años por cada una de las categorías es el siguiente: 1 año, 2 años, 3 años, 4 años, 5 años, 6 años, 7 años, 8 años, 9 años, 10 años, 11 años, 12 años, 13 años, 14 años, 15 años, 16 años, 17 años.

Señala el número de años por cada una de las categorías es el siguiente: 1 año, 2 años, 3 años, 4 años, 5 años, 6 años, 7 años, 8 años, 9 años, 10 años, 11 años, 12 años, 13 años, 14 años, 15 años, 16 años, 17 años.

SECRETARÍA REGIONAL
Ministerio de Justicia V Región
- Archivo (2)
- Archivo Ot. del Honor.



F: 513/79 (Res)

MEMORANDUM Nº 155

De: JEFE DIVISION JURIDICA

A: SRA. TERESA GALVEZ GAJARDO

MATERIA: Adjunto, remito a Ud. para su archivo, oficios Res. N°s S.G. 1835, de 11 de septiembre de 1979, de Síndico Nacional de Quiebras y Res. N° 457, de 19 de octubre de 1979, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre artículo 17 del Decreto Ley N° 2099.

Saluda atentamente a Ud.,

Fecha: 31 OCT. 1983

MINISTERIO DE JUSTICIA
JEFE
DIVISION
JURIDICA
DANIEL MANIZAGA MIANITA
Jefe División Jurídica
Ministerio de Justicia
CHILE

c.c.- División Judicial.

Impretec Ltda. - 24577

78



Archivo
Nacional
de Chile

Nº 21372 (Res.)

MEMORANDUM

De: JEFE DIVISION JURIDICA

A: SRA. TERESA CALVIZ CALARDO

MATERIA: Adjunto, remito a Ud. para su archivo, oficios Res. Nºs S.G. 1832, de 11 de septiembre de 1979, de Síndico Nacional de Ombudsman y Res. Nº 457, de 19 de octubre de 1979, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre artículo 17 del Decreto Ley Nº 2099.

Saluda a Ud. y a su familia.

[Handwritten signature]

[Handwritten name]



Fecha: 31 OCT 1983

c.c. - División Jurídica.

Impreso Ltda. - 24577



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

Folio Res. Nº 573
Fecha 12-9-79
SUBSECRETARIA

RESERVADO S.G. Nº 1835 /

ANT.: No hay.

MAT.: Artículo 17º DECRETO LEY Nº 2.099.

SANTIAGO, 11 de Septiembre de 1979.

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

1.- Como es de conocimiento de V.S., gran parte de la labor del Servicio a mi cargo se desarrolla ante los Tribunales de Justicia, a los cuales debe hacer planteamientos jurídicos de las más variadas índole. En verdad, creemos que no hay parcela jurídica del derecho privado en que la Sindicatura no tenga que intervenir en defensa de los intereses cuya tutela le ha entregado la Ley.

Esta compleja actividad en el acontecer judicial le permite al Servicio tener una visión general y, en ciertas materias, insustituible, de muchos problemas que se suscitan cuando la norma jurídica debe aplicarse en el asunto que ha sido llamada a resolver.

2.- En ese entendido, puedo manifestar a US. la profunda preocupación que causa al Servicio la forma en que algunos Bancos Comerciales están haciendo uso de la Ley General de Bancos para el cobro de sus acreencias, amparados en una redacción defectuosa de la Ley que obviamente no puede reflejar la intención del legislador.

3.- Creo conveniente hacer una breve reseña de las disposiciones a que me refiero, a fin de indicar posteriormente cómo tales institutos de crédito usan y abusan de la norma, amparados en la letra de la misma.

3.1.- El D.L. Nº 2.099, de 6 de Enero de 1978, en su art. 1º, letra m, substituyó el Título XII de la Ley General de Bancos por otro que denominó "Título XII. De las Operaciones Hipotecarias".-

Señala el art. 86, que encabeza el Título, que el Banco del Estado, los bancos comerciales y los bancos de fomento, "podrán conceder préstamos, en moneda nacional o extranjera, mediante la emisión de letras hipotecarias por igual monto que aquéllos y su reembolso se hará por medio de dividendos anticipados".-

Estas letras hipotecarias están sometidas a las normas que señala el Consejo Monetario y controladas en cuanto a su emisión por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a quien se le encomienda su anotación en el Registro abierto al efecto.



Archivo
Nacional
de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - FORJADOR DE LA PATRIA

RESERVADO A.S. Nº

ART. 1º DE LA LEY

LEY Nº 2.092

SANTIAGO, 11 de Septiembre de 1979.

DE: MINISTERIO GENERAL DE JUSTICIA

A: SEÑOR JEFES DE INSTITUCIONES

1.- Como es de conocimiento de V.S., gran parte de la labor del servicio a al cargo se desarrolla entre los tribunales de las diversas instancias, a los cuales han sido planteados juicios de las más variadas índoles. En virtud de lo anterior, creemos que no hay necesidad de que el servicio privado en que la institución no tenga que intervenir en defensa de los intereses cuyo tutela le ha sido encomendada la ley.

Esta completa actividad en el contar judicial le permite al servicio general y, en ciertos casos, en el servicio de las diversas instancias, de modo que cuando se plantean juicios de índole diversa debe diligenciar en el asunto que se le ha encomendado a resol- ver.

2.- En ese sentido, queda manifestar a V.S. la profunda preocupación que causa el servicio de las diversas instancias en que se encuentran las Comarcas de la Ley General de Bancos de Chile, en virtud de que el copro de sus resoluciones, aprobadas en una resolución de la ley que obviamente no puede reflejar la intención del legislador.

3.- Que conviene hacer una breve reseña de las disposiciones a que se refieren, a fin de indicar posterior- mente cómo tales disposiciones de crédito man y pasan de la norma, según los en la letra de la misma.

3.1.- El D.L. Nº 2.092, de 5 de Enero de 1979, en su art. 1º, letra B, establece el Título XII de la Ley General de Bancos por otro que denomina "Título XII. De las Operaciones Hipotecarias".

Según el art. 8º, que encabeza el Título, que el Banco del Estado, los bancos comerciales y los bancos de fomento, "podrán conceder préstamos, en moneda nacional o extranjera, mediante la entrega de letras hipotecarias por igual monto que aquellos y su reembolso se hará por medio de dividendos anticipados".

Las letras hipotecarias están sometidas a las normas que señala el Consejo Monetario y controladas en cuanto a su emisión por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a quien se le encomienda su inscripción en el Registro Hipotecario.



MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

3.2.- El estricto control establecido por la ley, fué ideado en atención al carácter de instrumentos de crédito de pública circulación que tienen tales documentos, ya que el sistema tiene, precisamente, no a que el Banco emisor mantenga en cartera tales le tras sino a promover su colocación en el público como un modo de fomen-
tar la circulación de la riqueza y en especial de incentivar la construc-
ción de viviendas. La política habitacional del Supremo Gobierno conside-
ra el uso intenso de este instrumento de crédito.

3.3.- El sistema es semejante al de emi-
sión de bonos, con la diferencia que la garantía no recae en el Estado
sino sobre el Banco emisor quién, a su vez, tiene el respaldo hipoteca -
rio correspondiente. Basta la mera lectura de los arts. 87, 89, 91, 92 y
93 para apreciar la fé pública con que se ha deseado invertir el documen-
to.-

3.4.- Este especialísimo sistema de fo-
mento, que permite la aplicación a fines determinados de capitales que
de otro modo podrían permanecer ociosos, ha considerado igualmente cier-
tas normas procesales excepcionales a favor de la institución emisora,
cuando el obligado no satisface el pago de las cuotas o dividendos en el
plazo estipulado.

El procedimiento ideado simplifica, en
general, las normas del juicio ejecutivo y concede al ejecutante una se-
rie de ventajas procesales y sustantivas de extraordinaria importancia,
que a continuación se reseñan:

3.4.1.- El deudor sólo puede oponer las
excepciones de pago, prescripción y la circunstancia de no empecerle el
título. Todas las demás excepciones consideradas en el art. 464 del Có-
digo de Procedimiento Civil están vedadas al ejecutado (art. 989).

No cabe dudas que desde el punto de vis-
ta de la ciencia procesal, la limitación señalada es conflictiva, ya que
el deudor está impedido de hacer valer excepciones netamente procesales
como la incompetencia, la falta de capacidad, la litis pendencia, y sustan-
tivas, como el beneficio de excusión, la falsedad del título, la remi-
sión, la prórroga, la nulidad de la obligación, etc.-

Esta situación excepcional sólo se justi-
fica por la naturaleza también excepcional del título que, sujeto al con-
trol del Estado, tiene la valía de medio de pago a su mera presentación
al vencimiento.

3.4.2.- Si no se pagare la deuda dentro
del plazo de requerimiento (10 días) y/o no se deduciere oposición, o
fueren desechadas las excepciones opuestas, nace para el Banco el derecho
a remate o que el bien hipotecado le sea entregado en prenda pretoria.

Si existen otros acreedores hipotecarios
de mejor derecho que el Banco, éstos deberán ser notificados de la cir-
cunstancia de haberse entregado el inmueble en prenda pretoria a aquél-
en cuyo caso "gozarán de su derecho de preferencia para ser cubiertos
con las entradas que el inmueble produjere", "o con el producto de la ven-
ta del inmueble, en caso de remate" (art. 1009).-



Archivo
Nacional
de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - FORJADOR DE LA PATRIA

3.2.- El sistema control establecido por la ley, los fondos en atención al carácter de instrumentos de crédito de pública ejecución que tienen tales documentos, y que el sistema tiene de naturaleza, no es que el banco emisor mantenga en cartera tales instrumentos sino a promover su colocación en el público como un modo de tener en la circulación de la riqueza y en especial de incentivar la actividad económica. La política hipotecaria del sistema que consiste en el uso inflexible de este instrumento de crédito.

3.3.- El sistema es semejante al de otros países, con la diferencia que la garantía no recae en el banco emisor sino sobre el banco emisor, a su vez, tiene el carácter hipotecario correspondiente. Basta la mera lectura de los arts. 37, 38, 39, 40 y 41 para apreciar la diferencia con que se ha deseado invertir el documento.

3.4.- Esta excepción al sistema de los países que permite la aplicación a líneas determinadas de capitales que de otro modo podrían permanecer ociosos, no debe considerarse como una norma procesal excepcional a favor de la institución emisora, cuando el obligado no satisface el pago de las cuotas o dividendos en el plazo establecido.

El procedimiento descrito alfabético en general, las normas del juicio ejecutivo y concede al ejecutado una serie de ventajas procesales y sustantivas de extraordinaria importancia, que a continuación se reseñan:

3.4.1.- El deudor sólo puede oponer las excepciones de pago, prescripción y la circunstancia de no haberse otorgado el título. Todas las demás excepciones consideradas en el art. 404 del Código de Procedimiento Civil están vedadas al ejecutado (art. 382).

No cabe duda que desde el punto de vista de la ciencia procesal, la limitación señalada es conflictiva, ya que el deudor está obligado de hacer valer excepciones netamente procesales como incompetencia, falta de capacidad, falta de personalidad, y otras, como el beneficio de excusión, la falsedad del título, la nulidad, la prescripción, la nulidad de la obligación, etc...

Esta situación excepcional sólo se justifica por la naturaleza también excepcional del título que, puesto al conocimiento del deudor, tiene la virtud de darle de pago a su mera presentación al vencimiento.

3.4.2.- Si no se pagare la deuda dentro del plazo de requerimiento (10 días) y/o no se deduciere oposición, o fueran desechadas las excepciones opuestas, hace para el Banco el derecho a cobrar o que el bien hipotecado le sea entregado en prenda preferente.

Si existen otros acreedores hipotecarios de mejor derecho que el Banco, éstos deberán ser notificados de la existencia de haberse entregado el inmueble en prenda preferente a aquél, en cuyo caso "gozará de un derecho de preferencia para ser cubierto con las entregas que el inmueble produce", o con el producto de la venta del inmueble, en caso de remate" (art. 400).



MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

Es decir, tan excepcional es el derecho del Banco, que incluso afecta el derecho hipotecario de terceros de mejor grado, ya que éstos se verán privados de satisfacer inmediatamente su crédito si el Banco ha optado por la prenda pretoria, en cuyo caso deberán estarse en las resultas de tal prenda pretoria.-

3.4.3.= Las bases de remate serán fijadas por el Juez, a propuesta del Banco, sin ulterior recurso, con lo cual queda muy menguada la posición del ejecutado. (art. 99º).-

3.4.4.= Se altera, en beneficio del Banco, las normas de prelación de créditos señaladas por el Código Civil, ya que por sobre la hipoteca, en lo que respecta a los créditos del Fisco, y de las Municipalidades, sólo prevalecerán aquellos impuestos que afecten directamente a la propiedad hipotecada "y que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz" (art. 100º, inc. final).-

3.4.5.= Se alteran las normas procesales respecto de la acción de desposeimiento de que trata el art. 758 del Código de Procedimiento Civil, ya que por sobre estos prevalece el procedimiento de la Ley General de Bancos.-

3.4.6.= Se altera el sistema procesal del reembargo y de las prohibiciones judiciales decretadas, ya que no tiene aplicación en este procedimiento el art. 1464 del Código Civil. (art. 101º).-

3.4.7.= No se admite tercería de dominio sino aquella fundada en título inscrito con anterioridad a la res pectiva hipoteca, con lo cual se alteran las normas del art. 2415 del Código Civil y del art. 523 del Código de Procedimiento Civil. (art.104).

4.- Ahora bien, sucede que el art. 17º del referido D.L. 2.099, extendió el procedimiento establecido en el Título XII de la Ley General de Bancos y al cual me he referido, al cobro judicial de otra clase de crédito.

En efecto, dispone dicho artículo: "Para el cobro judicial de créditos otorgados por una institución financiera, incluidos el Banco Central de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, y garantizados con hipoteca, podrá utilizarse el procedimiento especial establecido en el Título XII de la Ley General de Bancos.".-

5.- La redacción en cierto modo ambigua del referido art. 17º ha permitido a bancos comerciales - unos pocos en verdad -, sostener ante los Tribunales de Justicia la aplicación de los preceptos excepcionales de la Ley General de Bancos, para obtener el cobro de sus créditos particulares de todo orden, por el solo hecho de estar estos garantizados con hipoteca.

Los Tribunales han debido aceptar la validez de tal posición ante el contenido amplio del precepto legal, con la reticencia propia de tener que proteger simples créditos mercantiles, con evidente injusticia para los demás acreedores.



Archivo
Nacional
de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - FORJADOR DE LA PATRIA

de decir, tan excepcional es el derecho del banco, que incluso ataca el derecho hipotecario de terceros de modo que, ya que estas se ven privadas de sus derechos inmediatamente su crédito al banco no queda por la prenda pretoria, en cuyo caso deberá sacarse en las resoluciones de tal prenda pretoria.

3.4.3. - Las cosas de remate serán las que por el juez, a propuesta del banco, sin ulterior recurso, con lo cual queda muy limitada la posición del acreedor. (art. 192).

3.4.4. - Se afirma, en sentido del art. 193, las normas de preferencia de créditos señaladas por el Código Civil, ya que sobre las hipotecas, en lo que respecta a los créditos del Fisco, y de las Municipalidades, sólo prevalecerán aquellos impuestos que estén directamente e la propiedad hipotecada y que tengan por base el valor de la propiedad misma. (art. 193, inc. final).

3.4.5. - Se afirma las normas procesales en el orden de prelación de que trata el art. 194 del Código de Procedimiento Civil, ya que sobre estos prevalece el contenido de la Ley General de Bancos.

3.4.6. - Se afirma el sistema procesal del embargo y de las prohibiciones judiciales decretadas, ya que no tiene aplicación en este procedimiento el art. 144 del Código Civil. (art. 194).

3.4.7. - No se admite excepción de dominio a las cosas que se admiten con anterioridad a las cosas que se admiten con posterioridad. (art. 195 del Código Civil y del art. 223 del Código de Procedimiento Civil. (art. 195).

4. - Ahora bien, desde que el art. 179 del artículo 179, extendió el procedimiento establecido en el art. 179 de la Ley General de Bancos y el cual se ha referido, al campo judicial de otra clase de crédito.

En efecto, dispone dicho artículo: "Para el campo judicial de créditos otorgados por una institución financiera, las acciones del Banco Central de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, y garantizadas con hipotecas, gozará utilizarse el procedimiento especial establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos."

5. - La relación en tanto modo aplicable del artículo 179 de parágrafo a bancos comerciales - unos pocos en verdad - , sostener ante los Tribunales de Justicia la aplicación de los procedimientos excepcionales de la Ley General de Bancos, para obtener el pago de sus créditos preferentes de todo orden, por el solo hecho de estar estos garantizados con hipotecas.

Los Tribunales han debido aceptar la validez de tal posición ante el constante amparo del artículo 179, con la intención propia de proteger algunas créditos mercantiles con evidente injusticia para los demás acreedores.



MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

Han sido infructuosos los esfuerzos de la Sindicatura en procura de obtener una interpretación restrictiva del art. 17º amparados tanto en el contexto general de esta legislación de excepción, como en la denominación de "instituciones financieras" que emplea el artículo, como diversa a "instituciones bancarias". Sin embargo, debemos reconocer que la abundante legislación relacionada con instituciones financieras y bancos, emplea a menudo, indistintamente, las denominaciones mencionadas para referirse a unos y otros.

6.- Estimo que esta situación, por una parte podría servir de pábulo a personas y/o grupos interesados en hacer aparecer al Gobierno de Chile como vinculado con grupos económicos y, por otra, decepciona a quienes, conocedores de la rectitud y generosidad del Gobierno, no se explican cómo la banca comercial puede gozar del excepcional privilegio de constituir una ínsula jurídicamente independiente en el cobro de sus créditos comerciales, a la cual no se le aplican las normas del derecho común que afectan al resto de los chilenos.

7.- Por todo lo anterior, me permito hacer presente estas inquietudes a V.S. a fin de que si lo estima del caso, se proceda a tomar la iniciativa legislativa que ponga término a una situación que estimo anómala e inconveniente.

Saluda atentamente a US.



[Handwritten signature]
EXEQUIEL SAGREDO PONCEA
Abogado
Síndico General de Quiebras

ESF/HFE/Emo.-
DISTRIBUCION

- Srta. Mónica Madariaga Gutiérrez
Ministro de Justicia,

P R E S E N T E

- Archivo RES.-



Archivo
Nacional
de Chile

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - FORJADOR DE LA PATRIA

Han sido infructuosos los esfuerzos de la Sindicatura en procura de obtener una interpretación restrictiva del art. 171 empíricos tanto en el contexto general de esta legislación de excepción, como en la denominación de "instituciones financieras" que emplea el artículo, como diversas "instituciones bancarias". Sin embargo, debemos reconocer que la abundante legislación relacionada con instituciones financieras y bancos, empleo a menudo, indistintamente, las denominaciones mencionadas para referirse a unos y otros.

6.- Estimo que esta situación, por una parte podría servir de pálpido a personas y/o grupos interesados en hacer aparecer al Gobierno de Chile como vinculado con grupos económicos y por otra, ocasiona a daños, desconocidos de la realidad y generalidad del Gobierno, no se aplican como se desea conceptualmente más pendiente en el caso de sus créditos comerciales, a la cual no se le aplican las normas del derecho común que afectan al resto de los chilenos.

7.- Por todo lo anterior, se permite a los presentes estas indicaciones a V.S. a fin de que al momento de proceder a tomar la iniciativa legislativa que ponga término a la situación que estimo angustia e inconveniente.

Saludos atentamente a U.S.

ERNESTO BARRERO BARRERA
Abogado
Sindicato General de Quizbas



EST/EST/100.-
DIRECCION

- Srta. Mónica Madariaga Gutiérrez
Ministerio de Justicia,

P R E S E N T E

- Archivo RES.-



Res: 513-79

Sept. Asesor
[Signature]

RES N° 457

ANT : Of. Res. N° 513/497 de
16.10.79.

MAT : Art. 17 DL. N° 2099,
de 1978.

Santiago, 19. OCT 79 *001696

DE : SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES
FINANCIERAS

A : SRA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. Por el Oficio citado en ANT., solicita VS. informe sobre la presentación del Sr. Síndico de Quiebras, en que objetiva la mantención del precepto contenido en el artículo 17 del DL. N° 2099, de 1978, por el cual se generaliza para las instituciones financieras el procedimiento ejecutivo especial contenido en el Título XII de la Ley General de Bancos, para todos los casos en que exista una hipoteca que caucione los créditos concedidos por dichas instituciones.

2. El Título XII de la Ley General de Bancos da normas para los préstamos hipotecarios que los bancos otorguen mediante la emisión de letras de crédito u obligaciones hipotecarias, operación que desde mediados del siglo pasado efectuaban la Caja de Crédito Hipotecario y los bancos hipotecarios y que hoy se ha autorizado realizar al Banco del Estado de Chile, a los bancos comerciales y a los bancos de fomento. Atendidos los especiales resguardos y reglamentaciones que rigen a tales operaciones, esta Superintendencia estima justificada la existencia de un procedimiento especial de cobro para ellas el que, por lo demás, ha funcionado sin inconvenientes por espacio de más de un siglo.

3. En cambio, la extensión que se hizo de este procedimiento especial a todas las operaciones garantizadas por hipoteca, mediante la dictación del artículo impugnado por el Síndico de Quiebras, es manifiestamente inconveniente por todas las razones que dicho funcionario expone en el oficio cuya copia VS. se sirvió remitir. Además, no hay duda que no existió un profundo estudio de la materia al dictarse la disposición aludida, ya que, de su texto aparece que podría ser aplicable incluso a obligaciones garantizadas con hipoteca que no consten de un título ejecutivo, lo que, sin duda, produciría graves problemas para el deudor que no podría oponer más que las contadas excepciones que la ley le franquea.

4. Por otra parte, no se divisa la razón para dar procedimientos especiales en razón de la persona del acreedor, en circunstancias que pueden existir diversos acreedores hipotecarios de distinto grado y sólo los que fueran instituciones financieras gozarían de las franquicias y preferencias que esta disposición establece. El procedimien-



Depto. General

RES N° 424
ANT : Of. Ros. N° 519/37 de
12.10.78.
MAT : Art. 17 del N° 2099,
de 1978.

Santiago, 18 Oct 78 + 001608

DE : SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES
FINANCIERAS

A : SRA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. Por el Oficio citado en ANT, solicita VS. informe sobre la presentación del Sr. Síndico de Culebras, en que opone la mancomunidad del predio contenido en el artículo 17 del DL N° 2099, de 1978, por el cual se generaliza para las instituciones financieras el procedimiento ejecutivo especial contenido en el Título XXI de la Ley General de Bancos, para todos los casos en que exista una hipoteca que caucione los créditos concedidos por dichas instituciones.

2. El Título XXI de la Ley General de Bancos de normas para los préstamos hipotecarios que los bancos otorgan mediante la emisión de letras de crédito u obligaciones hipotecarias, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del DL N° 2099, de 1978, pasado a la Ley General de Bancos, ha funcionado sin inconvenientes por espacio de más de un año, con a tales operaciones, esta Superintendencia estima justificada la existencia de un procedimiento especial de cobro para ellas el que, por lo demás, ha funcionado sin inconvenientes por espacio de más de un año.

3. En cambio, la extensión que se hizo de este procedimiento especial a todas las operaciones garantizadas por hipotecas, mediante la dictación del artículo impugnado por el Síndico de Culebras, es manifiestamente inconveniente por todas las razones que dicho funcionario expone en el Oficio cuya copia VS. se sirvió remitir. Además, no hay duda que no existió un profundo estudio de la materia al dictarse la disposición aludida, ya que, de su texto aparece que podría ser aplicable incluso a obligaciones garantizadas con hipoteca que no consten de un título ejecutivo, lo que, sin duda, produciría graves problemas para el deudor que no podría oponer más que las únicas excepciones que la ley le franquea.

4. Por otra parte, no se divisa la razón para dar procedimientos especiales en razón de la persona del acreedor, en circunstancias que pueden existir diversos acreedores hipotecarios de distinto grado y sólo los que fueran instituciones financieras gozarían de las franquicias y preferencias que esta disposición establece. El procedimiento



Archivo
Nacional
de Chile

to del Título XII de la Ley General de Bancos tiene una aplicación objetiva, ya que opera en relación con un sistema determinado de operaciones; en cambio la norma por la cual se hizo extensivo este mismo procedimiento a los demás créditos garantizados con hipoteca carece de objetividad pues la cartera de un banco garantizada con hipoteca puede tener los más diversos orígenes y la más diferente documentación, especialmente si se considera que normalmente las hipotecas se constituyen a favor de los bancos con cláusula de garantía general.

5. Por lo anterior, esta Superintendencia concuerda en la necesidad de propiciar la derogación del artículo 17 del DL. N° 2099, de 1978. A este efecto, conviene tener presente que está en estudio en las Comisiones Legislativas un proyecto de decreto ley que modifica la legislación bancaria en el cual posiblemente pudiera incorporarse a petición de VS. la disposición derogatoria.

Dios guarde a VS.,



Miguel Ibáñez Barcelo
MIGUEL IBÁÑEZ BARCELO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS

LMV/arrd

DISTRIBUCION :

- Sra. Ministro
- Ofic. de Partes
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

co del Título XII de la Ley General de Bancos tiene una aplicación objetiva, ya que opera en relación con un sistema determinado de operaciones; en cambio la norma por la cual se hizo extensivo este mismo procedimiento a los demás créditos garantizados con hipoteca carece de objetividad pues la cartera de un banco garantizada con hipoteca puede tener los más diversos orígenes y la más diferente documentación, especialmente si se considera que normalmente las hipotecas se constituyen a favor de los bancos con cláusula de garantía general.

5. Por lo anterior, esta Superintendencia conviene en la necesidad de proclamar la derogación del artículo 17 del D.L. N° 2099, de 1978. A este efecto, conviene tener presente que está en estudio en las Comisiones Legislativas un proyecto de decreto ley que modifica la legislación bancaria en el cual posiblemente pudiera incorporarse a petición de V.S., la disposición derogatoria.

Dios Guarde a V.S.,

MIGUEL PARÍS BARRÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS



L.M.V.ard
DISTRIBUCION:
- Sr. Ministro
- Of. de Papeles
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
CHILE

F: 520

Folle Res. N° 520
Fecha 14-9-79
SUBSECRETARIA

1850

RESERVADO S.G. N° _____

ANT.: No hay.

MAT.: Informa sobre renunciaciones de funcionarios y solicita término cometido.

SANTIAGO, 13 de Septiembre de 1979.

DE: SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
CORONEL (J) DN. EDUARDO AVELLO C.

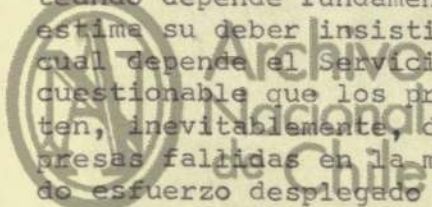
1.- Me permito poner en conocimiento del Sr. Subsecretario las renunciaciones presentadas últimamente por diversos funcionarios del Servicio a mi cargo, algunos de larga trayectoria. Entre ellos se encuentran el Sr. Síndico de Temuco, abogado don Carlos Reyes H., el Sr. Contador de Iquique, don Enrique Vera Armijo, con 17 años de servicios; el Sr. Contador de Temuco, don Diego Zurita Reyes, con 39 años de servicios; el abogado de la Sindicatura de Santiago, Sr. Sergio Vásquez Parra; el funcionario administrativo de esta misma Sindicatura, Sr. Ricardo Campos Carrasco; la funcionaria administrativa de la Sindicatura de Rancagua, Sra. Marcia Cancino Cornejo, a lo que debe agregarse que el Contador de la Sindicatura de la Serena, Sr. Miguel Vergara Espinoza, con 20 años de servicios, acogido a Medicina Preventiva, y el Sr. Síndico de la misma jurisdiccional, abogado Sr. Alejandro Rivera Muñoz, con más de 32 años de servicios que está tramitando su jubilación.-

E.C.B.

2.- El constante alejamiento de empleados de esta Sindicatura ha provocado una situación límite, pues coincide con la extraordinaria carga de trabajo que está soportando el Servicio y la extrema limitación de la dotación funcionaria, circunstancias que el suscrito ha representado reiteradamente en diversos niveles y ocasiones.-

3.- La incorporación de nuevo personal ha sido extremadamente difícil, ya que no ha habido interesados idóneos para cubrir las vacantes producidas en los distintos Escalafones, en consideración al exiguo monto de las remuneraciones. Además, aquéllos que logran interesarse por incorporarse al Servicio, no significan un alivio inmediato para la situación crítica que estamos enfrentando, pues es necesario un periodo de entrenamiento relativamente largo por la especialísima labor que le corresponde cumplir a la Sindicatura.-

4.- Aún cuando el Síndico General infrascrito comprende que la solución de fondo a la situación que se viene planteando depende fundamentalmente de decisiones del Ministerio de Hacienda, estima su deber insistir ante el Ministerio de Justicia en señalarla, del cual depende el Servicio de Quiebras. Por otra parte, es una realidad cuestionable que los problemas administrativos de la Sindicatura repercuten, inevitablemente, de modo más agudo, en el sector laboral de las empresas fallidas en la medida que resulta imposible, no obstante el denodado esfuerzo desplegado por los funcionarios, atender con prontitud sus



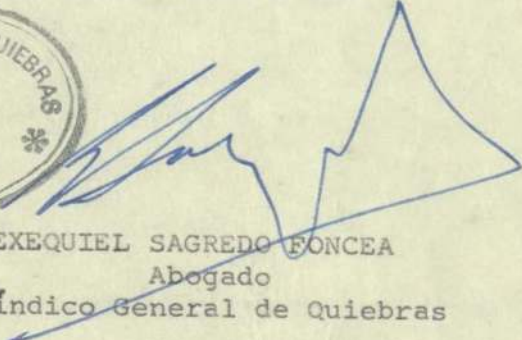
MINISTERIO DE JUSTICIA
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
C H I L E

peticiones. Nos parece que la Sindicatura, por ser un organismo de los Tribunales de Justicia, debe considerarse en los planes de desarrollo socio-económico enunciados por S.E. el Presidente de la República.

5.- Por todo lo anterior, el suscrito se ve en la necesidad de reiterar al Sr. Subsecretario la conveniencia de poner término a los cometidos funcionarios que mantienen alejados del Servicio al Sr. Síndico de Punta Arenas, abogado don Sergio Araneda Silva y al oficial administrativo de la Sindicatura de Antofagasta, Sr. Jorge Turrieta Poblete, el primero por desempeñar la función de Secretario Regional Ministerial de Justicia de la XII Región y el segundo, destinado a atender la secretaría del SEREMI de Justicia de la II Región. Se trata, por cierto, de un pequeño paliativo para la situación del Servicio, pero tiene la ventaja de depender exclusivamente del Ministerio de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.




EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
Abogado
Síndico General de Quiebras

ESF/Emo.-
DISTRIBUCION

- Sr. Subsecretario de Justicia
Coronel (J) Dn. Eduardo Avello C.,
P R E S E N T E

- Archivo RES.-



Archivo
Nacional
de Chile

pediciones. Nos parece que la Sindicatura, con ser un organismo de los
tribunales de Justicia, debe considerarse en los planes de desarrollo se-
cio-académico emanados por S.E. el Presidente de la República.

2.- Por todo lo anterior, el suscrito se
ve en la necesidad de pedir al Sr. Subsecretario la conveniencia de po-
ner término a las comisiones funcionales que existen en el servicio
del Sr. Jefe de Puntos Fijos, apodado don Sergio Aranda Silva y el
oficial administrativo de la Sindicatura de Antofagasta, Sr. Jorge Turis
de la Pólvora, el primero por desempeñar la función de Secretario Regional
Ministerial de Justicia de la XII Región y el segundo, destinado a ser
de la Secretaría del SEJAY de Justicia de la II Región. Se trata, por
tanto, de un pedimento peticionario para la situación del servicio, pero que
no le resulta de depender exclusivamente del Ministerio de Justicia.

Atenta atentamente S.U.D.

[Faint signature and stamp area]

EXCMO. SEÑOR SUBSECRETARIO
de Justicia

EST/2000-
DISTRIBUCION
- Sr. Subsecretario de Justicia
- Coronel (J) Dr. Eduardo Ovalle
R E S E R V A
- Archivo RES.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

John Res 520

PROVIDENCIA Nº 1084

FECHA 20 SET 1979

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- AREA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- ESTAMENTO ASESOR
- AREA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS
- to. Admtivo.

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA: 20 SET. 1979

- PARA CONOCIMIENTO
- EXAMEN
- OPINION A ESTA SUBSECRETARIA
- OPINION Y PROPONER
- OPINION OFICIO y RESPUESTA
- OPINION DECRETO O RESOLUCION
- OPINION TRAMITE
- OPINION A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*se devuelven etc. funcionarios a fundaciones, con gusto
etc. pueden ser beneficiados.*

- Plazo: 48 horas
- 8 días
- Hasta el.....
- Brevedad



Archivo Nacional de Chile

[Handwritten signature]

Fecha Rec 250

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CHILE

FECHA REC 05

PROVIDENCIA N° 1084

El Subsecretario de Justicia:

- GABINETE S. MINISTRO
- SERVICIO BIENESTAR
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS

- OFICINA SUBSECRETARIA
- PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- SERVICIO ASISTOR
- SERVICIO BIENESTAR

PROGRAMA DE DEFENSA SOCIAL ADULTOS

PARA: 1084

- CONFORME CON PROPOSICION
- ARCHIVO
- DELEGAR ANTERIORES
- INFORMAR AL INTERESADO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- CONVERSARLO COMIGO

- COMPROMISO
- EN ESTA SUBSECRETARIA
- DE PROPONER
- EN ORDEN O RESPUESTA
- EN SECRETO O RESOLUCION
- EN CASO DE
- A LOS ANTERIORES



Archivo
Nacional
de Chile

[Handwritten signatures and notes]

RES. Nº 520 / 448 /

ANT. Of. Res. S.G. Nº 1850, de 13-9-78,
del Sr. Sindico Gral. de Quie
bras.

MAT. Acusa recibo e informa.

SANTIAGO, 24 SET. 1979

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

1.- Acuso recibo de su oficio indi
cado al rubro, por el cual me informa de las re--
nuncias de algunos funcionarios antiguos, de la
imposibilidad de reemplazarlos de inmediato con
nuevo personal, dada la alta especialización con
que deben contar, y de la petición de término de
cometidos funcionarios de dos personas de la Plan
ta de ese Servicio, para paliar en parte la reduc
ción de personal producida.

2.- Al respecto, debo informar a Ud.
que esta Secretaría de Estado está plenamente con
ciente de la situación planteada y comparte sus in
quietudes. En cuanto al término de los cometidos
funcionarios que Ud. solicita, se les dará curso
tan pronto como puedan ser reemplazadas las perso
nas que los cumplen.

Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO AVELLO CONCHA
Coronel (J)
Subsecretario de Justicia

Distribución:

-Sr. Sindico Gral. Quiebras
-Archivo clasificado.



Archivo
Nacional
de Chile

RES. Nº 520/1448

ANT. Of. Res. S. G. Nº 1250, de 13-9-78,
del Sr. SINDICO GRAL. de QUEBRAS
pasa.

NAT. Acusa recibo e informes.

SANTIAGO, 24 SET. 1978

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : SR. SINDICO GRAL. DE QUEBRAS

1.- Acuso recibo de su oficio indi-
cado al rubro, por el cual me informó de las re-
nuncias de algunos funcionarios antiguos, de la
imposibilidad de reemplazarlos de inmediato con
nuevo personal, dada la alta especialización con
que deben contar, y de la petición de término de
comités funcionarios de dos personas de la plan-
ta de ese servicio, para salir en parte la reduc-
ción de personal producida.

2.- Al respecto, debo informar a Ud.
que esta Secretaría de Estado está plenamente con-
ciente de la situación planteada y comparte sus in-
tereses. En cuanto al término de los comités
funcionarios que Ud. solicita, se les dará curso
tan pronto como puedan ser reemplazados las perso-
nas que los cumplen.

Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO AVELLO CONCHA
Coronel (J)
Subsecretario de Justicia

Distribución:
-Sr. SINDICO GRAL. QUEBRAS
-Archivo clasificado.





Archivo
Nacional
de Chile